

383

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**



**PROPUESTA PARA ELABORACION DE UNA
CARTILLA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SENTENCIADOS EN MATERIA PENAL**

287551

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL REBOLLEDO BENITEZ

ASESORES: C. LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
C. LIC. DAVID ROMERO HERNANDEZ
C. LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ

MEXICO, 200



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento resulta insignificante en comparación del cumulo de satisfacciones y estímulos que he recibido a través de mi vida de todas y cada una de las personas con las cuales he tenido la fortuna de interrelacionarme.

A Dios por permitirme ser parte de su creación.

A Mis padres EDMUNDO y ALICIA por su comprensión e infinita paciencia.

A Mi esposa y compañera ROSALBA que me dio los dos mas hermosos hijos MICHELLE y MIGUEL ÁNGEL quienes con su presencia y cariño me estimularon y dieron fuerza para terminar mi trabajo.

A Mi alma mater la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO por la oportunidad de realizar mis estudios, y a su personal que sin ellos nuestra universidad no podría tener el reconocimiento que a través del tiempo ha ganado.

A Los asesores Lic. José Hernández Rodríguez, David Romero Hernández, Manuel Morales Muñoz, que Dios los puso en mi camino. Mi respetos y admiración por lograr con su paciencia y firmeza allanar mi camino para encontrar en la obscuridad una luz.

A Mis hermanitos Rosa, Manuel, Toña, Esther, Alba, Olivia, Georgina, Alicia, Aída, por creer en mí.

INTRODUCCIÓN:

Nuestro México tiene dentro de su territorio grandes comunidades de indígenas que hablan 60 diferentes lenguajes y dialectos; cuando en sus lugares de origen no encuentran lo indispensable para vivir, emigran en búsqueda de mejores expectativas de vida, trasladándose a las grandes ciudades en las que por diversas causas, o por ignorancia cometen delitos. Siendo sentenciados y en algunas casos son confinados a centros penitenciarios, una vez recluidos es difícil para ellos comprender su nuevo estado socio-jurídico; perdiendo su identidad, y confundiendo con las masas de internos.

El sistema penitenciario mexicano cuenta en la actualidad con casi 500 prisiones en el país entre las cuales figuran:

CEFRESOS.

CERESOS.

Penitenciarias

Reclusorios Preventivos

Cárceles Distritales.

Cárceles Municipales

La Colonia Penal Federal Islas Marias.

Las instituciones de reclusión cumplen con lo ordenado por el artículo 18 Constitucional, la readaptación social del delincuente se lleva a cabo mediante:

El trabajo.

La educación.

La capacitación.

las cuales son formas para lograr su reincorporación a la sociedad.

El propósito del presente trabajo está dirigido a los olvidados, los marginados o aquellos ciudadanos que por haber quebrantado la ley quedaron atrapados dentro de los centros penitenciarios; pero mi mayor preocupación al tratar de desarrollar

esta investigación son los ciudadanos que no hablan español y se encuentran encarcelados en los lugares más apartados de nuestro país, si bien es cierto que la ignorancia de la ley no exime a nadie de su responsabilidad, no es menos cierto que estos ciudadanos son empujados por la indiferencia de la sociedad a caer dentro de la cárcel. Cuando no es grave el delito se regresan a su tierra procurando no volver a la ciudad.

Pero qué pasa con los compatriotas que se tienen que quedar dentro de un penitenciaría a purgar su pena. Si ya su situación era desesperada antes de entrar al penal, se vuelve más penosa al no comprender el estado socio-jurídico en el cual se encuentra.

Es de observarse que los centros de reclusión de los estados de la república en los cuales se tienen diferentes climas, lenguajes, legislación a delitos determinados, las condiciones de reclusión etc. , no son ni soñando parecidas a las instalaciones modernas con las que cuentan los estados del centro de la república, la experiencia nos indica que no se pueden valorar todos los penales existentes en la república mexicana , por lo que sucede en los penales centrales .

La propuesta del presente trabajo de investigación, consiste en que al sentenciado le sea notificado en el mismo acto en que se le hace saber la sentencia a la cual se hizo acreedor, y específicamente cuando su pena sea privativa de la libertad corporal, y sin derecho a fianza; con toda la formalidad se le haga la entrega de una cartilla que contenga los derechos y obligaciones del sentenciado en materia penal, documento del cual deberá quedar constancia en autos de haberse entregado al sentenciado.

Esta deberá estar escrita en su lengua o dialecto y en caso que no sepa leer se le haga saber a través de traductor, nombrado por el juez, de tal forma que los que tengan que permanecer dentro del centro penitenciario, tengan la oportunidad de conocer cual es el nuevo estado socio-jurídico que guarda dentro del penal, de la misma forma tener el conocimiento del momento en que se puede tramitar ante las autoridades correspondientes, o cuando su situación jurídica se encuentre dentro de los supuestos que establece la ley y que deberán estar contenidos en la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados, ya sea sus estudios de personalidad, o su Preliberación , y por otro

lado se eviten los excesos o abusos que pudieran ser cometidos por parte de las autoridades penitenciarias.

Se busca lograr con el conocimiento de los derechos y obligaciones se guarde un equilibrio, el respeto entre los sentenciados, y con ello lograr, que entre los propios sentenciados se den los lineamientos del comportamiento para la sana y mas segura convivencia de aquellos ciudadanos que han quedado atrapados dentro de los Reclusorio o penitenciarias

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Gobernación controla el otorgamiento de beneficios tales como la libertad anticipada o preliberación , los que serán concedidos a los sentenciados por delitos del orden federal o del fuero común, que se encuentren cumpliendo sentencias en instituciones carcelarias en el país tales criterios son tramitados y otorgados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ,dependiente de la Secretaria de Gobernación.

La concesión de dichos beneficios exige diversos requisitos que deben ser cumplidos por los reclusos.

Pero que sucede cuando los mismos reclusos ni idea tienen cuales son esos requisitos , o cuando a través de el tiempo no se ha iniciado la readaptación en consecuencia se hace imposible obtener entre ellos la preliberación del sentenciado , sin embargo este otorgamiento de libertades anticipadas ha disminuido por la reincidencia de los preliberados en conductas antisociales .

La reincidencia ha provocado que la autoridad ejecutora pierda la confianza en el sujeto infractor, lo anterior tiene como consecuencia que la cárceles se encuentren sobrepobladas.

La notificación de la cartilla de derechos y obligaciones a sentenciados no Se enfoca únicamente a el comportamiento dentro de una Institución Carcelaria, sino también

a la forma de dirigirse a las autoridades del penal, tener conocimiento respecto a que autoridad interna o externa dirigir una sugerencia, una queja, un reclamo, o la obtención de un beneficio, de la misma forma, crear conciencia en los sentenciados de que el hecho de que se encuentren encarcelados no significa que no puedan ser procesados por delitos cometidos dentro de las instituciones carcelarias. o en contrario sensu comenzar una readaptación mediante el trabajo altamente capacitado para poder obtener suficiente dinero para su manutención dentro del penal, y mantener a su familia.

Mientras se hace obligatoria la notificación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados, crear brigadas por parte de la Secretaria de Gobernación encaminadas a dar a conocer el programa a los estados v sus comunidades mediante:

Transmisiones de radio en su dialecto.

Publicaciones en periódicos locales.

Publicación en revista.

Publicación en boletines.

Para efecto de que los familiares del interno pongan del conocimiento de la brigada la situación de su familiar o a los Centros de Readaptación Social del país a todos aquellos internos que ya estén en posibilidad de tramitar alguno de los beneficios que en el caso concreto les corresponda y en un futuro obtengan su libertad.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MÉXICO

1.1.	Antecedentes históricos del sistema penitenciario en México.....	1
1.2.	Estructuras que conforman el sistema de readaptación social en México..	8
1.3.	Consejo técnico interdisciplinario.....	13
1.4.	Derechos civiles y derechos del detenido.....	15
1.5.	Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	19
1.6.	Formas de tutela.....	23
1.7.	El trabajo de los sentenciados en las prisiones.....	28

CAPITULO II.

MARCO JURÍDICO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS EN LOS PENALES MEXICANOS.

2.1.	Antecedentes históricos de la readaptación social de los sentenciados.....	41
2.2.	Régimen penitenciarios en la readaptación social de los sentenciados.....	44
2.3.	Fundamentos jurídicos establecidos en el código penal para el Distrito Federal.....	47
2.4.	Tratamiento técnico, progresivo e individualizado.....	51
2.5.	Periodo de estudio y diagnostico	55
2.6.	Clasificación tomando en consideración la condición biológica y el estatus jurídico de el interno	56
2.7.	Periodo de tratamiento	59

CAPITULO III

ESTUDIO INTEGRAL DE PERSONALIDAD.

3.1.	Antecedentes de los estudios de personalidad. (Los laboratorios de antropología penitenciaria)	68
3.2.	Finalidades.....	73
3.3.	Áreas técnicas interdisciplinarias.....	82
3.4.	La entrevista criminología	86
3.5.	La integración criminología.....	92
3.6.	Objetivos y finalidades de los estudios de personalidad.....	98
3.7.	Aplicación practica de los estudios de personalidad aplicada a los reos... ..	103

CAPITULO IV

NOTIFICACIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS EN MATERIA PENAL.

- 4.1. Diferencias entre la comunicación, con el procesado, en el proceso, y con el sentenciado confinado al penal..... 111
- 4.2. Concepto de notificación de la sentencia y sus efectos..... 119
- 4.3. **Objeto** de la creación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal..... 123
- 4.4. **Impacto** que podrá producir la notificación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal..... 128
- 4.5. **Consecuencias practicas** al notificar la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal..... 137
- 4.6. **Efectos y beneficios** que contempla la notificación de la cartilla de derechos cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados, y obligaciones de los sentenciados..... 141
- 4.7. La debida observancia por parte de las autoridades Carcelarias de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados..... 145
- 4.8. Algunas de los leyes y reglamentos que propongo deberia contener la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados..... 150

CAPITULO I.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MÉXICO

- 1.1. Antecedentes históricos del sistema penitenciario en México.
- 1.2. Estructuras que conforman el sistema de readaptación social en México.
- 1.3. Consejo técnico interdisciplinario.
- 1.4. Derechos civiles y derechos del detenido.
- 1.5. Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- 1.6. Formas de tutela.
- 1.7. El trabajo de los sentenciados en las prisiones.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MÉXICO.

1.1.- Antecedentes históricos del sistema penitenciario en México.

Sergio Huacuja Betancourt, nos da una definición de lo que entiende por Derecho Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad), que importan privaciones o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad" (1).

Para el Doctor *Sergio García Ramírez*, " el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privadas de libertad" (2).

Diversos autores han unificado un criterio sobre el derecho penitenciario, al estimar que es un conjunto de ordenamientos jurídicos que en primer plano sustentan las bases de funcionamiento, organización y fines a perseguir por parte del sistema carcelario de un país, en una determinada época, vigente y que, a su vez, sus bases tienen una doble función la cual es establecer los cimientos en que deberán sustentarse las Legislaciones locales a fin de lograr el buen funcionamiento de la institución denominada con el nombre de cárcel.

1 Sergio Huacuja Betancourt. "La desaparición de la prisión preventiva" De Trillas México 1989, pág. 41

2 Sergio García Ramírez Textos de "Capacitación Técnico Penitenciaria Modulo Jurídico" I Editó Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias 1991, pág. 65.

Dicho precepto esta fundado en la Constitucional política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 que establece el termino PRISIÓN, el cual tiene intimas relacione con esta rama del derecho, la Cara Magna establece en el articulo antes mencionado la prisión preventiva, la extinción de las penas, los lugares en que deberán ejecutarse las mismas asi como los medios para lograr la readaptación social del delincuente.

En este punto se hace necesario remontarse un poco a la historia puesto que este articulo ha sufrido reformas de trascendencia, desde su origen hasta la actualidad, un ejemplo es el termino **Readaptación Social**, concepto novedoso por el significado complejo que encierra en si mismo.

Es conveniente partir de la "Constitución de 1857, ya que la creación de la misma fue el resultado de pugnas entre liberales y conservadores y de un país con graves problemas socio-políticos"(3).

"Los legisladores de 1857, retomaron los principios de soberanía establecidos en la carta fundamental de 1824, los derecho fundamentales del hombre de 1789, la división de poderes y la enseñanza entre otros objetivos poniendo de manifiesto que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales"(4).

El ordenamiento político en cita establece en su artículo 18 constitucional. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

3 Eduardo Lombera Pallares "Constitución de 1857" Edición Trillas 1976 pág. 3

4 Secretaria de Gobernación "Legislación Mexicana sobre presos, cárceles, sistemas penitenciarios, 1790-1930" México 1976 Edita S de G .pág. 23

Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal, en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena. se pondrá en libertad, bajo fianza, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por pago de honorarios o de cualquier otra administración.

De lo ya citado podemos destacar que el artículo 18 constitucional en este momento histórico apenas contemplaba algunos preceptos legales mínimos, ya que solo a través de la experiencia vividas para una auténtica reforma los legisladores votaron sus modificaciones sobre las cuales se iba a erigir el sistema político mexicano del siglo pasado.

Esta falta de precisión en el contenido del artículo 18 constitucional en cuanto al trajo y como consecuencia que no se puede hablar de una ley secundaria que estableciera de una manera mas precisa y concreta la organización, funcionamiento y competencia de autoridades integrantes del sistema carcelaria vigente en esa etapa histórica.

Aunque también es de mencionar que existían algunos ordenamientos ocasionales como fueron circulares, reglamentos y cédulas que regularon las situaciones carcelera, lo anterior fue en relación a la pena de muerte impuesta a los sentenciados, "asimismo al decretarse el código penal de 1871, se tubo un avance social y humano importantísimo al legislarse por primera vez la **libertad preparatoria** la cual se otorgaría a aquellos reos con buena conducta dispensadosles condicionalmente el tiempo restante de la pena impuesta" (5).

Los constituyentes de 1917 al crear la carta magna que hoy en día prevalece en el artículo 18, aumentan su contenido determinado que: los establecimientos en que se extingan las penas serán distintos a los de la prisión preventiva, siendo lugares completamente separados, asimismo los gobiernos de la federación y de los estados organizaran en sus respectivos territorios el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

5 Ibid Pág. 25

Este precepto establece ya de una manera formal el trabajo penitenciario como medio de regeneración, este ultimo concepto mucho tiempo después se sustituyo por el de readaptación social.

Anterior a la constitución de 1917 y en el régimen del presidente Portes Gil. se llevo a cabo una reforma a la legislación penal mexicana de 1871 finalizando los trabajos en 1929 y cuyas modificaciones versaban en la selección de los delincuentes, su alojamiento en establecimientos especiales, y para quienes lo requirieran, la aplicación de tratamiento a base de trabajo y de la misma manera se creo la colonia penal Federal de las islas María, que contaba con área para mujeres, escuelas, bibliotecas y talleres contando con el apoyo de la dirección del penal. la cual inicio actividades de corte cultural y apoyando los deportes.

Lo anterior solamente fue el inicio de la organización en el sistema penitenciario mexicano, los cambios que se iban suscitando eran pocos en razón a situación socio-política de el país en el cual prevalecia la anarquía y en consecuencia la desorganización social. sin embargo a pesar de el desorden socio-politico algunos estados dieron mayores impulsos a los sistemas carcelarios como es el caso de Nuevo León en donde se crearon talleres de hojalatería, zapatería, curtiduría entre otros.

Las reformas al Código sustantivo de 1871 concluyeron formalmente en 1931 estableciéndose que el ejecutivo de la nación a través de consejo supremo de defensa y prevención social dependiente de la secretaria de gobernación tendria a su cargo la ejecución de sanciones y la aplicación de medida conducentes para la corrección, educación y readaptación social del delincuente.

Lo anterior históricamente da un panorama mas amplia a las condiciones personales de los reclusos, ya que se pone mayor atención a, la falta cometida, la aplicación de un tratamiento de acuerdo a la individualización de la pena, tratamiento que seria el inicio para obtener la regeneración del recluso.

A su vez también se "empezaron a dar las bases de partida para la reglamentación interna de los penales, del trabajo obligatorio: una muestra clara de lo anterior lo fue el surgimiento de nuevas fuentes de trabajo en la colonia federal islas marías, que ofrecía a los gobiernos de los estados que los reos de cualquier sexo extinguieron su penas en los archipiélagos lo cual los ayudaría a obtener su regeneración."(6).

El ordenamiento jurídico penal de 1931 no alcanzo su plenitud máxima en cuanto a su aplicación, solo fomento la realización de algunas reformas de carácter administrativo.

"En 1934 se comenzaron a practicar estudios medico-psiquiatricos a los reos, la finalidad era conocer las causas de las conductas antisociales (delitos), estudios cuyos objetivos principales era aplicar el tratamiento adecuado, los lugares apropiados para que los reos compurgaran sus condenas, fundamentándose los postulados anteriores en las características psicológicas, somáticas y sociales del delincuente no obstante que los problemas penitenciarios comenzaron a aumentar debido a la falta de espacios dentro de los penales" (7).

En el año de 1948 se suscito un movimiento telúrico el cual destruyo la colonia penal Islas María, lo que también significo un retroceso en materia carcelera bajo este fenómeno de la naturaleza.

Ya los estados de Veracruz en 1947, Sonora en 1948, estado de México en 1966, Puebla en 1968. y así consecutivamente empezaron a legislar en materia penitenciaria. es aquí cuando las leyes de los anteriores estados de la república son consideradas como leyes precursoras del moderno Penitenciarismo mexicano.

6 Carmen Castañeda Garcia. " Prevención y Readaptación Social en Mexico 1926- 1972" . México 1979 Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias pag 34

7 Ibid, pag 39

Anterior a estos avances en el año de 1932, en la ciudad de Toluca estado de México se realizó el Segundo Congreso Nacional Penitenciario en el cual se trataron puntos importantes como:

- a).- El tratamiento del delincuente requiere previamente el estudio completo.
- b).- La clasificación del reo tomando como punto de partida la peligrosidad la cual puede ser a priori un pronóstico de readaptación social.
- c).- La aplicación de un tratamiento técnico y humano.

Lo anterior significó el principio en el avance técnico y científico en materia penitenciaria, toda vez que los estados de la república ya habían legislado en esta rama del derecho, así también se considera que esta fue el seguimiento que se le dio a las prácticas instauradas en 1934 mismas que establecían la aplicación de los estudios de carácter médico y psiquiátrico a los delincuentes.

Los estudios versaban sobre la relación con el trabajo a realizar por el interno, la alimentación que debía de recibir, y el tratamiento médico aplicado en caso de padecer alguna enfermedad, en tanto que el examen psiquiátrico tenía por objetivo conocer la personalidad del reo para constatar la evolución que había sufrido durante el tratamiento penitenciario.

En el año de 1947 se empezaron a practicar tales exámenes y a partir de que se dictaba el auto de formal prisión, asimismo y a nivel internacional se llevaron a cabo congresos penitenciarios los cuales tuvieron sede en las siguientes ciudades: Londres Inglaterra 1960, Estocolmo Suecia 1965, Kioto Japón 1970, Toronto Canadá 1975, Ginebra Suiza 1995.

En todos los Congresos Penitenciarios citados, los puntos a tratar fueron principalmente el tratamiento del delincuente a fin de lograr su readaptación social predominando el trato digno.

Cabe mencionar que aparte de los dos primeros Congresos Nacionales Penitenciarios celebrados uno en la Ciudad de México y el otro en la ciudad de Toluca, en 1972 tuvo sede el Cuarto Congreso Penitenciario en la Ciudad Morelia Michoacán, el quinto congreso tuvo lugar en la Ciudad de Hermosillo Sonora y el sexto tuvo lugar en la Ciudad de Monterrey Nuevo León en el año de 1976.

“A fines de el año de 1964, el artículo 18 constitucional sufrió una reforma la cual incluyó dos citaciones que forman parte del sistema técnico, progresivo e individualizado y que son:

- a).- La capacitación laboral.
- b).- La educación.

Que en conjunción con el trabajo y puestas en práctica por las autoridades en favor de los internos serían los medios a seguir en la tarea readaptatoria. El “Congreso Nacional Penitenciario que tuvo mayor importancia para nuestro país, fue el tercero celebrado en la Ciudad de Toluca estado de México en el año de 1969. Este congreso originó una revolución la cual transformaría radicalmente nuestra estructura penitenciaria: transformación que se vio reflejada con la construcción del centro penitenciario Almoloya de Juárez” (8).

El tratamiento del delincuente el respeto a sus derechos humanos, la construcción de instituciones cuya finalidad fuera la ejecución de sentencias así como la selección y formación del personal penitenciario fueron puntos discutidos en la Convención de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra Suiza en el año de 1955, puestas en práctica en 1969.

Este tercer congreso trajo consecuencias positivas que a modo de recomendaciones fueron tomadas en cuenta para el mejor ámbito de la política criminal mexicana, así como la promulgación de leyes en materia de ejecución penal en los estados de la república que

8 Gustavo Malo Camacho. “Manual de Derecho Penitenciario” De la S. de G. México 1976 pág. 27.

carecían de ella, en la selección y formación del personal carcelero, en la creación de un sistema penitenciario técnico, progresivo e individualizado, en la implantación del tratamiento en semilibertad y la remisión parcial de la pena, teniendo como meta lograr la readaptación social del delincuente.

Aunado a los avances que se estaban dando en materia penitenciaria se puede decir que la supresión del uniforme de raya, así como la intervención de las respectivas delegaciones del Distrito Federal en cuestiones relativas a las mujeres excarceladas y a fin de que obtuvieran trabajo un vez que habían cumplido sus respectivas condenas en el año de 1961 se constituyó formalmente el Patronato para Reos Liberados Dentro de los objetivos establecidos fue la creación de un Patronato el cual presta auxilio moral y material a los sentenciados que cumplieron una pena privativa de libertad y quienes una vez liberados tienen que enfrentar su realidad social, una sociedad ofendida la cual manifestara su descontento negándoles empleo u otro modo honesto de vivir a los excarcelados.

1.2.- Estructuras que conforman el Sistema de Readaptación Social en México.

“En 1971 se promulga la Ley que establece las **Normas Mínimas** sobre readaptación Social de Sentenciados, la cual tiene su origen en el **Tercer Congreso Nacional Penitenciario** celebrado en la Ciudad de Toluca estado de México en 1969.

Dicho congreso dio un giro de trescientos sesenta grados cambiando la organización y funcionamiento del régimen penitenciario prevaleciente hasta ese época. La ley en mención cumpliría lo ordenado en el artículo 18 Constitucional recientemente modificado, razón por la cual la **Ley de Normas Mínimas** se puede considerar una legislación reestructurada del sistema carcelero.

La legislación antes mencionada consta de seis capítulos que comprenden dieciocho artículos, los cuales tienen las siguientes denominaciones:

Capítulo I .- (Finalidades).

Este capítulo consta de tres artículos los cuales establecen la organización penitenciaria en la República Mexicana, sobre bases como lo es el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, las actividades referidas son establecidas para alcanzar la readaptación social del delincuente.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social aplicara las normas contenidas en la Ley que establece la readaptación social de sentenciados en el Distrito Federal, a los reos condenados por delitos del orden federal y celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Capítulo II .- (Personal).

Este apartado consta de dos artículos los cuales menciona la contratación del personal directivo, administrativo, técnico, de custodia, considerando la vocación, la aptitud, la preparación antecedentes personales de los aspirantes quedando obligados a tomar cursos de formación y actualización; siendo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la que selecciona al personal integrante de las instituciones cancelarias.

Capítulo III .- (Sistemas).

Este capítulo es el mas amplio por estar integrado por once artículos y haciendo una síntesis de los mismos, estos hablan de la aplicación de un tratamiento individualizado en razón de una clasificación de internos, los cuales podrán ser alojados en instituciones especializadas, de media y mínima seguridad, colonias, campamentos penales, hospitales ya sea médicos psiquiátricos o en instituciones abiertas. Estas instituciones serán distintas a las prisiones preventivas.

Las instituciones ya señaladas comprenderán áreas femeniles, varoniles y serán diferentes a los lugares para albergar a menores infractores.

El régimen penitenciario será progresivo y técnico constando de dos periodos subdivididos de la siguiente manera:

- a).- Fase de estudios y diagnóstico.
- b).- De tratamiento por clasificación; tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundamentara en los estudios de la personalidad practicados al reo y de acuatizaran periódicamente. Se da inicio a los estudios de la personalidad desde que el interno esta sujeto a proceso y una copia de estos se turnasen a la autoridad que conozca del asunto. Los estudios de la personalidad correlacionados con la ficha signalectica del procesado así como los informes de sus anteriores ingresos a prisión son datos que conforme al artículo 51 párrafo primero en relación con el 52 fraccione V y VI del Código Penal, darán indicios al juzgador para que este pueda establecer la individualización de la pena en cada caso concreto, misma que se plasmara en la sentencia, la cual en la mayoría de los casos es condenatoria.

Así como los estudios de la personalidad son practicados para la individualización de la pena estos son revisados una vez que causa ejecutoria la sentencia privativa de libertad, puesto que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fija el seguimiento cercano que se deberá hacer y con respecto a la conducta del interno, esto es, desde que es puesto a disposición del órgano jurisdiccional que conocerá de la causa motivo de la comisión de un ilícito hasta antes de otorgársele algunos de los beneficios que establece la ley.

Lo anterior es con la finalidad de observar la evolución personal del reo antes y durante su reclusión, circunstancias que son muy importantes para la autoridad ejecutora puesto que ella tiene el control concierne de la individualización de la pena, así como a la Secretaria de Gobernaciones mediante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social observa la readaptación social alcanzada por el delincuente.

De igual manera establece las hipótesis que comprende el tratamiento preliberacional y los casos en que no será otorgado, para la puesta en práctica del sistema progresivo cada Reclusorio, Penitenciaria, Centro de Readaptación Social o Centro Federal de Readaptación Social, contara con un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones que se relacionen con el sistema establecido.

Los internos realizaran sus actividades laborales previa clasificación, en la que se tomara en cuenta su vocación, aptitudes, capacitación y sujetándose el empleo carcelero a la ley de la oferta y la demanda así como el estudio de la economía social.

También se establecen políticas sobre la mejor distribución de los ingresos obtenidos por los reos.

La educación juega un papel importante porque enfoca espectros cívicos, higiénicos, artísticos, éticos y físicos.

Todas y cada una de las actividades realizadas en los centros de reclusión, estarán sujetas a un reglamento el cual mencionara las infracciones correcciones disciplinaria que en cada caso concreto apocara el Director de la Institución previo procedimiento sumario en el cual se escuchara al reos.

Del mismo modo los internos podrán solicitar audiencias con las autoridades del penal, poner quejas, hacer peticiones, prohibiéndose los castigos (torturas malos tratos), en perjuicio de los reclusos.

Capítulo IV .- (Asistencia al liberado).

Con la creación de Patronatos para Liberados se contara con la asistencia de tipo moral y material en beneficio de los excarcelados, En cada estado de la República existiera esta institución pero también tendrá sucursales en los municipios de los estados, los Patronatos al realizar sus funciones se agruparan en la Sociedad de Patronatos, la creación de dicha agrupación fue propuesta por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social bajo su control administrativo y técnico.

Capítulo V.- (Remisión parcial de la pena).

El ejecutivo concederá este beneficio a todos aquellos reos que reuniendo una serie de requisitos que en orden de importancia lo es la readaptación social alcanzada por cada individuo mas la remisión de un día de prisión por dos días de trabajo, podría ser otorgado el beneficio en cuestión tomado en consideración lo establecido por el artículo 84 del Código Penal en sus Incisos a, b, c, d.

Antes de culminar con el capítulo cinco se menciona que no obstante que la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados hace mención sobre dos de los tres beneficios otorgados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que en el caso concreto lo son la Libertad Preparatoria la cual se encuentra establecida en el artículo 84 fracciones I, II Y III, de la Remisión Parcial de la Pena tipificada en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas Federales, toda vez que los incisos a, b, c, d, establecen las condiciones en que se otorgaran tales beneficios, así también es de mencionarse que existe un tercer beneficio de reciente creación y que recibe el nombre de Preliberación el que también se otorga con el 40% de la condena compurgada. En este apartado no se entra al estudio de tales beneficios en razón de que los mismos serán materia de estudio en el capítulo cuatro de la presente investigación.

Capítulo VI.- (Normas instrumentales).

En los convenios suscritos por el Federación y los estados de la República Mexicana, se fijaran las bases de las normas que en materia carcelaria requieran a cada entidad, aplicándose las mismas en cuanto a los beneficios de condena condicional y remisión parcial de pena.

A partir del Tercer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la Ciudad de Toluca Estado de México, las legislatura locales se dieron a la tarea de crear sus propias leyes en materia de Ejecución de Sentencias Privativas de Libertad.

1.3.- Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por Consejo Técnico Interdisciplinario se entiende que es un órgano conformado por varias personas las cuales representan cada una de las áreas que integran una prisión. Ahora bien, estas personas tienen conocimiento específico sobre el área para la cual prestan sus servicios, en base a sus conocimientos que conjugados con los tratamientos aplicados en la institución, podrían emitir sugerencias y determinaciones con respecto a los tratamientos impartidos a los reos, y de igual manera intervendrá en el funcionamiento del centro de reclusión siempre y cuando sea. Como punto de partida la ciencia y la técnica penitenciaria.

Dentro de las mismas se dividen en:

- a).- Cómo órgano de consulta.
- b).- Cómo órgano con funciones de decisión.

Las funciones anteriores se realizarán de acuerdo a las Leyes locales en materia de ejecución de sentencias.

Las consultas a las que se hace referencia son relativas y concernientes a medidas proliferaciones (Libertad Preparatoria, Remisión Parcial de la Pena y la más reciente Preliberación). así como también aquellas sugerencias que sean con la finalidad de mejorar la estructura, organización y funcionamiento de la institución.

Como funciones secundarias están las siguientes:

- a).- Fijan el desarrollo del régimen de tratamiento.
- b).- La orientación que es la base para el buen funcionamiento del centro.
- c).- El procedimiento a seguir en el tratamiento readaptatorio.

Las resoluciones que toma el Consejo Técnico ya sea de consulta o de determinación son previamente deliberadas, razonadas, y fundamentadas. En el caso en que el área geográfico donde se encuentra el CERESO, CEFERESO o Reclusorio Preventivo no cuenta con medico o maestro adscritos a estos, el Consejo Técnico se podrá integrar por:

- a).- Director del Centro de Salud.
- b).- Sector de la escuela federal o estatal de la población.
- c).- Ejecutivo del estado designara a:
Los servidores públicos que considera pertinentes.

Lo anterior se prevé para el caso de aquellas poblaciones que se encuentran retiradas de la capital de estado respectivo o de las Ciudades mas importantes del mismo.

Funcionamiento que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su articulo nueve establece la figura del Consejo Técnico, mas no explica el funcionamiento del mismo; en esta apartado se hace alusivo las que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del estado de Coahuila, en sus artículos 127 al 132 menciona el funcionamiento del órgano colegiado y que a continuación se transcribe.

- a).- Los miembros del consejo se reunirán por lo menos una vez a la semana.
- b).- Las sesiones dirán a puerta cerrada hasta que se haya agotado la orden del día conforme a la convocatoria elaborada por el Secretario quien será designado por los integrantes de tal órgano.
- c).- La sesión será presidida por el Director del Penal.
- d).- Los casos serán examinados por separado, los integrantes del consejo harán uso de la palabra con la finalidad de exponer los datos obtenidos por su área
- e).- Acto seguido se aclarara dudas con respecto a los datos contradictorios o incompletos

- f).- Posteriormente se hará la votación razonándose el sentido en que se emita
- g).- De las sección se levantara una acta que obrara en el libro correspondiente y que se lleve para tales efectos
- h).- La Dirección del Penal tendrá a su cargo una agenda con el objeto de revisar periódicamente los expedientes de cada uno de los internos.

Así también al exponer el asunto turnado al Consejo técnico, los miembros del mismo deberán utilizar un lenguaje conocido y entendible es decir un lenguaje estandarizado ya que normalmente se utilizan aparentes sinónimos que a lo largo de la exposición llegan a confundir a los participantes y en consecuencia el voto que emiten puede ser equivocado o simplemente sin fundamentación quedando en todo tiempo el voto del director solo de calidad y al final del dictamen.

1.4.- Derechos civiles y derechos del detenido.

Derechos civiles y derechos del detenido. en muchos países, los detenidos conservan el goce de aquellos derechos civiles que a ellos correspondían como ciudadanos antes de la excarcelación, cuyo ejercicio no se vuelva materialmente imposible por el estado de su detención.

“En algunos reglamentos, en cambio, a los detenidos (especialmente condenados) se les prohíbe la mayoría de los derechos civiles inherentes a la condición de ciudadano.

Correlativamente a los derechos que el detenido conserva por su calidad de ciudadano o a aquellos que se le atribuyen por su especial condición de persona despojada de la libertad y custodia autoritariamente en una institución se ponen deberes y obligaciones de la administración penitenciaria”(9).

9 Ibid, pág . 123

De la misma forma debe "asegurar la creación de requisitos que permitan prácticamente al detenido el normal ejercicio de su derechos particularmente por lo que concierne a aquellos considerados por ejemplo, posibilidad de contacto con lo hijos para el ejercicio de la patria potestad, posibilidad de recibir y dirigir correspondencia, posibilidad de estipular contratos y otros negocios jurídicos para la administración de sus bienes" entre otros (10).

Es notorio que las Naciones Unidas, en el cumplimiento de sus varias actividades en el sector de la defensa social y de los derechos del hombre, han dedicado particular atención a la situación del detenido y que en múltiples ocasiones han reiterado la importancia de una plena actuación de las disposiciones contenidas en el texto de las "Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos. A la iniciativa de la CIPP (Comisión Internacional Penal y Penitenciaria) se debe el mérito de haber sido la primera en estudiar y promover a nivel internacional un cuerpo de normas para el tratamiento de los detenidos.

La primera parte de los estudios de la CIPP, (Comisión Internacional Penal y Penitenciaria) se concluyo en 1929 cuando fue preparado un primer texto que fue dirigido a la Sociedad de las Naciones la cual decidió, en el curso de su Undécima Asamblea en 1930.

El texto constaba de 55 artículos que contenian previsiones susceptibles de crear derechos e intereses jurisdiccionalmente protegidos.

Sin embargo, en el se hallan normas tendientes a introducir, aunque embrionalmente, los principios de legalidad substancial procesal en materia de puniciones (arts. 33, 34, 35 y 42, de las reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos) y la posibilidad de reclamación a autoridades exteriores a la prisión. La disposición mas interesante a nuestro fin es la del artículo 42 de las reglas mínimas para el tratamiento de los sentenciados.

10 *ibid.*, pág. 135

(Tour prisonnier doit avoir la faculté d'adresser des plaintes par la voie régulière aux autorités supérieures en dehors de la prison.) Ciertamente no pude decirse, en vista de la falta de precisión de los derechos subjetivos y considerando que el proceso imponía la reclamación por conducto jerárquico para tramitar las protestas, que dicha norma constituyera una garantía suficiente para la protección de los detenidos. Eso también en relación al hecho de que los destinatarios de las protestas en las autoridades superiores, expresión que, inequívocamente, recuerda los órganos administrativos superiores del mismo sector al que pertenece la cárcel.

La CIPP (Comisión Internacional Penal y Penitenciaria) se percató tempestivamente de la necesidad de una revisión del dictado texto de normas para hacerlo corresponder a las variadas exigencias del sector que, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, se caracterizaban por una más decidida tendencia hacia la humanización y por una mayor preocupación de garantías.

El compromiso de la CIPP (Comisión Internacional Penal y Penitenciaria) fue convocada por la Organización de las Naciones Unidas que, en preparación del 1er. Congreso Internacional sobre la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, efectuado en Ginebra en 1955, invitó a los varios grupos consultivos regionales a enviar observaciones sobre el texto que la Comisión ya había revisado en 1951.

En el curso del mencionado Congreso de 1955, se llegó a la aprobación de un nuevo cuerpo de normas al que se le dio el nombre "Reglas Mínimas Standard para el Tratamiento de los Detenidos". En 1957, el Consejo Económico y Social aprobó el texto de las Reglas Mínimas (Res. 663 C - XXIV) invitando a los gobiernos a aplicarlos.

El nuevo texto, que es el que está en vigor actualmente, está integrado por 94 artículos, en el la afirmación de intereses y derechos individuales de los detenidos es más marcada y el proceso para la protección de estos asume un perfil más claro, tienen

relieve, por lo que concierne a la tutela de los derechos y de los intereses de los detenidos, particularmente los artículos 35,36,38,y 55. Reglas Mínimas Standard para el Tratamiento de los Detenidos.

En el artículo 35 de Reglas Mínimas Standard para el Tratamiento de los Detenidos esta previsto que "a cada detenido en el momento de la admisión debe darsele información escrita sobre los reclamos que rigen el tratamiento de los detenidos de su categoría, sobre las normas disciplinarias de la institución, sobre los métodos autorizados para obtener informaciones y para hacer reclamaciones y sobre todas las demás materias necesarias a ponerlo en condición de conocer sus derechos y sus deberes y de adaptarse a la vida de la institución. Si el detenido es analfabeto, dichas informaciones deben darsele oralmente.

En el Art. 36 de Reglas Mínimas Standard para el Tratamiento de los Detenidos está decretado el principio de que el detenido debe tener la posibilidad continua de hacer solicitudes y reclamaciones a la autoridad dirigente de la prisión, así como a los inspectores de las prisiones durante sus visitas también en ausencia del personal del instituto, en el mismo artículo esta previsto también que los detenidos puedan dirigir sin censura sus reclamaciones a la administración central de la que depende el instituto, a la autoridad judicial, o a otras autoridades competentes.

Por lo que concierne a los detenidos extranjeros, el Art. 38 de Reglas Mínimas Standard para el Tratamiento de los Detenidos prevé que sea favorecida la posibilidad de las comunicaciones con representantes consulares o diplomáticos de su país.

El Art. 55 de Reglas Mínimas Standard para el Tratamiento de los Detenidos trata sobre las inspecciones precisando que las mismas se efectúan regularmente por funcionarios calificados nombrados por la autoridad competente, los cuales deben verificar si el funcionamiento del instituto es coherente con las finalidades asignadas al sistema.

Las Reglas Mínimas no tienen efecto jurídicamente vinculante para los países miembros porque no revisten carácter de convención internacional. Dichas Reglas Mínimas constituyen solo una normativa inderogable para las mismas Naciones Unidas y una recomendación de considerable valor moral para cada una de las naciones, con el objeto de que inspiren sus legislaciones y prácticas internas a los principios proclamados.

Sin embargo, si se considera que el objetivo de la materia disciplinada es substancialmente el uso del poder discrecional de la autoridad en relación con los sujetos totalmente dependientes de ella, nos damos cuenta que en efecto la formulación de dichos propicios internacionales no se aparta mucho del sentido de los reglamentos penitenciarios nacionales en los que los deberes del detenido están definidos con precisión, mientras que sus derechos son por lo general imprecisos y desprovistos de salvaguardia y en consecuencia desconocidos por los que por cualquier razón quebrantan las normas sociales.

15.- Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Dichos textos son: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General en 1948 en forma de recomendación; la Convención Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), hasta julio de 1971 ratificada por 12 Estados (para su entrada en vigor son necesarias 35 ratificaciones) los Draft Principles sobre el derecho de cada hombre a la tutela contra el arresto y la detención arbitraria (1962) aun no aprobados por la Comisión de los Derechos del Hombre y que deberían tener carácter de recomendación.

Art. 7.- Nadie puede ser sometido a tortura ni a castigos o tratamientos crueles o degradantes, En particular, nadie puede ser sometido, sin su libre consentimiento, a experimento médico o científico.

Art. 10.- Cada individuo privado de la libertad debe ser tratado con el respeto a la persona humana.

2).- Los acusados, salvo circunstancias excepcionales, deben ser separados de los condenados y sometidos a tratamiento deferente, de acuerdo con su posición de personas no condenadas.

b. Los acusados, menores de edad deben ser separados de los adultos y su caso debe ser juzgado lo mas rápidamente posible

3).- El régimen penitenciario debe comportar un tratamiento de los detenidos que tenga como fin esencial su arrepentimiento y su readaptación moral. los reos menores de edad deben ser separados de los adultos y se les debe otorgar un tratamiento de acuerdo a la edad y a su estado jurídico.

Draft Principles (Derechos fundamentales).

Art. 17: "Toda persona, arrestada o detenida, en el momento de su detención, debe ser informada inmediatamente de todos sus derechos y obligaciones y de como usufructuar de sus derechos...

Art. 19: El individuo arrestado no puede ser tenido "incomunicado", segregado o aislado...

Art. 27: 1) Ya que la excarcelación preventiva no es una pena, en su transcurso debe ser prohibida la impresión de cualquier restricción o castigo que no sean dictadas por la necesidad de las averiguaciones o del mantenimiento del orden en el lugar de detención, así como cualquier otro tratamiento vejatorio.

2) El tratamiento previsto para los arrestados y los detenidos, tanto en los locales de policía como en la cárcel, no puede ser menos favorable que el que dictan las Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos.

3) La autoridad judicial nombrará inspectores con el objeto de supervisar todos los lugares de custodia y de hacer informes sobre la administración y el tratamiento de los individuos arrestados o detenidos.

Art. 38 1).- Aquel a quien sea negado cualquier derecho o garantía fundamentales previstos en estos artículos, debe tener el derecho de intentar inmediatamente procedimientos ante una autoridad judicial... para obtener el reconocimiento de sus derechos.

De la comparación entre las normas indicadas en los incisos anteriores y aquellas del texto de las reglas mínimas, resulta que estas últimas están más detalladas y circunstanciadas ya que se atienen a las previsiones acerca de la posición de la administración penitenciaria y a la correspondiente a los detenidos, sin embargo, debe subrayarse que en el Art., 27.3 de los Draft Principles (Derechos fundamentales) está contenida una disposición que no tiene correspondencia en los otros textos normativos o sea que los inspectores que deben verificar el tratamiento de los arrestados o de los detenidos deben ser nombrados por la autoridad judicial.

Se trata de un principio de gran importancia bajo el perfil de garantía que marca un decisivo paso adelante en el pensamiento internacional respecto a la disposición a que se refiere el Art. 55 de las Reglas Mínimas. En efecto, este último artículo prevé sólo que el nombramiento de los inspectores sea designado por parte de una autoridad competente sin especificar si esta deba ser diferente de la autoridad que tiene la función de administrar los institutos penitenciarios y mucho menos si deba tratarse de la autoridad judicial.

Las Reglas Mínimas en el contexto europeo, la convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, "firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, se ha vuelto ejecutiva el 3 de septiembre de 1953 en consecuencia de la ratificación por parte de 1110 países. La misma, aun recordando la Declaración Universal de los Derechos del Hombre - dada su naturaleza de pacto legal -

introduce sus principios con fuerza vinculante en las legislaciones de los países europeos, con ella, con el fin de asegurar el respeto recíproco de los compromisos adquiridos, vienen instituidas la Comisión y la Corte Europea de los Derechos del Hombre, a la cuáles, con base en el

Art. 25, Es posible la apelación individual y cuyas decisiones son vinculantes y ejecutivas para los países miembros.

El Art. 3 De la Convención repite textualmente las disposiciones del Art. 5 de la Declaración Universal. Ni en este último texto, ni en la Convención se encuentran otras disposiciones concernientes a la condición detentiva, a excepción de la norma del Art. 4.3 Relativa al trabajo obligatorio y de los principios salvaguardados por la legalidad del arresto y de las posibilidades de defensa de la acusación que ha determinado el arresto.

Por lo que se refiere a las "Reglas Mínimas, en cambio, el Consejo de Europa ha asumido una posición substancialmente más avanzada respecto a la de la ONU. Debido a que el Comité Europeo para los problemas criminales ha considerado que fuese oportuno predisponer una versión de las Reglas Mínima más adecuada a las actuales exigencias de los países europeos, esto en efecto, tienen una cierta homogeneidad de nivel de desarrollo que permite la adopción de un texto cuyos standard mínimos sean de alguna forma más elevados de los que ha sido concordados respecto a todos los países del mundo"(11).

A tal fin, el 19 de enero de 1973 ha sido adoptado, por los delegados de los Ministerios de Asuntos Exteriores de los países que forman del Consejo de Europa, el nuevo texto de las Reglas Mínimas, texto preparado por un exprofeso subcomité que había trabajado en el ámbito del Comité Europeo para los Problemas Criminales, En el nuevo esquema se encuentra una orientación correspondiente a la del Art., 27.3 de los Draft Principles. El título del Art. 55 que era "Inspección ha sido cambiado en "Inspección y Control " y al texto del artículo ha sido añadido un segundo inciso del siguiente tenor"(12).

11 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social Num 12 ene feb mar vol. II Secretaria de Gobernación pág. 15.

12 Ibid. pág. 17.

La protección de los derechos individuales de los detenidos, con especial referencia a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, debe ser garantizada mediante un control efectuado, según las normas legislativas del país, por una autoridad judicial o por otro organismo legalmente constituido autorizado a visitar a los detenidos y que no forme parte de la administración penitenciarias". La afirmación de este nuevo principio, tanto en la sede de la ONU (Drafr Principles, Art. 27) como en el Consejo De Europa (Reglas Mínimas, Art., 55)" , es seguramente el efecto del progreso común de las concesiones penitenciarias en los países modernos y al mismo tiempo, el reclutado de una mayor sensibilización y de una crecida toma de conciencia sobre la situación y sobre la suerte del recluso.

1.6.- Formas de tutela.

La condena penal que muchas veces en el pasado comporto la total marginación del individuo de la participación al goce de los derechos civiles (muerte civil), no tiene por lo general hoy tal efecto, aunque subsistan en distintos sistemas legales numerosas interdicciones a las cuales se les atribuye la clase de penas complementarias o de efectos penales.

Es aun identificable la tendencia a disminuir cuanto mas posible el ámbito de las interdicciones entre otros los sectores del derecho civil (familia, propiedad, sucesiones, trabajo), en el derecho administrativo, (autorizaciones, permisos, derechos a pensiones de los públicos dependientes, títulos profesionales, etcétera) y mas limitadamente, en el sector de los derechos políticos.

Frente a la reconocida titularidad de estos derechos al detenido, hay la facultad de preceder para su administración y tutela, facultad puede ser ejercida o por representación tutelar o directamente por el sujeto titular.

La segunda solución es aquella más adherente al principio del respeto a la persona del reo porque está desprovista absolutamente de discriminación, es en la práctica la más difícil. Esta comporta, desde luego, la posibilidad de elegir los medios legales y de consultar con ello el acceso a las cortes juzgantes y a veces, comporta la aparición personal.

Se trata en sustancia de un proceso gradual de promoción del reo que comporta solo problemas conceptuales por lo que corresponde a la conservación de la titularidad de los derechos, y que implica también cuestiones prácticas y organizativas por lo que concierne al ejercicio de los derechos conferidos y su directa tutela judicial.

La detención penal en todos los países que han alcanzado el nivel de la civilización de derecho, esta justificada por dos títulos formales que tienen carácter documental la detención y la condena.

La detención, cuando no depende directamente de un acto del juez, es generalmente una actividad material cumplida por los órganos de la policía, a la cual sin embargo sigue de inmediato la comprobación y la garantía del juez.

La condena es la decisión definitiva del juicio penal que asume carácter de sentencia escrita con valor ejecutivo.

Después que se han considerado las posibles formas de tutela que pueden ejercer los detenidos y que conciernen a los derechos civiles y a los requisitos legales que deciden la detención, deben ahora considerarse las formas de tutela que particularmente se refieren a los derechos, reconocidos a los detenidos en relación a la ejecución concreta de las medidas privativas de la libertad.

Al respecto, se destaca que las consideraciones que siguen conciernen solo al aspecto de garantía y presuponen pues que al detenido sean formalmente atribuidos los derechos subjetivos.

1).- El empleo de inspectores de la administración penitenciaria, para el control sobre la legalidad de la ejecución de las medidas y sobre el trato con el detenido, esta previsto en todos los sistemas. Responde a principios de buena administración prever servicios de inspección sobre las unidades administrativas operantes. Por tal medio, la administración central se asegura que las disposiciones dictadas sean ejecutadas y que, en general, la acción administrativa sea conforme con los programas establecidos.

La función de inspección es de gran ventaja con el objeto de canalizar datos y valuaciones en el centro, de estimular y coordinar el trabajo de las unidades periféricas. No hay duda que los inspectores, en el ejercicio de su función, sirven aunque indirectamente para proteger a cada detenido de posibles violaciones de sus derechos y de abusos pro parte de los empleados encargados en los institutos.

Además se tiene que observar que la lesión de los derechos de los reos puede suceder no solo a la desaplicación de parte de los empleados, de las directivas de la administración, si no también a la ejecución de inapropiadas directivas de esta; ni hay que descartar que los inspectores y la misma administración central pueden, por distintos motivos, tolerar en algunos casos particulares violaciones de las ordenes dadas.

En síntesis no se tiene que rechazar que, en una circunstancia de conflicto virtual o actualmente el detenido y las personas responsables del institución, los inspectores tomen partido en favor de estas ultimas personas antes que asumir el papel de juez imparcial.

2).- El principio que la ejecución de las medidas en internos sea vigilada por autoridades independientes de la administración penitenciaria (por ejemplo el Obudsman) es seguramente de mayor garantía porque tales autoridades tiene una mayor aptitud para situarse entre los detenidos y los empleados en la penitenciaría en una posición inter partes.

Los detenidos mismos miran a tal tipo de autoridad con menor recelo y tienen en ella mayor confianza que en los inspectores de la administración.

Es inevitable que las soluciones que prevén un control más penetrante y continuo de la autoridad judicial, levanten objeciones por parte de las personas responsables de las instituciones penitenciarias que se oponen a la injerencia en la esfera administrativa y técnica de una autoridad externa, la cual con sus intervenciones puede perturbar la relación entre detenidos y empleados y puede crear graves dificultades para el control disciplinario y el desarrollo de los programas de trato sin compartir, sin embargo, las responsabilidades de los administradores. Es decir, la intervención judicial continua y penetrante propone otra vez las cuestiones de fondo de prioridad que tiene que atribuirse a la finalidad de defensa social o a la de defensa de los derechos individuales, en un medio ambiente en que estos dos intereses asumen aspectos de particular importancia.

Hay países que por antigua tradición de participación del público de los problemas penitenciarios confían a organismos de ciudadanos particulares, la fusión de visitantes de las cárceles. En el desarrollo de tal encargo, los particulares pueden ser un trámite eficaz para canalizar hacia el exterior de la institución transmitir noticia respecto a deficiencias y violaciones en los servicios, y ejercitar de esta forma intervenciones protectoras de poderes públicos. Se trata, por tanto de una tutela más bien ocasional e indirecta.

El hecho de que el reconocimiento y la tutela de los derechos formales de los detenidos sea aun un problema casi totalmente insolucionado en todos los países del mundo encuentran una justificación, "según la mayoría de los estudiosos, no solo en la lenta evolución histórica de las normas penitenciarias, sino también en la convicción, no siempre francamente declarada, que el detenido confinado al cuidado de la autoridad como el niño al de la madre sea el destinatario del beneficio particular de la "reeducación.

En resumen, de manera mas o menos clara se ha afirmado que la ejecución penitenciaria no esta dirigida contra el sujeto detenido, sino mira a realizar su interés a la reincorporación a la sociedad, proceso este que se debe realizar según las mas modernas y apropiadas técnicas del trato.

En esta perspectiva no se ha evidenciado la necesidad de aportar exactos paramentos de garantía y de tutela, también en consideración de la crecida bondad del fin y de la supuesta coincidencia entre los intereses de los individuos y los de la comunidad.”(13).

Es necesario al respecto verificar este hecho y, al hacer esto, tomar nota que los numeroso estudios y las investigaciones que se han realizado sobre la eficacia del trato penitenciario, crean justificadas incertidumbres acerca de la validez hipotética de los sistemas y de los métodos hasta ahora aplicados. la ciega confianza en las posibilidades de un taro educativo según nuestros conocimientos y experiencias ya no es compatible, sobre todo si tal “tratamiento” se impone autoritariamente, a través de los tradicionales canales de poder.

Hay que admitir entonces que no es licito buscar una justificación a las privaciones de los derechos subjetivos del reo haciendo referencia a una realidad deseada que sin embargo desgraciadamente hasta ahora no existe.

“Aun cuando la reeducacion de pena del detenido quede como un mito, es justo preocuparse primeramente de definir con la máxima claridad su posición jurídica y también - rehusando toda tentación paternalista - reconocer que la situación de absoluta dependencia del detenido respecto de la autoridad que lo cuida y de sus representantes, imponen especial proceder y vigilancia a fin de que el ejercicio de los derechos que la ley reconozca no sea contrastados por los hechos” (14).

13 Mario de la Cueva. “Derecho Mexicano del Trajo” 6ª de.. De Porrúa, México, 1961, t L, pág. 8.

14 Ibid pág. 17

1.7.- El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones.

Al referirnos al trabajo de los sentenciados en prisión dentro de los establecimientos penitenciarios, es indispensable partir de la base que ofrece el tener un conocimiento de algunos elementos que deberán ser manejados dentro del desarrollo de la investigación, patrón, relación de trabajo o contrato de trabajo e imponernos al estudio de las directrices que establezcan el vínculo de derecho laboral y el derecho penitenciario, sin invadir indiscriminadamente el campo de acción de cada una de las ramas que nos ocuparan, evitando lamentables confusiones que nos alejen de lo que pretendemos tratar.

El derecho del trabajo se conoce en su aspecto mas siempre como la rama del derecho publico que establece las relaciones jurídicas entre los trabajadores y patrones.

Al decir de *Mario de la Cueva*, “este renglón del derecho, vine a ser el resultado de la profunda división que existió en el siglo pasado entre los hombres a virtud del régimen individualista y liberal, esto no significa que no se hubiera presentados antes el derecho del trabajo, pues indiscutiblemente a partir del momento en que desaparecio la esclavitud surgió el trabajo libre y la necesidad de estructurarlo jurídicamente”(15).

“Los articulo 3º, 8º, 10º y 20º de la Ley Federal del Trabajo en vigor, respectivamente señalan, que el trabajo es un derecho y un deber sociales, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiéndose efectuar en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia; que el trabajador es la persona fisica que presta a otra, fisica o moral un trabajo personal subordinado; que patrón es la persona fisica o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores; que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el

15 Ibid pág. 20

acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario; o contrato individual de trabajo.

Ahora bien, cabe advertir que en el desarrollo de nuestro estudio, señalaremos lo que ha significado el trabajo a través de una breve referencia histórica, la trascendencia del mismo en los establecimientos penales, “el fin perseguido al implantare el trabajo dentro de las prisiones, la relación que guarde con las garantías constitucionales que se contienen en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, su regulación en algunas legislaciones, su aplicación como remisión parcial de la pena y las recomendaciones que han surgido en uno que otro Congreso, precisando la conclusión a la que se puede llegar a virtud de nuestra propia inquietud” , lo que constituye el trabajo en los centros penitenciarios (16).

Si partimos de las diversa literaturas y la oponían de múltiples autores sobre el tema de nuestra preocupación, llegamos a consideración de que el trabajo es uno de los medios creados par el logro de la superación personal, que dirigido de una manera particular a los presos, lo convierte en útil en su propio beneficio y de la sociedad, pues en contraposición a ello se localiza al ocio, generador constante de problemas de tipo individual y de manifiesto perjuicio en contra de los sujetos con los que se conviven en los establecimientos penitenciario, con alcances negativos de trascendencia en el núcleo de la sociedad, cundo en estas condiciones, el condenado a prisión llega a obtener su libertad.(17)

La experiencia no dice que el trabajo bien organizado y realizado por la presos dentro de la instituciones destinadas a purgar su condena, es uno de los medios mas saludables y eficaces para su readaptación, aunado desde luego a otros renglones como su educación, clasificación, el aprovechamiento de sus aptitudes, el estímulo hacia ellos, etc.

16 Sergio García Ramírez, “El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores” UNAM, México, 1967, pág. . 72.

17 Guillermo Zbinden Reiher, Oswin “El Trabajo en las Prisiones,” Editorial Jurídica Universidad de Concepción (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), Santiago de Chile, sin fecha, pág. 19.

Para el mejor logro de esta pretensión, el trabajo debe ser obligatorio, en virtud de que el estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero.

Es acertado pensar que el trabajo deba realizarse tomando en cuenta las aptitudes físicas y mentales de cada interno, pues únicamente con la asimilación particular de cada caso, puede pugnarse por la mejoría del prisionero, toda vez que en la medida en que se labore de acuerdo con sus inclinaciones, facilidades y tendencias en un trabajo u oficio, en esa misma medida se obtendrá el fin perseguido para readaptarlo, por lo que la satisfacción de tales exigencias deba vigilarse siempre.

De igual forma, debe cuidarse con gran preocupación, que desde el punto de vista legal se cumpla principalmente con los mandatos constitucionales y que con referencia al interno, se le estudie psicológicamente para llegar a la esencia de su propia alma, pues resulta de gran importancia no estimar el trabajo como una pena y que su imposición, como anteriormente se dijo, este apegada a la necesidad de esa readaptación.

Al respecto y con bastante acierto, "*Sergio García Ramírez* nos dice no hay duda, además de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a readaptar al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o por objetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad normal"(18).

Algunos estudiosos en la materia se preguntan si, el trabajo de los penados es "el medio más idóneo y eficaz para lograr la readaptación social del reo. Son varios los renglones, que llevan a justificar o encontrar una razón de ser del trabajo de los penados, pues cabría preguntar si el estado tiene obligación de sostener a los reos o si el convertirse en delincuentes debe significar una ventaja para no ganarse el sustento, ante tal situación,

18 Sergio García Ramírez, "Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)" De Botas ..México, 1970, pág. 259

cabe contestar nos dice el autor en cita, que si tanto cuesta una cárcel al estado y educar al penado, correcto es pensar que este contribuya a su propio sostenimiento, pues de lo contrario, dale la primero sin exigiré la segundo, seria tanto como colocarlo en situacion de privilegio frente a los que si ganan la vida con esfuerzo permanente .

Lo anterior, sin perjuicio de atender a la necesidad de proteger a la familia, al logro del pago de la reparación del daño, a desterrar la ociosidad que es lo mas perjudicial para el individuo, entendiendo que el trabajo es algo esencial al hombre.

El trabajo es para el hombre un gran moralizador; lo hace consciente de su poder, fortifica sus medios físicos, le da costumbre y el amor de una ocupación metódicamente continuada, si el trabajo es una obligación que pesa sobre los hombres modestos, con mayor razón ha de pesar sobre los deshonestos.

"Zünden Rehr, citado por *Sergio García Ramirez*, en torno al trabajo de los reclusos propone las siguientes soluciones:

- a) Obligar al delincuente a trabajar en beneficio de la víctima (en prisión o en libertad).
- b) Supeditar algunos beneficios como el indulto, la condena condicional, la libertad condicional y la rehabilitación al resarcimiento del daño de los ofendidos.
- c) Que el ministerio publico persiga de oficio el pago de la indemnización sin obligar al pasivo a coadyuvar.
- d) Crear "cajas de ahorro" para auxiliar a la víctima del criminal insolvente, las que deberán integrarse con el producto de los instrumentos del delito.
- e) Que el Estado indemnice de inmediato al perjudicado, reservándose el derecho de repetir contra el delincuente (19).

19 Sergio García Ramirez, "Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)", De Botas México, 1970, pág. 257

Breve referencia histórica del trabajo en las prisiones.

El propio autor comenta y con razón, que de las soluciones que sugiere, las de mas fácil realización son la primera y la ultima, ya que las otras resultan impracticables e ineficaces.

Con acierto como se puede desprender del desarrollo de este breve estudio, consideramos la opinión de "que expresa: criterio primitivo ha sido el de estimar que para readaptar al delincuente basta con ponerlo a trabajar para ocuparlo, en atención a que si el Estado busca solo utilidad, actúa en forma equivocada, porque pensar que los criminales se readaptan con solo manejar o cuidar los hilos de un telar, es inexacto, al delincuente no es posible borrarlo, pero el perdón y rescate de la sociedad debe anticiparse mediante un doble aspecto:

El trabajo penitenciario no debe entenderse exclusivamente en el ámbito económico pues requiere que el preso conozca que su trabajo tiene el mismo sentido y valor que el trabajo libre, ejecutado probablemente antes de ingresar a que realizara al volver a la propia sociedad.

Esto le permite sentirse vinculado a la comunidad y a la vez participando en el desarrollo económico y social de ella; la prisión y extremo que también permite alejar la desconfianza y hostilidad de la misma sociedad para con el, lo que facilita su readaptación, pues se destierra la creencia de que el trabajo penitenciario esta relacionado con la pena, al corresponder al genero trabajo, no debiendo por tanto ser aflictivo, de bajo costo y de mala calidad.

En realidad "es muy poco lo que se conoce sobre el trabajo de los condenados en las prisiones, que desde muy antiguo se impulso pero con proyección diversa a la que pudiéramos nosotros comprender o entender en la actualidad, pues anteriormente se pretendía que el sentenciado no solo se encontraba privado de su libertad, la que ya era y es un sufrimiento, sino que este fuera mayor con los trabajos forzados y el realizado en las minas.

El origen de las galeras, que no eran mas que cárceles flotantes, se localiza en el mar mediterráneo, pues las embarcaciones de remo y vela que las constituían, navegaba sin ningún propósito útil en dicho lugar, sino como la intención de hacer sufrir mas a los sentenciados. Fue en la Edad Media cuando con mas frecuencia se empleo a los reos para mover las galerías, dependiendo las sentencias del incremento o disminución de la necesidad que pudiera haber en ese centro, fue hasta fines del siglo XVIII en Italia y a principios del XIX en España. Cuando dejaran de emplearse las galeras,” disponiéndose que jama debería volverse a condenar a los delincuentes a la practica de las mismas.

Es dentro de la propia Edad Media se observa la obligación de los condenados a pagar con su trabajo “lo que en realidad ocurre con anterioridad el nacimiento de las prisiones, en virtud de que las cárceles se destinaban principalmente para los detenidos durante el proceso, ya que fue en el siglo XVIII durante la campaña de *Howard* cuando nació la Escuela Clásica Penitenciaria, que permitió en el siglo XIX organizar científicamente las prisiones, entendidas estas como establecimientos donde se cumplen las penas privativas de libertad. Originalmente el trabajo fue servidumbre penal, aplicada a servicios penoso sin remuneración y en beneficio exclusivo del estado (condenas a las minas, las forzadas de los romanos y las galeras), sin importar la readaptación del recluso ni el pago a su labor. En Inglaterra el trabajo se imponía como castigo agotador, formado y penoso sin ningún fin practico, como en el caso del (*Tread- Wheel*) o rueda que debería se puesta en movimiento con los pies, o el (*Tread-mill*),” procedimiento que se empleaba para moler piedras hasta reducirlas a polvo sin ninguna finalidad practica.(20).

Al superarse múltiples etapas y a partir de lo ya señalado, pasando por los pequeños trabajos de los o filadelfico y pensilvanico sin porvenir económico , el de “*Auburn* que consistía en trabajo diurno de grupo con reglas de absoluto silencio y el progresivo que contempla el trabajo de los sentenciados, se llega a la comprensión de que el fin que al mismo interno debe corresponder en su trabajo,” e precisamente su readaptación, la utiliza económica que pueda reportarle y la enseñanza del oficio.

20 Guillermo Zbinden Reiher, Oswin. “El Trabajo en las Prisiones.” Editorial Juridica Universidad de Concepción (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), Santiago de Chile, sin fecha, pag. 25.

“Elias Neuman con relación a la evolución histórica del trabajo en las prisiones, asevera que esta ha sido de larga trayectoria, sobresaliendo como características que sus diversos periodos deficiente si reemplazan o excluyen, ya que aparecen intercalados en el tiempo y el espacio, coexistiendo en mayor o menor medida, como puede verse en:

- a).- El trabajo como pena.
- b).- Como parte integrante de la pena.
- c).- Como medio para lograr la corrección y moralización de los internos.
- d).- Como método eficaz de terapia penitenciaria.

El primer renglón se observa en la administración concedida a ciertas labores manuales, consideradas esclavizantes, como el trabajo en las minas y en las galerías.

La segunda etapa viene a ser de transición entre “el trabajo como pena y medio de corrección, subsistiendo la idea de considerar a los internos como un grupo asociado, privado de obligaciones, derechos y responsabilidades, siendo el trabajo una agravación de la pena.

El trabajo como medio correctivo, “surge con la reforma carcelaria de fines del siglo XVIII y principios del XIX, en la que se va organizando adecuadamente la forma como deben funcionar los establecimientos penitenciarios junto al avance mismo de la ciencia y comprensión del sentimiento de solidaridad.

La última etapa, encuentra su campo de acción precisamente en la región abierta. “Superando el sentido de que la pena privativa de libertad es meramente de expiación y que obedece a un interés económico, el trabajo se convierte en profilaxis para la readaptación social de los condenados” (21).

21 Elias Neuman. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. De. Depalma, Buenos Aires. 1962, pág. 189

Desde luego, esto nos recuerda que la "exigencia para el trabajo no significa que se implante de una manera indiscriminada, pues debe ser acorde con la dignidad del hombre, con su voluntad, con su actitud, con actividad que ha desarrollado anteriormente desde el punto de vista laboral, su capacidad, vocación, estado físico, etcétera.

Esta asimilación debe ser fina y sutil para lograr un arraigo en el individuo cuyo entendimiento difícilmente puede desprenderse de él al grado. Nos comenta el propio *Elias Neuman* afirma textualmente: "*El rigorismo y el miedo nunca podrán asegurar el cumplimiento de los mandatos legales y morales*".

Hay quienes consideran, refiere el mismo "*Elias Neuman* (la mayoría de los autores piensa así), que el trabajo al aire libre (agrícola) es un medio de lo más favorable para readaptar a los condenados, pues en tales condiciones resulta ser una panacea. *El hombre es lo que come y lo que respira*".(22).

Con relación al sistema filadelfico, Otero, citado por Sergio García Ramírez dice: "Para obligar a trabajar no se necesita coacción alguna. La soledad completa es de por sí una pena tan dura, que el trabajo se presenta como el único alivio y que es ardientemente solicitado por los presos"(23).

Dentro del propio renglón histórico, Eugenio Cuello Calan expresa: fue en el antiguo Oriente, en Egipto, Siria y China en donde se condenaba los prisioneros a trabajos durísimos, particularmente a trabajos públicos. Roma convertía en "siervo de la pena" al condenado, reduciéndolo a condición de esclavo, ejecutando entre otros trabajos el de las minas para cavar los metales del rey

22 *Elias Neuman Prisión Abierta Una Nueva Experiencia Penológica*, De Depalma, Buenos Aires, 1962, pág. 191

23 Sergio García Ramírez, "*Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)*", De Botas México, 1970, pág. 259.

Asevera el propio autor, que el trabajo penal utilizado por el Estado, se practicaba en el siglo XVI en Inglaterra, en el Bridewell de Londres, donde en 1579 se trabajaba en 25 oficios, como encajes, guantes, sombreros, manufacturar de alfileres, etc.

En el mismo siglo, pero en "España. Se condenaba a los reos a trabajos en obras militares en la Boleta en Oran o en tras plazas de Afinca; a fines del siglo XVI el trabajo penal se ejecuto en Amsterdam donde el trabajo se "despertaba" a base del látigo, en palo y el ayuno, " raspando" los reclusos "palo de campeche " destinado a la coloración de paños , explotado el trabajo de hilados que practican las presas, en España los penados llamados esclavos o forzados trabajaban en las mina de azoque; en Alemania las mujeres trabajan en la Cria de Gusanos de seda ; en Holanda, los hombreas aparte de la raspadura de palo de Campeche que por cierto era causa de hernias, tenia como oficio la sastrería, zapatería, el hilado, tejían, bordaban telas ordenarias y concretamente, las prisioneras hacían medias; en Praga limpian las calles y plazas; en Nurmberg *construían cristales para antejo*; en Bayreuth laboraban en las canteras de mármol ; en Suiza, hombres y mujeres eran empleados para limpiar las calles, quitar escombros, la nieve y el hilo durante el invierno, etcétera..

Así pues, en general vemos que dentro de la evolución del trabajo en las prisiones, este deja de ser aflictivo como originalmente lo fue, para convertirse mas tarde en utilitario (a finales del siglo XVIII), concluyendo con el fin de readaptación y readaptar dentro del siglo actual, en virtud de que las diversas legislaciones del mundo tienden a extinguir la ociosidad generador de grandes y múltiples delitos y pésima consejera de la mas avanzada técnica, sin que todavía se haya logrado en su integridad los fines perseguidos.

El trabajo de los condenados a prisión y el artículo 123 constitucional y el trabajo que llevan a cabo los sentenciados dentro de los lugares destinados a compurgar sus condenas, resulta indispensable referir las fracciones del precepto aludido y analizar si tales garantías sociales consignadas en la carta Magna, son aplicables de igual forma a los reos por la situación especial en que obviamente se encuentran.

Así vemos, la fracción I del artículo que nos ocupa, "establece que la duración de la jornada máxima será de 8 horas. Esta garantía es indudablemente (sin que ello implique desviar el tema) una de las conquistas de más trascendencia de la clase trabajador; en cuanto a la extensión de la misma a los condenados a prisión, no debe estimarse incompatibilidad y por lo consiente, quienes laboran dentro de los establecimientos penitenciarios deben gozar plenamente de tal derecho.

La fracción IV del artículo 123 dice que por cada 6 días de trabajo, el obrero (entiéndase trabajador en libertad) deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos. El disfrute de tal garantía es incompatible por lo que se refiere a los prisioneros que desempeñan determinada labor dentro de los penales, pues resulta indiscutible que quien trabaja tiene derecho a disfrutar del descanso correspondientes, lo que se justifica desde el punto de vista humano, jurídico y social. _En torno a esta garantía, cabe advertir que el mínimo de

descanso semanal señalado por la ley (por cada 6 horas de trabajo) es de un día, lo que significa que si llegan a otorgarse más, será para manifestar beneficio de los trabajadores y en este caso de los prisioneros (al observar del artículo 81 del Código Penal. Que se refiere a la remisión parcial de la pena cuidando esta se reduce a día por cada 2 de trabajo, nos encontramos con la necesidad de afirmar que a los prisioneros desde el punto de vista práctico, no les conviene que les sean concedidos más días de descanso, porque la disminución de su pena será inferior).

La fracción V del artículo 123 constitucional, precisa que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable; en el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato; y en el periodo de la lactancia, tendrán 2 descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. Estas garantías deben ser concedidas a las prisioneras que trabajan, pues a pesar de su

condición, no debe negárseles la oportunidad de recibir tales beneficios con sentido no solo de tipo laboral, sino fundamentalmente humano.

La fracción VI del artículo 123, que los trabajadores deberán disfrutar de los salarios mínimos generales o profesionales, según las diversas zonas den donde se presenten los trabajos y la diversidad de necesidades, pues conforme a ellas serán fijados, tomando en cuenta las distintas actividades industriales y comerciales con aprobación de una comisión nacional.

En este renglón , cabe señalar que resulta un tanto difícil que dentro del trabajo llevado a cabo en las prisiones, se pueden establecer las mismas normas para fijar un salario mínimo, porque las necesidades de quienes se encuentran prisioneros, varían ya que independientemente de su trabajo, sin costo de ninguna índole reciben sustento por parte del Estado, No pudiedoseles dar el mismo trato que a los trabajadores en libertad, además de que se debe tomar en cuenta que el motivo de la prestación de servicios por parte de los condenados, es su propio tratamiento y el beneficio que obtiene con su ocupación a nivel educacional y regenerativo.

La fracción VII señala, que para trabaja igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, Esta gratia puede aplicarse en cierta forma dentro de los establecimientos penitenciarios, pero tomando exclusivamente como punto de referencia o comparante el trabajo de los otros condenados, mas no el que similarmemente pudiesen realizar los que trabajan en libertad, porque indiscutiblemente la situación en que se encuentran unos y otros , es totalmente distinta.

“En todo momento y lugar determinado debe privar el principio de igualdad, pero si en algún sitio constituye en punto de referencia ejemplar, por lo menos hipotéticamente, es en las prisioneros ya que se habla de justicia o cuando menos su aplicación.”.

“La fracción VIII indica, que el salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento; garantía que es aplicable en condiciones normales a los trabajadores en libertad, pero no a los prisioneros que trabajan, porque ubicándonos dentro de su condición, nos encontramos con lo dispuesto por el artículo 82 del Código Penal y con el numeral 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, que congruentes con el mandado constitucional, justifican los descuentos al salario de los reos en atención a que se efectúan en beneficio, y la garantía tiene razón de ser para quienes no se encuentran en la situación de prisioneros.

La fracción XI, que a través de diversos incisos regula las condiciones y los derechos conforme a los cuales cualquier trabajador tiene derecho a recibir participación de utilidades de las empresas no tiene aplicabilidad en el caso de los condenados a prisión, porque simple y sencillamente el trabajo que éstos efectúan, obedece principalmente a la necesidad de readaptarlos y bajo ningún concepto, el Estado, ni los directivos del establecimiento penitenciario tienen la condición de patrones frente a ellos.

De igual forma, la fracción XXXI no resulta aplicable a los reos que trabajan, porque la misma se refiere a la competencia y forma de aplicabilidad de las leyes de trabajo, que no abarcan a los reclusos. Sin embargo, considero que este punto debería ser objeto de modificación a nivel Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo en la fracción respectiva, un capítulo que estableciera el régimen laboral de los condenados a prisión.

El trabajo y la remisión parcial de la pena. para ubicarnos dentro de lo que significa la reducción de la pena impuesta a quienes tiene la calidad de reos, y en virtud del trabajo que éstos realizan dentro de los establecimientos penitenciarios (o controlados por los mismos) durante el tiempo en que purgan condenas hagamos mención del artículo 81 del Código Penal que después de establecer que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o invalido de ocupara en el trabajo que se le

asigne, precisa que la sanción impuesta se reducirá un día por cada os de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y revele con datos efectivos su readaptación social, siendo esta ultima condición indispensable. Este artículo está relacionado con el 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, siendo el último de los referidos más explícito, porque aclara que la reducción de la pena o remisión parcial se otorgará, tomando como base la readaptación social, la que no podrá fundarse únicamente en la simple reducción por los días de trabajo, la participación del condenado en las actividades educativas y en el buen comportamiento de aquél.

Atendiendo a la regulación que se observa en la propia ley, "de los artículos 54 a 76, vemos que el trabajo se establece como medio de tratamiento, mas no como castigo adicional; que debe ser obligatorio para el interno, condicionándolo a sus aptitudes físicas y mentales; que de negarse el interno a trabajar sin causa justa, será corregido disciplinariamente; que el trabajo será racionalizando siguiendo criterios pedagógicos y psicotécnicos, tomando en cuenta las necesidades de su tratamiento tendiente a perfeccionar sus aptitudes, pudiendo manifestar el interno su preferencia por el trabajo que desea realizar;" que se le capacitara para el trabajo, recibiendo a cambio diplomas, certificados, etcétera.

Que le acredite, que en la medida que sea posible se trataran de implantar las normas relativas a la ley de la materia: " que el trabajo se planificara principalmente para atender necesidades del propio estado; que el producto del trabajo se distribuirá para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, a fin de otorgar alimentos, costear gastos que se causen en el establecimiento y para integrar un fondo; que de no haber obligación reparadora, acrecerá el porcentaje para alimentos. o en su caso para el fondo, pudiendo ser a la inversa cuando habiendo obligación reparadora no exista exigencia alimentaria; que el fondo será inembargable e " incesible", transmisible sus herederos cuando los haya; que el estado cubrirá indemnización al que sufra accidente de trabajo o enfermedad profesional que deje incapacidad temporal o definitiva," existiendo la misma obligación de indemnizar cuando provenga la muerte.

X

CAPITULO II.

MARCO JURÍDICO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS EN LOS PENALES MEXICANOS.

- 2.1. Antecedentes históricos de la readaptación social de los sentenciados.
- 2.2. Régimen penitenciarios en la readaptación social de los sentenciados.
- 2.3. Fundamentos jurídicos establecidos en el código penal para el Distrito Federal.
- 2.4. Tratamiento técnico, progresivo e individualizado.
- 2.5. Periodo de estudio y diagnostico.
- 2.6. Clasificación tomando en consideración la condición biológica y el estatus jurídico de el interno.
- 2.7. Periodo de tratamiento.

MARCO JURÍDICO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS EN LOS PENALES MEXICANOS.

2.1.- Antecedentes históricos de la readaptación social de los sentenciados.

Santo Tomas de Aquino citado por *Antonio Sanchez Galindo*, " dice que la prisión no deber ser solamente para expiar la culpa sino para reformar la conducta del pecador . Ahora Bien y tomando en cuenta lo anterior se puede observar que dentro del cristianismo se encuentran señales del derecho a la readaptación ya que la expiación o el arrepentimiento, términos comunes y usados en el Derecho Canónico llevan ideas de resocializacion, readaptación y rehabilitación."(24)

Llegada la época del humanitarismo, etapa de la historia en que surge la declaración de los Derechos del Hombre , *Howard y Beccaria* imprimen en sus obras este humanitarismo, el cual dirige su atención al hombre mismo. Siendo que *Carlos David Augusto Roedar* (iniciados del correccionalismo) recogía todas estas ideas para luchar por la reforma moral del penado, en el sentido que para restablecer el orden dado por el delito es necesario reformar al que los produjo.

El doctor *Gustavo Malo Camacho* "dice que la palabra readaptación "significa volver a adaptar siendo que este termino se deriva de las raíces (ad aptare), que significa acomodar o ajustar una cosa a otra" y la sílaba (re) se deriva del latín, es decir es una preposición que denota reiteración o repetición, por lo que explica que el concepto de readaptación social se debe de entender como aquella acción o acciones tendientes a lograr

24 Antonio Sánchez Galindo, Manuel de practicas penitenciarias De Secretaria de Gobernación México 1993
pág 18

que un individuo vuelva a ser una persona adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente, los términos reintegración o rehabilitación pudieran ser utilizados en lugar del de readaptación, en virtud de que no todos los reclusos son inadaptados y así también considera que si el prefijo RE se suprimiera de los dos primeros términos los mismos observarían una adecuada relación con sus correspondientes significados" (25).

Elias Neuman dice " que los términos readaptacion social parecen pertenecer a un lenguaje sobreentendido, existen tácito sometimiento cuando se los formula e igual ocurre con sus presuntos sinónimos corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducaron, reincorporación social, socialización, resocializacion, repersonalizacion. con ellos se alude a la acción constructiva y reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del criminal y el posterior reintegro a la vida social". (26)

La base jurídica del párrafo anterior se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana en los artículos. 3, 4, 5, 8, 18, los cuales se transcriben a continuación.

Artículo 3 "La educación que imparta el Estado tenderá..., a robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Artículo 4 .- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

25 Gustavo Malo Camacho., Op Cit pág. 71.

26 Elias Neuman, "Evolución de la pena privativa de libertad y regimenes penitenciarios" De. Pannedille. Buenos Aires, Argentina 1971, pág. 88.

Artículo 5 .- Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos ...

Artículo 8 .- Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición,...

Artículo 18 .- Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el Sistema: en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente

Readaptación social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas las técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y mediadas psicosociales, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad, en este sentido la readaptación social para la autoridad es el instrumento legal para la reincorporación en condiciones de dignidad de los de los sentenciados a causa de delitos y la adaptación de los menores infractores para evitar la reiteración, dándoles la oportunidad de un mejor futuro en condiciones de igualdad y dignidad.

Cabe hacer mención que la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es de aplicación federal y local por lo que respecta a los ejecutados en el Distrito Federal pero esta tiene sus correlativas Leyes Locales que tienen distintas denominaciones pero la mas común es. Ley en Materia de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de la Libertad

La ley Orgánica de la Administración Publica Federal en su articulo 27 le confiere a la Secretaria de Gobernación la administración del archipiélago de las islas Marías, siendo que desde el año de 1905 ha servido como Centro de Reclusión.

Complementariamente el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, en su artículo 20 marca que corresponde a la Dirección General de Prevención y readaptación social entre otras facultades, las de "vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables tanto en el Distrito federal como en todo el territorio; en materia del fuero federal aplicar la ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional elaborar y coordinar con las entidades federativas programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.

Todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana cuenta con una sección dedicada a la prevención y readaptación social pero el órgano Ejecutivo Central lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en materia Federal con residencia en la Ciudad de México.

Los "CERESOS, CEFERESOS, Penitenciarias, Reclusorios Preventivos y la Colonia Penal Federal Islas Marias, se rigen por sus propios reglamentos los cuales contemplan el funcionamiento de estas instituciones misma que comprenden instalaciones, talleres, área de recreo, deportivas, quienes deberán respetar el mismo para estar en posibilidad de atender a lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional.

2.2.- Régimen Penitenciarios en la readaptación social de los sentenciados.

El actual Sistema Penitenciario es producto de un sinnúmero de investigaciones concernientes al autor del delito, el delito mismo y la estructura de los centros de reclusión así como la ración de la sociedad ante tales conductas antisociales.

Para poder llegar a tener un sistema Penitenciario con características de técnico, progresivo e individualizado hoy imperante en la mayoría del mundo, se tuvieron que poner en marcha otros sistemas, los cuales no tuvieron el éxito o mejor dicho la duración y aplicación que tiene el hasta ahora vigente.

Antes de entrar al estudio de los diversos regímenes es pertinente decir que los precursores del humanitarismo en favor de los penados fueron *Cesar Becaria* y *John Howard*. siendo el primero de los citados quien publico su obra denominada *De los delitos y de las penas* mientras este ultimo al editar su obra intitulado "*The state og prisiones in England and With account of some goregen*", señalo las bases en las que se sustentaría la corriente penitenciaria creadora de establecimientos propios y adecuados al cumplimiento de las penas privativas de la libertad, pero estos logros en materia carcelera no surgieron de la noche al mañana, *Howard* al asumir su cargo de sheriff en el condado de Bedford (Inglaterra 1772), realizo visitas a establecimientos ubicados dentro de dicho territorio y al constatar la situación tan deplorable en que se encontraban, decido realizar acciones encaminadas al mejoramiento de los mismos.

Primeramente realiza estas visitas dentro de Bedford para posteriormente hacer recorridos por países como Escocia, Irlanda, Holanda, Prusia, Sajonia, Bohemia, Australia ,Suiza Francia, España y Portugal.

Realizadas las travesía por los países ya citados, visitaron sus cárceles y observando en las mismas la miseria en la que se encontraban y viendo la angustia y desesperación de los habitantes de las mismas, decide publicar en 1776 su obra literaria que muestra el cruel mundo carcelario, pero a su vez plasma su espíritu filantrópico para que las generaciones futuras tomaran en consideración la situacion denigrante de los reos y lucharan por mejorar esta.

Con *JohnHoward* comienza la reforma carcelaria a tal grado que en sus recorridos se entrevista con los reyes o gobernantes haciéndoles saber sus inquietudes manifestando que las bases de todo establecimiento carcelario deberian de apoyarse en el lineamiento, e

instrucción de los reclusos con apoyo además de la edificación de lugares apropiados para el cumplimiento de sanciones privativas de libertad.

Al hablar de aislamiento esta solo sería por la noche, en razón a que cada reo permanecería encerrado en una celda siendo esta un obstáculo para la promiscuidad provocada por el encierro; por lo que hace al trabajo este constituiría un medio de regeneración moral y en cuanto a la instrucción la reflexión será el instrumento para moralizar al delincuente.

La dirección de estos Centros estaría a cargo de un Alcalde elegido por los Magistrados Judiciales, cuya misión sería poner atención en las relaciones carcelarias con los presos evitando la explotación que los primeros hicieran de los segundos, revisando las celdas y manteniendo la disciplina interna.

También los establecimientos estarían sujetos a visitas judiciales muy independientes de las de los visitantes, teniendo como lema "La cárcel es para seguridad no para castigo" y este debería estar acorde a la sentencia dictada.

Posteriormente *Jeremías Bentham* creador del utilitarismo en el cual combina la arquitectura con la Penología propone que los establecimientos carceleros tuvieron el diseño de un Panóptico es decir un edificio circular o polígono con la ventaja de que solo un hombre el cual se encontraría en la torre central vigilaría la construcción, las celdas albergarían a varios presos clasificados por sus caracteres y edades, reglas básicas del Panóptico, de dulzura, de severidad, y de economía.

En este región se contempla también una buena alimentación, vestido, limpieza, asistencia médica, separación de reos de acuerdo a su sexo y cuando se requiera y de manera muy esporádica se impondrían castigos; en virtud de que la cárcel es para corregir al interno no para acusarle desgracias tanto a el como a la sociedad. El proyecto del Panoptico en la época de *Bentham Jamas* se realizo, posteriormente Estados Unidos en el año de 1880, construyo una prisión similar a esta en 1919 en Illinois se creo la prisión de

Stateville conforme al sistema Panoptico el cual tendría repercusiones a nivel mundial al erigirse cárceles de tipo radial.

2.3.- Fundamentos jurídicos establecidos en el código penal para el distrito federal.

Penas privativas de la libertad, en el Código Penal se usan indistintamente los vocablos pena y sanción, porque en rigor significa lo mismo ya que la pena tiene así, como fines últimos, la justicia y la defensa social;

Artículo 24 del c.p. Las penas y medidas de seguridad....

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabaja en favor de la comunidad
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.
- 4.- Confinamiento...

“Las penas se fundan en la culpabilidad; las medidas de seguridad en la peligrosidad. Por ello las penas solo corresponde aplicarlas (*post delictum*) y por determinación de los tribunales penales; y las medidas de seguridad son aplicables (*ex delictum*) correspondiendo su aplicación a la autoridad administrativa., el c.p., confundiendo penas y medidas de seguridad, autoriza también la aplicación de estas ultimas a los tribunales penales.

El artículo., 22 Constitucional, prescribe: Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el maltrato de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuando a los demás solo podrá imponerse el traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja al incendiario, al plagiario, al saltador de caminos al pirata y a los reos de delito graves del orden militar, el catalogo contenido en el art., 24 c.p. no comprende ninguna de las penas prohibidas por la Constitución; y en cuanto a la pena de muerte, autorizada por el mismo art. 22 Constitución, para ciertos delitos, tampoco la comprende dicha pena esta aceptada en el Código Penal de Sonora. Todos los demás Estados Federados han abolido la pena de muerte.

Artículo 25.- Capitulo II Prisión (Definición de pena de prisión), del c.p. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años. con excepción de lo previsto por los articulo 315 bis, 320 y 366 en que el limite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguiera en los colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

El articulo, 18 Constitucional. distingue entre la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de libertad para fines solo asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente aumentan la pena de prisión, La segunda cosiste en la privación de libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben ejecutarse en "sitios distintos, competencias separados según prescribe el art. 18 Constitucional.

El articulo, 20 fr. X Constitucional, establece que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de detención, o sea el de prisión

preventiva. No podrá prolongarse esta “por mas tiempo del que como máximo fije la ley. En el delito que diera origen a el proceso ni tampoco por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo

Articulo. 25 c.p. fija el máximo de 40 años de prisión, y en razón a que, suprimida la pena de muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación están acreditadas, pero cabe tener presente que el aumento a 40 años de la pena de prisión no constituye por si mismo un medió adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos mucho mas importante es un sistema penologico moderno, científico y correctamente administrado.

El articulo, 18 Constitucional, dispone que: “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente, las mujeres purgaran sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto”. El art., 25 c.p. se refiere a “colonias penitenciarias” para la ejecución de la pena de prisión; una de tales colonias son las Islas Mariás por lo que la relegación fue derogada para quedar absorbido por la pena de prisión.

Articulo 27 .Capitulo III - “(Formas de tratamiento) El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutoria, Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La colonia penal de Islas Marias, Estado de Nayarit, en el Pacifico, había venido siendo el centro de relegación utilizado por el Ejecutivo Federal, ejecutor de las sanciones penales (v. Arts. 77, c.p. y 575 c.p.p.) y ahora se cumple en ella la de prisión.

Jurisprudencia. Aunque los Ejecutivos de los Estados están facultados para señalar el lugar de extinción de las penas impuestas por sentencia irrevocable, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan; en consecuencia, aun cuando tenga arreglos con la Federación, no puede encimar a los reos a la colonia penal de las Islas Marias, pues tal circunstancia implica no solamente una modificación asistencial en la naturaleza de la pena sino inobservancia de la dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 Const. (Jurisp. definida S.C. 5ª época, núm. 155). Si se reclama de autoridades administrativas la derivación a la colonia penal de las Islas Marias, tal deportación es violatoria de garantías por sí mismas, puesto que esas autoridades carecen de facultades para la imposición de penales las que están reservadas a la autoridad judicial.

(Jurisp. definida S.C. tesis 5919. La Secretaria de Gobernación por conducto del Departamento de Prevención Social, esta facultad, con fundamento en los arts, 224 reformado y 79 c.p. en relación con el 575 y fr. XII del 674 c.c.p para señalar el lugar donde los reos deban cumplir la pena de prisión; y si en uso de tales facultades dispusieron que el quejoso cumplirá la pena de prisión en el penal de las Islas Marias, con ello no vulneraron sus garantías individuales (S.J., t LXXXIII, pag, 1999)

“La Ley ha venido resaltando desde hace tiempo la readaptación social. Ello con base en el precepto de la Constitución (artículo 18 constitucional) Pero yo me pregunto si es posible readaptar o si es preferible hablar de rehabilitación. “El concepto de readaptación corresponde al propósito de adaptar de nuevo. Ya se que al efecto el delincuente es un desadaptado social (y no un deshabilitado o inhabilitado social) a quien haya que readaptar a la sociedad.”

No olvidemos que la palabra nomen (que en latín significa nombre) proviene de la palabra nomos (que en latín significa ley). De aquí, de nomos, proviene a su vez la Nomología, que es la ciencia de las leyes y de su interpretación, o sea nombres y leyes. leyes y nombres, van de la mano de la misma mano.

Ahora bien, con base en el insuperable principio constitucional de legalidad no es posible que nuestro Código Penal, salvo que se reforme la misma Constitución, observe substitutivos penales de verdadera importancia.

Artículo 28 Capítulo IV c.p. (confinamiento)

(Definición de la pena de confinamiento).

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir del ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado, cuando se trate de delitos políticos la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

El lugar de residencia no ha de ser una colonia penal lo que diferencia el confinamiento de la relegación; debe ser una ciudad, villa o lugar poblado, el confinamiento constituye, por tanto, una limitación a la libertad de traslación garantizada por el art., 11 Const., pero sin encarcelamiento y bajo la vigilancia de la policía.

El objeto de la tutela penal en los delitos políticos es la seguridad del Estado. el Ejecutivo Federal, como representante del Estado, no debe ser al mismo tiempo el que valore las particulares condiciones del delincuente político, ya que al hacerlo pudiera carecer de imparcialidad. Esta es más de suponer en el Poder Judicial no obstante tratarse también de un poder integrante del estado.

2.4.- Tratamiento Técnico. Progresivo e Individualizado.

El Doctor *Gustavo Malo Camacho* lo define "como ' el conjunto de acciones fundadas en la Ley previamente razonadas y orientadas por el Órgano Técnico de la Institución (CEFERESO, CERESO, Penitenciaria, reclusorios Preventivos) y ejecutados por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito " (27).

Para "el Lic. *Antonio Sánchez Galindo* es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social"(28).

El Programa de Prevención y readaptación Social 1995 - 2000, suscrito por la Secretario de Gobernación y mismo que deberá ser llevado a cabo por la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, dice que el tratamiento técnico progresivo e individualizado comprende varias etapas que son:

- a).- Periodo de estudio y diagnóstico.
- b).- Periodo de tratamiento.
- c).- Periodo de preliberacional.

Al decir que el tratamiento es técnico, es en razón de que su aplicación al delincuente previamente se determinó en base a las diversas ciencias que utiliza al Derecho Penitenciario, en ejecución de penas privativas de la libertad, toda vez que se auxilian de la psicología para conocer más a fondo la personalidad del interno de la medicina para conocer el estado actual de salud de este.

27 Gustavo Malo Camacho Op cit pág 129

28 Antonio Sánchez Galindo Op cit pág 35

La pedagogía quien a través de exámenes practicados al interno sabré el intelecto que posee y en caso de ser bajo o nulo determinara el grado de educación que deberá recibir; su trabajo social en razón de practicar visitas a los lugares donde el sentenciado laboraba y donde vivía, el numero de familiares con la que cuenta además de conocer el status social y económico que tiene.

La psiquiatría, ciencia que aplicada a ciertos reos que padezcan algún trastorno mental, será de gran utilidad para poder someter a consideración del consejo técnico interdisciplinario se determine si el interno o internos necesitan la adecuada atención medica de instituciones especializadas, de la criminología también se vale para la aplicación del tratamiento; ya que a través de esta ciencia se tendrá pleno conocimiento del hecho delictuoso ejecutado por el recluso, las causa que lo llevaron a realizar dicho acto así como se determinaran las actividades que realizara o las terapias que se les deberán impartir a efecto de reprimir en el sujeto, posibles conductas antisociales que pudiera manifestar en un futuro.

Las áreas laboral y jurídica también juegan un papel importante en virtud de que el área laboral rendirá un informe acerca de las actividades en las que el recluso muestra mayores aptitudes en su realización y por lo que hace al área jurídica, esta es la que tiene todos y cada uno de los expedientes de los internos, los cuales están integrados con las copias de la determinación constancias, estudio de la personalidad que le fue practicado, las sentencias respectivas (la de primera y segunda instancia así como en cada caso concreto, la ejecutoria de amparo), por ende se debe la pena privativa de libertad impuesta a cada miembro de la comunidad carcelaria, el tiempo de pena compurgada y el comportamiento mostrado por dichos individuos en la institución.

Circunstancias que son importantes para el caso de que la ejecución de penas se encuadre en algún de las hipótesis de los beneficios otorgados por la Secretaria de Gobernación por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Preliberacion Remisión Parcial de la Pena o libertad Preparatoria).

El tratamiento penitenciario es progresivo porque su realización se ejecutara en razón de la calidad jurídica de cada reo, es decir, se separara a los procesados de los sentenciados: a los primodelincuentes de lo reincidentes, a los varones de las mujeres a los individuos de mínima y media peligrosidad de los sujetos de alta peligrosidad, a los adultos de los menores de edad a los inimputables, de los inimputables en concreto se clasificara a toda la población penitenciaria. en todo tiempo la autoridad penitenciaria realiza informes sobre progreso del reo siendo el tratamiento individualizado por que desde que la corriente del positivismo criminológico se inicio, el principio de individualización tuvo como preocupación fundamental, la idea de procurar la mas eficaz individualización de la pena.

Solo para referencia, se dice que nuestra actual ley penal contempla la individualización legislativa, procesal y administrativa. El caso en estudio es la administrativa que se realiza por parte de las autoridades ejecutores.

Ahora bien el periodo de internación ofrece posibilidades de tratamiento a dicho fin, como consecuencia de la presencia física del delincuente a disposición de la autoridad por un tiempo determinado, se logra realizar en su confinamiento, una serie de acciones cuyo desarrollo se orienta como tratamiento para su readaptación".

"En base al estudio individual e integral de la personalidad del interno, se establece la aplicación y progresión del tratamiento, como también lo asienta el Lic. *Sánchez Galindo*, el tratamiento será llevado acabo en forma individual y entre mas se individualice mas efectivo serán los resultados." (29).

A mayor abundamiento en este tema, el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 - 2000 dice que en la readaptación de los sentenciados, se realizara un estudio de personalidad que permitirá obtener un diagnostico que dará lugar a la aplicación del

29. Antonio Sánchez Galindo Jhd, pág. 39.

tratamiento técnico, progresivo e individualizado todo lo cual estará a cargo *de un grupo interdisciplinario integrado por un medico, un psicólogo, un psiquiatra, un criminólogo, un trabajador social, a maestros especialistas y responsables del ara laboral y jurídica)*

Este trabajo plural permite en un primer momento precisar el grado de peligrosidad del interno y clasificarlo para ubicarlo en el lugar adecuado del Centro de Reclusión correspondiente.

2.5.- Periodo de estudio y diagnostico.

Sus objetivos y finalidades primordiales son, conocer la personalidad del interno, y su grado de readaptabilidad.

La formulacion de un diagnostico criminologico para posteriormente llevar a cabo la clasificación institucional y la aplicación del tratamiento adecuado. Este periodo de estudios y diagnostico se desarrollara en el pabellón o sección respectiva y a cargo del consejo técnico interdisciplinario de la institución, después del estudio y diagnostico, la autoridad ejecutora continuara con el periodo de tratamiento en sus tres etapas como son, clasificación, Preliberacion, y postliberacion.

Dentro del tratamiento y clasificación, se encuentran dos condiciones jurídicas, y biológicas. Son acciones técnicamente orientadas y desarrolladas en el interior de todas institución de Reclusión para alcanzar el fin de la readaptación.

La clasificación se puede realizar tomando en consideración varios criterios: Objetivo y Subjetivo.

Criterio Objetivo.- Se enfoca a las características peculiares del individuo, las circunstancias de comisión del delito, los antecedentes de su vida y otros datos útiles para determinar una evaluación acerca de la forma en que debería ser tratado el individuo para lograr su readaptación social.

Criterio Subjetivo.- Atiende a las características de personalidad del individuo que permitan señalar su grado de peligrosidad, y sus posibilidades readaptación.

2.6.- Clasificación tomando en consideración la condición biológica y el status jurídicos del interno.

Atiende a criterios como la separación de internos en razón a la edad, esto es que los menores infractores serán internados en Centros de Tratamiento que al efecto tenga destinados el Consejo de Menores de las diversas entidades federativas así como del Distrito Federal, mientras que los adultos será internados en CERESOS, CEFERESOS o Penitenciarias.

“Existe separación por cuestión del sexo, las mujeres reclusas estarán en lugares distintos a los destinados para los hombres, otra clasificación es en base al estado de salud de los reos, los enfermos mentales e infeccioso serán reclusos en hospitales psiquiátricos,

cabe mencionar que los delincuentes con farmacodependencia o alcoholismo serán recluidos en instituciones denominadas granjas.

Separación entre procesados y sentenciados. los primeros tratándose de caso del Distrito Federal , serán internados en los reclusorios preventivos, en las entidades federativas serán internados en las cárceles municipales o distritales; por lo que hace a los segundos en mención, refiriéndonos al “Distrito Federal se les trasladara a las penitenciarias de Santa Martha Acatitla o en el caso de las mujeres al centro femenino de Tepepan, en los estados de la mexicana, el traslado de sentenciados será a los CERESOS CEFERESOS o Penitenciarias como en el caso de Baja California que en el municipio de república, Tijuana cuenta con la penitenciaría estatal denominada la mesa, en razón a que las cárceles municipales con que cuentan algunos estados son obsoletas por ser construcciones del siglo pasado, pequeñas e insuficientes Los sentenciados son internados en CERESOS, y una vez que sus respectivas sentencias han adquirido el carácter de cosa juzgada, se les sigue dejando internados en estas instituciones pero solamente se les transfiere al pabellón de los sentenciados.

Los sentenciados por delitos del fuero común compurgan sus sentencias privativas de libertad en CERESOS y aquí en el Distrito Federal en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla los reos del fuero federal compurgan sus penas en los CEFERESOS haciendo notar que la Penitenciaría del Distrito Federal custodia a reos de los dos fueros.

Cuando se habla de CEFERESOS se hace la aclaración que hasta la fecha, el Gobierno Federal sólo cuenta con tres instituciones que a continuación se mencionan;

a).- “CEFERESO I Almoloya de Juárez, ubicado en Toluca estado de México Penal de Almoloya del Río en el estado de México. Construido hacia aproximadamente 20 años a instancias del criminólogo *Alfonso Quiroz Cuaron*, Institución que cuenta con áreas específicamente diseñadas para la observación y clasificación de los internos; así también talleres, campos de cultivo, escuela, áreas para la visita conyugal y familiar así como dormitorios.

Penal de Almoloya de Juárez En 1968" comenzó otorgar permisos de salida de fin de semana con excelentes resultados, pasado un tiempo se puso en marcha el establecimiento abierto el cual esta separado del penal del mismo nombre, lugar donde los internos laboran de lunes a sábado ya sea en empresa o fabrica exteriores a la prisión y retornan por la noche a dormir , los internos pueden permanecer en la Institución sábados y domingos

b).- CEFERESO 2 Puente Grande ubicado en el Salto municipio de Jalisco

c).- CEFERESO 3, ubicado en Matamoros Tamaulipas, Prisión Jaumave Tamaulipas.- Ubicada en el kilometro 72 de la carretera Ciudad victoria - San Luis Potosí, Institución carente de rejas y guardias armados. El Área que comprende la prisión de Jaumeve es de aproximada mente cinco hectáreas, delimitada por malla ciclónica de dos metros de altura, cultivan verduras y crían ganado caprino.

Dichos centros están diseñados con una capacidad para cuatrocientos internos, en razón de lo anterior se presupone que los restantes CEFERESOS tienen la misma capacidad , por lo que se esta ante la presencia de 1200 espacios para reos del orden federal pero las estadística correspondientes a la población de internos del fuero federal al mes de diciembre de 1995 elaborada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social asciende a 23,286; de la cual 9,062 son procesados y 14,224 son sentenciados, en consecuencia de los anterior también se presupone que la gran mayoría de reos federales se encuentran cumpliendo sus penas en CERESOS.”(30).

La Colonia Penal federal Islas Marias, lugar también destinado para la cumplimiento de penas tanto las pronunciados por autoridades judiciales locales como federales, establece en su reglamento interno que no podrá ingresar a dicho establecimiento todos aquellos que hayan sido sentenciados por delitos como, Traición a la patria, espionaje, sedición, motin, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, delitos sexuales, y delitos contra la salud.

30 Revista Readaptación "El sistema abierto y el preliberacional" Secretaria de Gobernación México agosto de 1992 numero 7 pág. 20

Clasificación que se efectuara en razón del delito cometido, se separaran a los homicidas, de los violadores, los ladrones de lo defraudares, los narcotraficantes de los servidores publico que en ejercicio de sus funciones cometieron algún delito, a cada grupo se le asignara un pabellón o dormitorio asimismo esta clasificación a su vez se subdividirá en delincuentes primarios y reincidentes, en delincuentes de baja, media, y alta peligrosidad, a estos últimos se les instala en áreas de máxima seguridad.

En las instituciones de mínima seguridad se internaran a delincuentes primarios, de baja peligrosidad y con altas posibilidades de readaptarse en las instituciones de media seguridad se internaran a reincidentes y en las instituciones de máxima seguridad se recluirán a delincuentes de alta peligrosidad o que formen organizaciones criminales.

2.7.- Periodo de tratamiento.

No debemos perder de vista que todas las actividades de los reclusos que comprende el trabajo, la educación, la asistencia medica, la disciplina y las relacione con el exterior, todas giran al rededor del personal del penal que puede ser contaminado si no se tienen precauciones.

Parte del tratamiento hoy en día es el trabajo el cual es una terapia ocupacional, vehículo de corrección, encuadrado entre el programa individual de tratamiento el trabajo en prisión ¿también debe de gozar de los beneficios de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social? como lo expuse en el capitulo uno en el punto 1.7 denominado El trabajo de los sentenciados en las prisiones.

El trabajo es un concepto penologico que se halla antes, durante y después de la prisión y posee por tanto virtudes propias y eficacia personal, independientemente del carácter institucional o extrainstitucional con que se preste, el sentido del trabajo es el

sentido mismo del tratamiento; su carácter de terapia, por tanto, resulta a la vista muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro, ya que su objetivo primordial es capacitar con técnicas desarrolladas para poder ser una persona que pueda por sus conocimientos colocarse rápidamente para el inminente tránsito hacia el trabajo urbano o por que no su aplicación a el verdadero arte como es la agricultura o pesca.

El trabajo, que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, que procura también algún provecho económico, el trabajo, sin deuda, es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida. No es, ciertamente, el único, pero merece, por todo, una consideración especial mas amplia, en razón, asimismo, de que mas que ningún otro presenta aspectos jurídicos importantes.

“La falta de trabajo hace que el interno piense mas en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es critica y desamparo

Es innegable la grandisima eficacia reeducativa del trabajo. Basta recordar que La ociosidad es la madre de todos los vicios y que la reclusión prolongada en un establecimiento de penas crea la condición mas favorable para el desarrollo y la exasperación de graves neurosis y la proliferación de todos los vicios.”(31).

Así como una forma de bajar la penalidad al dos por uno no es posible ajustar toda una estructura en cuanto a su manejo a lo individuos que se encuentran suspendidos de sus derechos, por lo mismo es que se requiere una administración que haga efectiva la aplicación del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados. “Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada

31 Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Módulo Práctico Operativo I. Editado por P.G.R. 1992 pag 90.

de la remuneración proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

- a)- Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño,
- b)- Treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo
- c)- Treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este,
- d)- Diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en ultimo termino." (32)

En una institución "cerrada difícilmente podría quedar la gestión económica total al cuidado de los internos, no así en las abiertas, donde la ausencia de ciertas limitaciones a la libertad de desplazamiento permite el despliegue mas o menos completo del comercio, En este orden se da el caso que merece atención el régimen cooperativo en cuanto fomenta el espíritu solidario de los reclusos, estimula el trabajo común o revertir los beneficios en favor de los mismos trabajadores" (33)

La Educación.- "Inicialmente tuvo carácter religioso, actualmente es fuente de rehabilitación con tres vertientes: enseñanza académica, capacitación técnica y formación artística. Como nota informativa se apunta que en los Estados Unidos el sistema penitenciario se esta postulando por una educación de carácter social, con tendencias a modificar el comportamiento de los reclusos hacia las instituciones Sociales" (34)

32 Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados" Editorial Sistra México 1995. pág 13.

33 Instituto Nacional de Ciencias Penales Loc. Cit pág 95.

34 Ibid.pág 97.

La educación penitenciaria al igual que la educación impartida por el Estado requiere de bibliotecas penales, misma que deberían tener un amplio acervo, con variedad de temas, los cuales serán del uso de los internos y el titular del resiente debería tener la capacidad suficiente para vislumbrar las necesidades e intereses de cada penado con respecto a su interés por el conocimiento a través de la lectura: asimismo será un gran guía al momento de orientarlos en la elección de estas.

Con la educación se busca en suma lo que *RUIZ FUNES* "califica de Penología, esto es operante pena educativa.

La educación penitenciaria deberá ser múltiple y especializada, esta segunda característica dependerá de las particularidades de cada individuo.

"Las facetas de la educación deberán ser: académicas, laborales, físicas, estáticas, higiénicas, cívicas y sociales. Esta última tiene carácter fundamental ya que se trata de la socialización o resocialización del individuo lo que es el propósito de la pena privativa de libertad. La educación social tiene un necesario fundamento ético, enlazando usos y convenciones y adquiriendo por fuerza cierta relatividad material, El caso es incorporar al individuo mediante " (35)

El Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 - 2000, enuncia que "para impulsar los servicios educativos se estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el INEA, suscribiéndose en 1992 un convenio con vigencia indefinida a fin de proporcionar educación básica a adulto. Para la educación impartida a internos de la Colonia Penal Federal Islas Marias, se han suscritos convenios intersectoriales con Educación Preescolar, INEA, CONACYT, Educación Primaria y el INBA; cubriéndose de esta forma los niveles educativos de alfabetización primaria, secundaria y capacitación para el trabajo así como de actividades culturales, deportivas y retroactivas" (36).

35 Ibid pág 82.

36 Programa Nacional de Prevención Social 1995-2000 México 1996 De la S.G. pág. 19.

Este programa de educación penitenciaria cuenta con algunas limitaciones como son carencia en los materiales pedagógicos, inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente así como la falta de interés de los internos por aprender, esta situación es a nivel nacional.

Como ya se menciona la educación contempla otro tipo de actividades como son las de carácter cultural, deportivo y recreativo. La Secretaría de Gobernación suscribió convenios de coordinación y colaboración con instituciones como la Comisión Nacional de Deporte, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (firmado en 1992 y con vigencia indefinida) así como con el INBA, promoviendo concursos entre la población penitenciaria a nivel nacional en las áreas de teatro, pintura, dibujo, poesía y cuento. siendo el Buzón penitenciario el que lleva a cabo las convocatorias, lugar a donde los internos envía sus trabajos y por el mismo conducto se les hace saber los nombres de los ganadores

ASISTENCIA MEDICO.- "Se desempeña en dos ordenes: el fisico y el psiquico. El primero busca evitar que por la privación de libertad los reclusos sufran recaídas o agravamientos y enfermedades: El segundo tiene por finalidad reducir las posibilidades de que por las características de personalidad de los internos, las condiciones de reclusión originen de desajustes psicológicos.

Existe una gran preocupación por parte del sistema Penitenciario en brindar atención a la población que requiere tratamiento psiquiatrico, ya que esta forma el 1.6% de la población total, "Ante tal situación el Gobierno Federal en un tiempo próximo pondrá en marcha el Centro Federal de

Rehabilitación Psicosocial con residencia en Ciudad Ayala en el estado de Morelos, el cual contara con 500 espacios, divididos en siete módulos, los cuales se identificarían por colores que representarían el estado y la evolución del interno, en dicho centro laboraran 1000 personas psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales entre otros ..." (37).

En este apartado debe de aplicarse la disciplina la cual ya se menciona en el Sistema Penitenciario Mexicano, ha regulado esta parte integrante del tratamiento, En cada CEFERESO, CEFESO, Penitenciarias, Reclusorios y Colonia Penal Federal ISLAS MARIAS, cuentan con sus respectivos reglamentos mismos que contienen las normas a las que se sujetaran tanto el personal penitenciario como la población carcelera que difícilmente coinciden.

Para mantener la disciplina en cada uno de estos centros, se contemplan las siguientes Sanciones:

Amonestación en privado;

Amonestación en publico;

Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;

Cambio a otro dormitorio;

Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima

Cambio a la sección de tratamiento especiales de acuerdo al manual de estímulos y correctivos disciplinarios.

Estas medidas de corrección pueden varias en cuanto a los términos utilizados en su redacción, es decir, el reglamento de la colonia Penal Federal Islas Marias, en sus correcciones disciplinarias es semejante a las ya enunciadas salvo que en vez de utilizar el termino

Dormitorio utiliza el de "campamento .

La aplicación de correcciones disciplinarias serán en cuanto a infracciones cometidas a los reglamentos de las instituciones. Las infracciones a sancionar son las siguientes.

Intentar en vía de hecho evadirse conspirar para ello.

Poner en peligro la seguridad de la institución, de la población o del mismo interno

Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de sugerida y custodia,

Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mas uso o trato.

Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido sin contar con la autorización para ello;

Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta ultima;

Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

Alterar el orden en dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

Causa alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;

Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el centro;

Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o laborales a las que deba concurrir;

Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;

Infringir otras disposiciones del reglamento" (38)

"Las anteriores medidas disciplinarias serán impuestas por el Director del Centro de Reclusión, de conformidad con los manuales correspondientes y en atención al artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el; cual enuncia que " el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento SUMARIO, en el que se compruebe la falta, la responsabilidad del interno y se escuche a este en defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del Establecimiento.

En el caso de los CEFERESOS, Colonia Penal Federal Islas Mariás y Penitenciaría del Distrito Federal, la impugnación a la medida correctiva aplicada, se interponga ante el Director General de Prevención y Readaptación Social; mientras que el caso de los CERESOS y reclusorios Preventivos del interior de la república Mexicana, la queja se interpondrá ante el Director General de Prevención del Estado.

38 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Editorial Sista . México 1995 pág. 14

Contacto con el exterior.

En primer termino el reo fue rescatado de las prisiones sombras para que pudiera disfrutar de las maravillas de la naturaleza, el aire y la luz posteriormente se le facilito una amplia extensión de terreno a fin de que realizara actividades laborales, deportivas y de recreo. Con el correr de los años se reglamento las visitas dentro de los penales el contacto con amigos y familiares para finalizar con visita conyugal.

Este contacto sexual del interno ya sea con la esposa o concubina, permite que los lazos familiares - maritales, no se rompan por el hecho de que el sujeto este privado de su libertad. Por el contrario este derecho reafirma lazos, el interno mantiene vivo ese espíritu familiar y lo mas importante ; es tales contacto ayuda a la tarea correctiva, apoyando al penado hasta el momento en que logra su libertad sin antes pasar por el tratamiento en Preliberacion contemplando en el articulo 8 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Señala las modalidades bajo las cuales operara: Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.- Se hace un planteamiento acerca de la manera en que deberán ser las relaciones del interno - familia - comunidad para promover un mejor convivencia tratando de evitar la reincidencia en conductas delictivas.

El Consejo Técnico Interdisciplinario evaluara tomando como punto de partida los estudios de personalidad e informes que se encuentren insertados en los expedientes de los internos sujetos a proliferación y si de los mismos se desprende un avance en la readaptación social de aquellos se les otorgaran libertades en el trabajo, estudio, recreación, descanso y transito, lo anterior con fines educativos.

El traslado a instituciones abiertas es una de las maneras de lograr la independencia del interno sin causarle confusiones que le perjudiquen al momento de otorgársele su libertad, lo anterior solamente se podrá efectuar en los lugares destinados para este fin.

En este punto se abre un paréntesis para mencionar algunas de las prisiones abiertas existentes en nuestro país. En primer termino se hará alusión a la Colonia Penal Federal

Islas Mariás, "en 1905 el presidente Porfirio Díaz, decreto a las Islas Marias como colonia penitenciarios las cuales son un archipiélago situado en el Océano Pacífico formado parte del estado de Nayarit. En las isla Mariás Madre se ubica la Colonia Penal Federal la cual cuenta con una zona montañosa , con vegetación selvática rica en maderas preciosas, también cuenta con una variedad de animales, aves y especies marinas, estas ultimas constituyen la alimentación de los colonos quienes las explotan racionalmente.

En cuanto al trabajo desempeñado por los internos este es de carácter técnico ya que las características de las islas permiten el desarrollo de este tipo de actividades.

La infraestructura del penal otorga habitaciones divididas en campamento, servicios necesarios de asistencia (Instituto Mexicano del Seguro Social), Instalaciones destinadas a impartir educación preescolar, primaria y secundaria así como actividades artísticas, culturales, recreativas y de capacitación.

La colonia cuenta con áreas verdes donde se cultiva el henequen para con posteriormente sea procesado, granjas agrícolas, realizándose además actividades ganaderas, entre ellas la cría de porcinos y cría avícola por mencionar" (39).

39 Revista readaptación "Legislación Penitenciaria" Secretariado de Gobernación México octubre noviembre de 1992 N° 9 pág. 16

CAPITULO III

ESTUDIO INTEGRAL DE PERSONALIDAD.

- 3.1. Antecedentes de los estudios de personalidad. (Los laboratorios de antropología penitenciaria).
- 3.2. Finalidades.
- 3.3. Áreas técnicas interdisciplinarias.
- 3.4. La entrevista criminología.
- 3.5. La integración criminología.
- 3.6. Objetivos y finalidades de los estudios de personalidad.
- 3.7. Aplicación practica de los estudios de personalidad aplicada a los reos.

ESTUDIO INTEGRAL DE PERSONALIDAD.

3.1.- Antecedentes de los estudios de personalidad. (Los laboratorios de antropología penitenciaria).

Para abordar el tema de los estudios de personalidad realizados por el personal penitenciario se hace necesario remontarnos al origen de los mismos.

El origen de los estudios de personalidad se encuentran en los laboratorios de Antropología Penitenciaria, de los cuales no se puede precisar la fecha de su instauración aunque es fácil establecer los sitios de su aparición y el libre esclarecimiento de su fundador. Para poder establecer los datos anteriores, es necesario trasladarse en el tiempo a la época de *Lombroso*, quien se dedica a realizar trabajos experimentales sobre enajenados y delincuentes.

En tal virtud se entiende que las investigaciones efectuadas en dichos laboratorios eran en lo correspondiente a la exploración - psíquica del delincuente. Ahora bien cuando *Lombroso* asumió la Dirección interna de un manicomio situado en Pesaro Italia, observo a 400 delincuentes versando tales observaciones en la condición de los individuos, todos sentenciados; el carácter de las exploraciones verificadas (anatómicas y fisiológicas) la técnica adoptada (antropometría, experimental y gráfica), al método seguido (antropológico y clínico), los antecedentes recogidos (criminológico, psicológico y sociológico), datos que evidenciaban el desarrollo de un plan, la existencia de una norma científica para el estudio de los condenados.

En las prisiones y en la penitenciaria en el pasado, fue donde *Lombroso* comenzó los primeros estudios formales sobre la que más tarde llamaría L'uomo dellinciente, paso

de las observaciones aisladas con locos y criminales al estudio de los delincuentes; y aplico un mayor numero de exámenes individuales, donde observo mas detenidamente a los reclusos, ampliando las formas corpóreas con medios instrumentales y las funciones con aparatos de precisión, fijando gráficamente la fisonomía de los sujetos, aplicando al mismo tiempo el método antropológico y clínico, preparando las primeros historiales de Antropología Penitenciaria .

“Se puede decir que en el Pesaro en Italia, en donde tiene su origen el primer laboratorio antropológico penitenciario, lugar donde se exploró el cuerpo, el pasado patológico y el presente jurídico de los sentenciados, naciendo así el estudio científico del hombre delincuente con la aplicación de métodos experimentales en la ciencias como la psiquiatría, la criminología y medicina legal” (40).

Los laboratorio de antropología para hacerse notar en la historia de los laboratorios de Antropología Penitenciaria era necesario que tanto su establecimiento como sus actividades a ejecutar se realizaran en los penales, examinado directamente a los sujetos en aspectos como el carácter de la delincuencia y su diagnostico psiquiatrico, datos obtenidos a través de exámenes psico-físicos.

“En las ponencias de los primeros Congresos de Antropología y Penitenciarias se exigía la instauración de gabinetes especiales para el examen y estudio de los reclusos, En los Congresos de Antropología Criminal celebrado en Amsterdam y Bruselas, se confiaba a los laboratorio, el examen medico, psicológico de los reclusos.

El funcionamiento de los laboratorios de Antropología Penitenciaria dentro de los penales tiene la finalidad de orientar científicamente el tratamiento punitivo, dando carácter científico a la aplicación y corrección de los sentenciados.

40 Israel Castellanos, Revista Criminalista” Los laboratorios de Antropología Penitenciaria” México, octubre uno de 1997 Año IV Numero 2 pág. 36

Al respecto manifiesta. "*Lacassagne y Benidict*, ambos fueron condiscipulo de *Cesar Lombroso*, cuya doctrina descansa en tres puntos fundamentales explicativos de la delincuencia el atavismo, la locura moral y la epilepsia, todos ellos de la escuela positivista

Lacassagne al respecto decía que el medico debe ser un colaborador en la aplicación ejecución de la pena, dando posibilidades de modificar el temperamento o instintos del condenado, por la educación y el trabajo, tomando parte activa en el tratamiento penal, asimismo emitiendo diagnósticos y planes científico para la individualización de la pena." (41).

Nos manifiesta *Benedict* al exponer "que para luchar contra los enemigos de la sociedad era necesario conocerlos a fondo ya que en base a ese conocimiento, se conocerían los motivos que dieron origen a su hostilidad," la intensidad de la misma, de los medios que aplicados lograria reconciliar al sujeto delincuente con el orden social o en caso contrario impedirle que continuarán haciendo daño".(42).

Mc Donal decía que "al conocer al delincuente de manera mas profunda se pondría al descubierto las causas del crimen, del pauperismo, del alcoholismo, del abandono así como otras formas de anormalidad, en razón de que las semillas del delito se sembraban en la niñez y en la pubertad y a partir de estas etapas de vida" debe iniciarse la investigación.(43).

41 Citado por Fernando Castellanos Tena. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal México Porrúa 1973 pág 59

42 Ibid pag. 64

43 Ibid pag 75

Los antropólogos o criminólogos estudiaron a delincuentes y locos, para llevar a cabo su estudio se allegaron de técnicas antropométricas, procedimientos gráficos, técnicas somatométricas y somatoscópicas, mensurativas y descriptivas, las que registran los caracteres anatómicos corporales o somático como los funcionales o psicológicos, ya sean normales o mórdidos, las anteriores ideas deben ser consideradas como los estudios realizados en delincuentes pero desde varios puntos de vista: orígenes hereditarios personales o sociales que lo motivaron a realizar hechos delictuosos.

Estos estudio determinaran el tratamiento a aplicar el cual se tratara de adaptar la mas estrechamente posible a la personalidad antropológica, psiquiatrico y social de los sentenciados, con la finalidad de readaptarlos socialmente y en el caso de los enfermos mentales la finalidad será la de conseguir un mejoramiento de su estado físico mental En el caso del delincuente, todo tratamiento correccional se aplicara con el fin de observar primeramente su adaptación a la propia vida individual.

Antonio Berchelman dice " que los estudios de personalidad se realizan tomando en consideración diversos puntos de vista: el medico, el psicológico, el social, el pedagógico, el ocupacional y el psiquiatrico, si se requiere de acuerdo al caso que se estudio" (44)

Es evidente que una de las mayores situaciones de stress desde el punto de vista existencial es la perdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y un temor indiscriminado y general. Aún reciente su conducta delictiva y la crisis que desencadeno el conflicto, el individuo luego de pasar por las situaciones policiales y judiciales ingresa a la institución penitenciaria.

44 Citado por Hilada Marchioni "El Estudio del Delincuente" Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa México 1989 pag 41

Como reacciona este hombre al ingresar a un lugar de encierro y especialmente quien lo recibe y como se le recibe. Este es un momento vivencial de enorme trascendencia porque de ese presente que constituye el ingreso del individuo a la cárcel esta su futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado.

Cada hombre es único y particular, diferente a los demás, cada persona reacciona de una manera propia, basado en su desarrollo, en sus experiencias, en sus relaciones interpersonales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencias el planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, que es único en sus procesos de formación y evolución, es decir, los factores bio-psico-sociales que configuran una personalidad son deferentes en cada persona.

El hombre que ingresa a una institución penitenciaria puede ser un anciano, un joven, un indígena (se observa frecuentemente que los indígenas que permanecen en las cárcel se aíslan esperando conseguir quien les traduzca en su lengua o dialectos que es lo que les espera): un profesional, un campesino, un obrero, un reincidente o una persona que llega por primera vez, un enfermo mental, un hombre inteligente, o con limitaciones intelectuales. un débil mental, un hombre impedido físicamente (minusválidos).

Observemos que en la relación interno-delincuente institución-penitenciaria se plantea dos situaciones claves: el ingreso y el egreso, es decir fundamentalmente quien es el individuo que llega a la institución y como sale de la institución penitenciaria.

Le interesa a la institución carcelera conocer.

Quien es ese individuo que ingresa, conocer la problemática de su personalidad, los motivos que lo condujeron a cometer al delito, la estructura familiar que la conforma, la asistencia técnica para la recuperación social ante los objetivos fundamentales de la institución, mediante el cuidado y enseñanza pedagógica, laborales. A la institución le interesa los aspectos de seguridad y el individuo que será alojado.

Desde un enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social para brindar a ese individuo los medios adecuados para un sano desarrollo.

En la investigación clínica-criminológica, el objetivo principal es la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real, en relación con un medio ambiente con determinada estructura historia, social, cultural y económica .

A través de la Clínica criminología (Laboratorios de antropología penitenciaria) “se llega a comprender mas claramente los procesos patológicos individuales y sociales, se intenta conocer al hombre que cometió el delito, ¿que significado tiene par el esa conducta?, es decir aclara este significado desde una perspectiva de la historia del individuo,” es relacionar la conducta delictiva en función de la personaliza y del inseparable contexto social en que el hombre esta interactuando.

3.2.- Finalidades.

Los objetivos fundamentales de los estudios de la personalidad son que mediante la aplicación de exámenes medico, psicológicos, sociales, ocupacionales, pedagógicos y psiquiaticos a los reos, se determinara la individualización de la pena en la plena jurisdicción, para el caso de los procesados o para el caso de los sentenciados, su finalidad será que se les someta al tratamiento adecuado. La aplicación de estos exámenes son necesarios para tratar de determinar situaciones como la capacidad para delinquir o la peligrosidad social, teniendo como meta primordial la readaptación social del delincuente.

El recibimiento y la entrevista inicial con el individuo que ingresa, comprende fundamentalmente:

a).- “En el inicio de los estudios de diagnóstico se procurara en esa entrevista, preguntar datos personales que permitirán un acercamiento progresivo de la institución y el individuo.

c).- La actitud de tranquilización y seguridad que debe tener el entrevistador y todo el personal que reciba al interno es muy importante para atenuar los temores y angustia del interno, evitar las situaciones depresivas que pueden llevarlo al suicidio o a situaciones de agresión hacia otros internos.

d).- El individuo llega pensando que será encerrado en una celda solo o con delincuentes peligrosos, que no verá a su familia por mucho tiempo, que no le darán de comer, que no le dejarán ver la luz, etc.

La fantasía, aunque a veces basadas en situaciones reales, aumentan los temores y la angustia. Por ello en esa entrevista inicial realizada preferentemente por la Trabajadora Social, por un psicólogo o por la secretaria jurídica implica la seguridad individual del interno y establece un rapport que será muy importante en el tratamiento.

e).- “La trabajadora Social, a partir de la entrevista inicial (nos estamos refiriendo a las primeras horas de llegada del individuo a la institución) recabara los datos sobre la situación familiar para permitir la visita” en un corto tiempo en esa misma semana si es posible.

Esa entrevista inicial se realiza a posteriori de los datos que el individuo debe proporcionar a la secretaria jurídica de la institución penitenciaria.

En la entrevista inicial que se le haga al ingresado al preguntarle sobre sus las actividades laborales y escolares permite informarle al individuo sobre las diferentes actividades que se realizan en la institución y sobre las obligaciones del interno. Es decir, que en esta primera entrevista no solo es recabar datos sobre el interno sino principalmente informarle a el sobre los diferentes departamentos de la institución. (45)

45 Pass. “El Estudio del Delincuente” Tratamiento Penitenciario Editorial Porrúa México 1989.

El aislamiento y la marginación siempre constituyen aspectos negativos para el tratamiento e implican una acentuación de la agresividad y conducta regresiva y confusiones, por ello en ningún caso es conveniente que se aisle al que recién ingresa por lo que es necesario. La existencia de un área constituida por dormitorio, sala comedor y espacios verdes para que el individuo permanezca varios días hasta que se integre el estudio de diagnóstico de los departamentos técnicos, lo cual es totalmente necesario, al estar con individuos de su misma situación (recién ingresados) le da seguridad y lo protege de conductas que puedan desencadenar en nuevos comportamientos violentos .

El personal penitenciario necesita estar apoyado en una actitud existencial de querer conocer y ayudar con un amplio sentido humano y técnico al hombre que ha cometido un delito. Y esa actitud que marca el interés humano hacia alguien, debe de comenzar inmediatamente cuando llega el interno y el personal técnico lo recibe .

Entre las técnicas y métodos más importantes para el "diagnóstico clínico-criminológico, podemos mencionar:

- La entrevista.
- Historia clínica.
- Estudio Familiar.
- La visita de la familia del autor del delito.
- El estudio de la víctima y de la familia de la víctima.
- El estudio del expediente jurídico.
- Los tests psicológicos.

Tanto la entrevista localizada como la entrevista abierta, especialmente esta última, son técnicas sumamente valiosas en las instituciones penitenciarias," ya que permiten aprender la situación global que vive el individuo.

La entrevista se aplica generalmente:

Al ingresar el individuo a la institución, La entrevista es una técnica esencial para el diagnóstico clínico-criminológico. En los diversos estudios técnicos: medicina, psicología, psiquiatría, pedagogía, trabajo, estudio familiar. Para aspectos de seguridad: todos estos sectores utilizan frecuentemente la técnica de la entrevista. Siendo

importantísimo al Departamento jurídico a fines del proceso, sentencia y del expediente jurídico-criminológico.

Aplicación de la entrevista, el personas de diferentes departamentos que aplican la entrevista son generalmente los profesionales o técnicos de las diferentes disciplinas: médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, pedagogos, maestros de actividades laborales, de actividades culturales, deportivas. Personas con conocimiento en criminología y penitenciarismo, el lugar donde se realiza debe tener cierta privacidad para las dos personas (entrevistado-entrevistador) donde se permita el desarrollo de un dialogo sin interferencias, muchas veces las mejores y más fructíferas entrevistas se realizan simplemente caminado y dialogando con un interno, aparentemente en un encuadre de situaciones informal.

Al mostrar la institución a un individuo que ingresa, “especialmente en los aspectos importantes relacionados a la vida del interno: dormitorio, talleres, escuela, consultorio medico, del psicólogo, de trabajo social, etc. mientras se realiza la entrevista, permite un dialogo de mayor acercamiento y comprensión hacia el individuo y este lo sentiría con mayor intensidad, lo que posibilitara su catarsis y conocer su problemática, su situación individual y familiar, Los profesionales y técnicos deben salir de sus consultorios, acercarse al interno y no esperar que este agudice su conflictiva para asistirlo.

La entrevista es el instrumento o técnica fundamental del método clínico y es por lo tanto un procedimiento de investigación científica. para que dicho evento se requiere de un transmisor y un receptor que estén sintonizados en una misma frecuencia de dialecto de lengua de creencias etc.) La entrevista puede ser de dos tipos: abierta y cerrada (localizada). En esta las preguntas ya están previstas, como el orden y la forma de plantearla, En la entrevista abierta el entrevistador tiene amplia libertad para realizar las preguntas con una gran flexibilidad para una investigación de la personalidad.

La entrevista interna, el estudio y la utilización del comportamiento total del sujeto, de la reacción establecida con el entrevistador durante el tiempo, en que dicha relación se extiende. Es de extrema importancia para tratar de llegar a la esencia que provocó el delito y por otro lado tratar de conocer más el comportamiento de ser humano.

La regla básica de la entrevista ya no consiste en obtener datos completos de la vida de una persona, sino obtener datos completos de su comportamiento incluso en el curso de la entrevista haciendo las anotaciones correspondientes.

Asimismo el tipo de comunicación que se establece es altamente significativo de la personalidad del entrevistado, especialmente el carácter de las relaciones interpersonales. Importa observar los momentos de cambio en la comunicación y las situaciones y temáticas frente a las que ocurren así como las inhibiciones, interpelaciones (si para aplicar estos estudios a nuestros indígenas, en su dialecto dará los mismos resultados para individualizar el tratamiento y su readaptación social).

“La ansiedad constituye un índice del curso de entrevista y debe ser atentamente seguida por el entrevistado, para ver su grado e intensidad, la ansiedad del entrevistador es uno de los factores más difíciles de manejar y el investigador tiene que poseer la capacidad para tolerarla y instrumentarla, Frente a la ansiedad no se debe recurrir a ningún procedimiento que la disimule o reprima.

En la entrevista operativa, que tiene como fin el diagnosticar una situación o acción crítica, “Ulloa explica que en el diagnóstico representa: diagnosticar la emoción básica actuante que se traducen en dos miedos básicos: miedo a la pérdida de algo amado y miedo al ataque por algo odiado; diagnosticar el objeto (personal o situación) a que se refiere este miedo ; diagnosticar el vínculo que se establece ; diagnóstico de los mecanismos de defensa de la personalidad.

Estos tipos de entrevistas son útiles en el conocimiento del interno y de los miembros de la familia ya que facilitan el diagnóstico y la situación conflictiva.

Todos los estudios sobre los que versa las entrevistas serian materia de verdaderos tratados del comportamiento humano pro me gustaria solo mencionar alguno.

Los objetivos fundamentales son:

Conocimiento de los datos y etapas de la vida del individuo desde el punto de vista fisico, Psiquico y social.

Conocimiento de desarrollo, evolución de la historia del individuo, de su núcleo familiar y social.

“La conducta delictiva en relación a la personalidad e historia personal y familiar, cada departamento técnico penitenciario acentúa las investigaciones sobre las áreas que le competan, así por ejemplo, medicina, los antecedentes de enfermedades, estado fisico del interno, etc. Trabajo social las áreas relacionadas a la familia.

La historia clínica criminología permite conocer:

El proceso que condujo al delito, Si bien es cierto que las motivaciones son diferentes en cada individuo, a través de la historia clínica podremos entender la dinámica delictiva.

La historia clínica es el inicio de las investigaciones que conducirían progresivamente a una exposición de la conducta anti-social realizada por el individuo.

La historia clínica criminologica abarca todos los datos relacionados a la vida de un individuo de su pasado presente y de sus perspectivas futuras.

La dinámica y complejidad de la historia clínica criminologica revela múltiples facetas del individuo, diferentes roles en la relación interpersonal que serán valiosos para comprender la relación delictiva, especialmente la relación autor-victima.”(46)

46 Pass Ver Politzer. Los escritos psicológicos. Ed Alvarez, 1965 pág. 72.

Los datos de la historia clínica criminológica, junto a otras técnicas permiten:

- El diagnóstico clínico-criminológico.
- La detección victimológica.
- La detección de un conflicto criminológico determinada.
- Contestar a la pregunta, quien es el individuo que ingresa a la institución penitenciaria.
- Observaciones en relación a la historia clínica criminológica.

El sobrenombre o apodo del individuo indica de que manera se perciben aspectos de la personalidad, por las características del apodo. Señala caracteres conductas habituales, los individuos reincidentes a veces tienen apodos relacionados a un tipo especial de tendencia que utilizan para cometer el delito.

La edad es un dato que nos permite conocer no solo la edad criminológica sino también relacionarla con la edad mental del individuo. Para poder apreciar el valor sintomático de la edad. Desde el punto de vista criminológico es necesario considerar que los procesos de maduración bio-psico-sociales no se dan rigidamente de igual manera en todos los individuos, sino que es particular de cada persona.

El estado civil; nos arroja el conocimiento sobre su aceptación o rechazo familiar.

La escolaridad .- con esto se puede apreciar las dificultades en el aprendizaje así como de las dificultades psíquicas, sociales, las relaciones interpersonales la conflictiva familiar (retardo mental, frustraciones, rechazo a la autoridad escolar, conductas agresivas), etc.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

El trabajo que desempeña el individuo es otro dato importante que nos revela múltiples aspectos de su comportamiento, (es la base fundamental de la aceptación o rechazo social).

Sobre el delito cometido, del relato del delito realizado por el sujeto es posible descubrir una serie de factores que nos hablan de su personalidad e incluso de su peligrosidad.

Los antecedentes penales son muy importantes, desde una criminología clínica el conocimiento de los antecedentes policiales y penales del individuo, son vitales es evidente que los datos de un individuo reincidente obligan a pensar en las fallas de los tratamientos que se administraron.

Dentro de la entrevistas hay una pregunta que sirve de eje central entre otras. Visitas “¿Recibe usted visitas en la institución? Con esta pregunta iniciamos la información sobre los datos relacionados a la estructura familiar del paciente-interno.

WECHSLER y otros psicólogos, que partieron de la observación de que la lesión cerebral el deterioro psicótico y las dificultades emocionales podrán afectar a algunas funciones intelectuales mas que a otras, argumentaban que un análisis de la actuación relativa del individuo en los sub-tests revelaría trastornos psiquiátricos específicos.

Tests de intereses y actitudes.- La fuerza y dirección de los intereses, actitudes y motivos representan un importante aspecto de la personalidad de

un individuo. Estas características afectan materialmente la adaptación educativa y profesional, relaciones interpersonales

Los tests de intereses tratan la preferencia o aversiones del individuo para un gran variedad de actividades específicas

Los tests de intereses y actitudes son auxiliares para el estudio de las actividades que el interno puede desarrollar dentro de la institución penitenciaria.

Los tests de visión, oído y destreza motora se utilizan para la selección y orientación de actividades laborales.

“Con la finalidad de adecuar dentro de el penal a los reos se hace indispensable conocer sus limitaciones para lo cual se practican estudios como la sensibilidad visual. El tablero de *Snelleon* y test para la discriminación del color, así como el test de *Ishihara*, Para la audición los tests intentan conocer la agudeza auditiva a través de la aplicación de audiómetro, En las funciones motoras, para medir la rapidez y la coordinación de movimientos, entre estos tests se encuentran: tests de destreza con piezas pequeñas de *Crowford*, test de destreza manual. de *Pegboard*, test que deja ver la destreza.. así como de *Stromberg* para las aptitudes artísticas

El test de juicio artístico de *Meier*,(medico psiquiatra) constituye un grupo de sub-testes destinados a estudio de aspectos importantes del talento artístico, El test de *Meier* (medico psiquiatra,) consta de dibujos o pinturas de reconocidos artistas, cada elemento contiene solo dos versiones una original y una variación en la que se han alterado la simetría, la unidad o el ritmo, Se concentra este test en el juicio de la organización estética, que *Meier* considera el factor clave del talento artístico ”. (47).

El inventario de Aptitud artística de *Horn* (medico psiquiatra) incluye ejercicios de trazado y composición y un sub-test sobre imaginación, pretende observar los aspectos de creación artística.

47 Hilada Marchiori Loc. Cit 1989 pág.63.

3.3.- Áreas técnicas interdisciplinarias.

El estudio clínico criminológico se realiza de manera interdisciplinaria por diversos especialistas, quienes aportan diferentes elementos sobre el conocimiento de la personalidad del autor de conductas criminales o conductas delictivas toda vez que aquellas han sido tipificadas y el sujeto en cuestión se encuentra privado de su libertad.

A continuación tratare de apuntar brevemente quienes son y cuales son los aportes de cada uno de los especialistas que participan en dicha actividad.

El médico. (estudio medico). Es la exploración y observación física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta: peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario, genital, endocrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudeza visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, circulación sanguínea. Regulación autónoma: cicatrices y tatuajes este profesional de la medicina realiza un estudio integral de las funciones orgánicas del sujeto, procediendo al llenado de una ficha medico-legal en la que constan, para los efectos legales a que haya lugar, las condiciones físicas del paciente-interno. Realiza asimismo la historia clínica a través del interrogatorio medico y la exploración física, estableciendo un diagnostico de salud y, en caso de detectarse alguna patología, se dará el tratamiento adecuado.

El trabajador social procede a la elaboración de los reportes con el fin de conocer y proporcionar para el estudio clinico-criminologico los siguientes elementos: la dinámica familiar del interno; sus relaciones interpersonales; nivel socioeconómico; nivel cultural; formas de vida; lugar de origen y de residencia; niveles de criminalidad de dichos lugares;

la práctica de conductas parasociales, por otra parte, tiene la función de establecer los contactos del interno con el exterior a través de la visita familiar, la visita de convivencia y la visita íntima, es decir, al igual que todos los participantes en el equipo técnico interdisciplinario, tiene funciones tanto de diagnóstico como de tratamiento.

El psicólogo realiza el estudio de la dinámica de personalidad del interno a través de la aplicación de pruebas psicológicas proyectivas y psicométricas.

En el estudio destaca rasgos principales de personalidad del interno que se encuentran directamente correlacionadas con el hecho delictivo.

Esta profesión está en unión con el médico, quien pone especial cuidado en el estudio del estado de salud mental del interno, toda vez que el reo está expuesto a los cambios de personalidad dentro del ámbito carcelero, al ser agudos y transitorios, pueden requerir de atención psiquiátrica.

El pedagogo.- este profesional, por medio de la aplicación de pruebas pedagógicas determina el nivel académico y cultural del interno, así como sus aptitudes e intereses en actividades deportivas, recreativas y culturales. Enfatiza aspectos sobre la conducta y desarrollo escolar del interno, su deserción, reprobación, expulsiones, actitudes hacia las figuras de autoridad.

El psiquiatra.- este profesional de la salud interviene, por lo regular, a solicitud expresa del médico o del psicólogo para realizar valoraciones específicas sobre el estado de salud mental del interno. Es quien solicita estudios especializados para confirmar la sospecha de lesiones cerebrales diagnosticando o canalizando hacia otras instituciones al paciente cuando este mal. Por otra parte, podemos anotar que la importancia legal del psiquiatra es trascendental, toda vez que a través de estudios y exámenes revisados por el consejo es quien propone la imputabilidad o inimputabilidad del interno.

El criminólogo.- recaba toda la información proporcionada por las áreas técnicas antes enunciadas y realiza la entrevista criminológica, este profesional establece el criminológico, enfatizando el grado de peligrosidad del interno, así como su pronóstico comportamiento intra y extramuros y finalmente, señala las prioridades del tratamiento.

Estudio odontológico. Comprende un examen bucal minucioso, percusión, palpación, inspección, se realiza un a ficha de identificación odontológica, una historial medica y dental cuidadosamente elaborada donde quedan registradas todas las condiciones en la que se encuentra la boca del paciente, esto es la identificación del problema, el diagnóstico bucal y el plan del tratamiento.

Estudio Psicológico.- es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo ha llevado al delito, En el diagnóstico individual de utilizan generalmente la siguientes tendencias, historia clínica, tests de inteligencia, tests proyectivos, tests de personalidad, entrevistas localizadas y abiertas, Las Técnicas deben seleccionares teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir de su sintomatología, El estudio de todos los aspectos que configuran la personalidad permiten llegar a un diagnóstico

Estudio Psiquiátrico.- En este examen médico-cultural que revelara datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno referente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos, Se deberá considerar la edad de los internos nivel educacional, problemas de aprendizaje información cultural, tiempo probable de reclusión, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que completaría el diagnóstico pedagógico, para situar al interno en el área correspondiente.

Estudio laboral.- el trabajo en la institución penitenciaria es una auténtica labor-terapia y por lo tanto debe el diagnóstico tener esos objetivos, Conocimiento de los antecedentes laborales del interno y de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento

como capacitación 5 Esta capacitación a nivel industrial o semi-industrial o agrícola-ganadera, considerando la precedencia y trabajo del interno.

Estudio familiar. Asimismo la organización y control de la visita familiar y de la vista conyugal.

Estudio jurídico.- Coordina la elaboración de las fichas de identificación y el expediente criminológico de cada interno También controla los datos que aportan conocimientos acerca de la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno, desde los campos del escrito de consignación, el auto de detención y de la formal prisión , poniendo mayor énfasis justamente a la sentencia ejecutoria, así como las constancias de notificaciones judiciales que recibe el interno en la institución. (48)..

Estudio sobre seguridad personal y comunitaria.- “Es el sector encargado (Departamento de Vigilancia o Custodia) de informar al interno sobre su ubicación dentro de la institución esto, es el dormitorio, comedor, horarios de visita familiar, visita de abogados, etc. Proporciona ropa al interno y lo orienta en cuanto a la asistencia a los diversos departamentos técnicos, asimismo en cuanto a la reglamentación interna, sobre el comportamiento, disciplina interna esto es los deberes legales y reglamentarios en la institución(ejemplo, no poseer sustancias tóxicas, no poner en peligro la seguridad de la institución) etc...

Estudio sobre actividades artístico- culturales.- Conocimiento de las actividades que el individuo realizaba anteriormente de índole artístico-cultural (música, danza Folklórica, teatro, literatura, pintura etc.,) y detección de intereses de aprendizaje en tales áreas para su formación individual, este diagnóstico permitirá aplicarlo a la planificación de sus propias tendencias artísticos-culturales.” (49)

48 Pass Isabel García Moreno, Diagnostico Odontológico en Delincuentes” Re. De Criminología N° 3 Estado de México. 1978.pág 38

49 Hilda Marchiori, Psicología Criminal De Porrúa, México. 1980.pág 79.

Estudio actividades deportivas,- el maestro de deportes realizara el estudio sobre las actividades deportivas practicadas por el interno y las posibilidades de integración a nuevos grupos o actividades deportivas ejemplo, fútbol, atletismo, basquet, etcétera. Considerara la edad, fisico, intereses y especialmente los aspectos psicomotores.

Estudio religioso, la actividad religiosa realizada por el interno y su interés en realizar y participara en ceremonias, de acuerdo a sus creencias.)

3.4.- La entrevista criminologica.

El principal instrumento con el que se cuenta en el quehacer clínico criminológico, es la entrevista criminologica.

Al referirnos a la entrevista con el calificativo de criminologica, es porque a quien se entrevista es a un criminal, generalmente hablando, y esta actividad la realiza todo el personal técnico de la institución de reclusión; dicho en otras palabreas, la entrevista criminología no es exclusiva del criminólogo de carrera, sino de todo el profesionista que habrá de entrevistar el interno.

En consecuencia, el trabajador social, el medico, el psicólogo y el pedagogo, entre otros, realizan diariamente entrevistas criminologicas.

La entrevista criminologica tiene características propias que la diferencian de los otros tipos de entrevistas medica, psicológica, psiquiatra. en virtud de tratarse de un sujeto privado de su libertad corporal.

A continuación tratare de enlistar algunas particularidades de la entrevista criminológica que consideramos se deben de tener presentes al realizarla. El interno llega a la entrevista altamente desconfiado, prejuiciado y sensibilizado.

El sujeto desconoce con claridad cual es la utilidad de la entrevista.

Es obligatorio para el interno

Se realiza en condiciones físicas sugeneris,

El sujeto duda de la obtención de algún beneficio el interno desvirtúa y oculta información

La manipulación es la principal característica (totalmente justificada),

Cabe anotar aquí un apuntamiento del doctor *Luis Rodríguez Manzanera*, “Con el cuidado máximo al respeto de los derechos y dignidad del hombre, el criminólogo clínico buscara el conocimiento del delincuente o presunto delincuente.

Para el diagnostico clinico-criminologico es importante realizar un amplio y minucioso estudio así como el análisis de la conducta delictiva.

Se considera que el estudio de la conducta delictiva debe hacerse siempre en función de la personalidad y del inseparable contexto social, ya que el individuo se adapta al medio social a través de sus conductas, y la significación y la intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado que se dirige a un fin.

Una conducta agresiva, en este caso el delito, es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración física, psicológica y social, es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la que ese individuo pertenece, a nivel psicológico toda conducta tiene una policausalidad que deriva de distintos contextos, el delincuente proyecta a través de delito sus conflictos ya que esta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia, la conducta delictiva posee una finalidad que es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta

al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización, y para ello es esencialmente reguladora de tensiones.

Toda conducta delictiva, es siempre un vínculo, es una experiencia con otros seres humanos y es evidente que la conducta actual (el delito) frente a objetos presentes (circunstancias y víctimas) esta en gran proporción influida o condicionada por la experiencias anteriores.

El delito cuando se maneja terapéuticamente como un conducta simbólica, uno de los elementos mas importantes en el análisis de la conducta delictiva es su carácter simbólico, este proceso simbólico se impone mas claramente en los crímenes ciertas motivaciones extrañas parecen surgir de mecanismos inconscientes.

Toda conducta delictiva, en el momento que se manifiesta es la mejor conducta en el sentido de que es la mas organizada que el individuo puede, realizar y es la que intenta regular la tensión que siente y que le resulta intolerable, generalmente la conducta delictiva, es una conducta de defensa para mantener el equilibrio, logrando a través de este un cierto ajuste pero son resolver el conflicto.

La conducta delictiva es un sintoma, es decir, una forma de organizar la experiencia, aunque sea de exponerla a la restricción. La conducta delictiva es, como una defensa psicológica que utiliza el sujeto, como un medio para no caer en la disgregación de su personalidad.

La conducta delictiva revela muchos aspectos acerca del delincuente pero no nos explica por que ese hombre cometió esa conducta social, para aproximarnos a una comprensión de la conducta delictiva es necesario conocer al individuo, su historia y los rasgos de su personalidad, es decir, todos sus aspectos.

La conducta delictiva es siempre significativa, tiene un sentido, todo delito tiene un sentido cuando lo relacionamos con la vida del sujeto en las situaciones concretas en que dicha conducta se manifiesta.

El análisis de la situación delictiva proporciona datos y conocimientos sobre el individuo que serán importantes para la integración del diagnóstico clínico-criminológico.

Las preguntas que deben plantearse, "señala Quiroz Cuaron, para un diagnostico y conocimiento criminologico son:

- ¿Que, por que, donde, como, cuando, quien?.
- ¿Qué ha sucedido? ¿Que conducta, que delito?.
- ¿Quien es la víctima y quien el autor del delito y sus relaciones?.
- ¿Cuando? ¿en que momento sucedieron los hechos?.
- ¿ Como? ¿De que manera se produjo la conducta delictiva?.
- ¿Donde? ¿En que lugar se realizo la conducta delictiva?.
- ¿Con que? ¿Que instrumentos utilizo para cometer el delito?.
- ¿Por que? ¿Causas y motivaciones que llevaron al delito?.

La reunión de todos estos datos a través de la investigación clínica criminologica permitirá elaborar un diagnostico sobre la conducta delictiva, el delito realizado, y la naturaleza de la acción, al indicarnos el tipo de conducta delictiva, revela por si misma múltiples aspectos de la personalidad del delincuente. Cada delito tiene un valor dado de criminalidad o delictuosidad, por ejemplo, un hurto no tiene la misma criminalidad que un homicidio, ni un homicidio realizado por un solo individuo no es igual que el homicidio realizado por un grupo."(50)

A la pregunta quien es el autor del delito y quien la victima, implica la consideración de los estudios de personalidad, la tarea de elaborar el diagnostico individual, Por ejemplo, en relación al autor del delito y tomando en consideración la edad, podemos decir que para apreciar el valor sintomático de la edad, se debe considerar que los procesos de maduración bio-psico- social no se dan rigidamente de igual manera en todos los individuos si no que es una particularidad, propia de cada individuo. Por ejemplo si tomamos solamente la edad cronológica, se nos planteará el siguiente problema: en un grupo de 7 sujetos que tienen una edad de 25 años y están en la cárcel por robo calificado. Si nos

50 A Quiroz Cuaron, Medicina Forense Es Porrúa, México, 1985, pág. 59.

atenemos a la edad cronológica es evidente que no encontramos diferencia entre ellos, a lo sumo de meses o de días. Pero si conocemos su edad psíquica veremos algunos aspectos de la personalidad de estos ladrones. ¿Cual será su inteligencia?, ¿En todos corresponderá a la de un sujeto de 25 años? Por medio de estudios veremos que los sujetos no tienen la misma capacidad para resolver situaciones, ¿Cual será por otro lado su maduración social? ¿Corresponderá a la madurez del término medio de los sujetos de 25 años? Es evidente que encontraremos que cada individuo presenta experiencia, y niveles educativos y de desarrollo diferentes.

De la misma manera podemos señalar aspectos relacionados a la educación, costumbres, relaciones interpersonales de la víctima y del autor del delito.

El cuando, esta referido a la conducta que el individuo ha realizado antes de cometer el delito, es decir a los factores desencadenantes o actuales que actúan sobre la disposición. Existe una interacción entre los factores desencadenados y la disposición en esto el sentido de que esta última acentúa promueve, y estructura la actuación de determinadas causas desencadenantes, por lo que estas últimas pueden a su vez modificar la disposición. En algunos internos se observó en el análisis de la conducta delictiva una tendencia lucrativa y de búsqueda de seguridad, es decir, existía en ellos una meta de conseguir el dinero y por ellos los preparativos del robo, en los delincuentes pudimos apreciar una tensión, una situación de stress que había impactado al sujeto y lo había hecho perder sus controles sociales habituales, caso. Por ejemplo, de los homicidas por alcoholismo o por discusión o pelea.

El como, nos plantea no solo las circunstancias del delito, en el sentido de que manera procedía en su conducta delictiva, por ejemplo, puede ser autor principal, es el que lo realiza, o los coautores del delito que toman parte en la ejecución, al decir de Nuñez, del hecho, supone una cooperación para que se ejecute, y una ayuda para que pueda realizarse.

Es muy impotente para el diagnóstico clínico criminológico el conocimiento de la participación del individuo en el delito, si ha sido realizado por varias personas, el grado

de participación implica abordar el estudio de la psicología del grupo, Por grupo entendemos el conjunto de personal interdependientes, que constituyen un verdadero organismo cuya trama es el campo psicológico del grupo que engloba no solo a sus miembros sino sus objetivos , sus acciones , sus recursos, sus metas.

En cada grupo a cada miembro le corresponde un tipo distinto del rol interpersonal que se va haciendo mas evidente en la medida en que el grupo se integra mas, En cada grupo existe una atmósfera emocional que prevalece y un distinto grupo de intimidad, Las mismas tareas llevadas a cabo por distintos grupos de delinquentes varían considerablemente en estilo y organización.

Asimismo en el estudio de los problemas de las relaciones interpersonales y de las de grupo es importante, en criminología, el estudio de las formas de comunicación, especialmente el lenguaje de la acción.

¿Donde se realizó el delito? Las circunstancias del delito, vale decir sus accidentes de tiempo, lugar, modo y ocasión, constituyen bases sobre la capacidad criminal del individuo, si fue en la casa de la víctima, la vía pública, en la casa del autor tienen un valor simbólico muy importante, ejemplo, en la iglesia: en la habitación del padre , en el dormitorio, mientras la víctima dormía. ¿con que instrumento se realiza el delito?. los medios empleados no se refieren únicamente a las armas utilizadas para cometer el delito, sino que hacen referencia a todos los instrumentos subjetivos y objetivos que el individuo utilizó para hacer posibles la conducta social por ejemplo, el engaño deliberado del estafador a su víctima antes de cometer la estafa y el ambiente preparado para ganar la confianza de la víctima. La selección del "medio" por el delincuente puede ser sintomático respecto a su personalidad.

¿Por que motivos realizó el delito? es decir, se refiere a los motivos que determinaran al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta con un de los problemas mas serio que presenta el estudio de la delincuencia, la criminogénesis".(51)

51 Pass Hilda Marchiori. Loc. Cit pág 87.

Toda conducta delictiva esta sobredeterminada., es decir tiene una policausalidad muy compleja que deriva de distintos contextos o múltiples situaciones en los que se halla todo ser humano.

3.5.- La integración criminologica.

Tal integración debe “contener los diferentes factores biológicos, psicológicos pedagógicos y sociales del interno, en correlación con la realización de la conducta delictiva, es decir, el criminólogo debe establecer y explicar la influencia de dichos factores en la ejecución del acto criminal.

Los postulados de la “Criminología Clínica se sustentan en los exámenes dirigidos a los delincuentes para establecer su personalidad en el momento mismo en que el hecho delictuoso ocurrió. Esta personalidad un vez conocida nos determinara el grado de peligrosidad del sujeto, las posibilidades de readaptabilidad y el tratamiento a aplicar, esto con la finalidad de evitar reincidencia en las conductas delictuosas a futuro.

La criminología es una ciencia que se basa principalmente en la investigaron social misma que investiga el porque de un fenómeno, condición o conflicto social mas o menos extendido y permanente; que perturba, perjudica o impide un buena medida la evolución o progreso de una comunidad o grupos de esta. la presente investigación sociocriminologica aunque científica tiene un fin practico, el de mejorar una condición o problema social.

La repetida afirmación de que no es tanto el delito cometido total mente para efectos de estudio y prevenciones posibles, sino la personalidad del autor, esta revelaria para el tratamiento de delincuente y la persistencia de esta afirmación, ha llevado a lo que

se denomina como un culto criminológico de la personalidad, sin negar que la personalidad del delincuente debe recibir la debida atención, ello significa que todo deba quedar subordinado a un estudio serio.

La Criminología Sociológica.- dice que la sociedad misma selecciona los delincuentes, su campo de estudio son las investigaciones tradicionales, la investigación de la cifra negra, el proceso de estigmatización, el estereotipo de delincuente.

Criminología Clínica.- Sus bases con el plano clínico, sistematiza los resultados del tratamientos de los delincuentes apoyados en teorías como la de la personalidad criminal (métodos como la Tipología).

Política criminal.- la criminología es una ciencia de la defensa social, interesándose por el sistema de administración de justicia e investigaciones evolutivas.

La Criminología, vista desde el ángulo de la Sociología, dice que la sociedad misma selecciona a los delincuentes, en este apartado *Kitsuse* establece la diferencia entre los sujetos y la sociedad, esta diferencia depende cada vez más de las circunstancias de situación lugar, biografía social y personal y de las actividades de las agencias de control organizadas burocráticamente y es decir, las instituciones que procuran e imparten justicia.

En la actualidad estas agencias de control no funcionan como deben ni como lo requiere la sociedad, un ejemplo claro del caso en estudio lo es que las prisiones no readaptan a sus encarcelados. Al utilizar la palabra desviados, esto significa una "forma marginal de la actividad humana.

Durkheim y Mead señalan. "No está claro que todos los actos considerados como desviados en una cultura sean de hecho perjudiciales a la vida del grupo, la conducta desviada puede desempeñar un importante función al mantenimiento del orden social.

Para el diagnóstico clínico- criminológico es importante realizar un amplio, minucioso estudio, así como el análisis de la conducta delictiva, es de considerarse que el

estudio de la conducta delictiva debe hacerse siempre en función de la personalidad y del insuperable contexto social, y a que el individuo se adapta al medio social a través de sus conductas, y la significación y la intencionalidad de las mismas que constituyen un todo organizado que se dirige a un fin.

Una conducta agresiva, en este caso el delito es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración física, psicológica y social,

El homicida es el que causa la muerte de una persona

Desde el punto de vista del diagnóstico clínico-criminológico, implica preguntarnos ¿Quién es el individuo que mata a otra persona y por qué lo hace?

Por experiencias se han podido observar ciertas situaciones que se dan más frecuentemente que otras.

Esto nos permite referirnos a: el homicidio como una conducta individual y el homicidio como una conducta grupal. El homicidio como una conducta individual se produce por lo general para solucionar un conflicto interpersonal, el sujeto se encuentra ante el hecho de que debe enfrentar un nuevo problema, esa circunstancia acumulada a otras, puede descargar en él una intensa agresividad, un descontrol sumamente impulsivo.

En el homicidio individual. "Distinguimos: homicidio por alcoholismo, la conducta del delincuente en estado de embriaguez es muy frecuente en nuestro medio. La adición alcohólica produce la desinhibición que da lugar a las conductas agresivas y violentas. Pero esta conducta está relacionada a trastornos en personalidad, sentimientos paranoides, inseguridad y un marcado sentimiento de inferioridad, es decir que el alcohol actúa como un desencadenante en la conducta delictiva.

Homicidio por discusión o pelea. El conflicto aquí está dado por una discordia que puede ser causado por un motivo sutil por el contrario por una larga enemistad que conduce a la agresión homicida, desde ambos enfoques se advierte el alto grado de simbolismo que representa para el homicida, la víctima y las circunstancias pre delictivas.

Homicidio por búsqueda de dinero. Algunos Homicidios son realizados por móviles pecuniario. las personas que cometen esta tipo de conducta actúan por lo general de acuerdo a las normas y valores de la subcultura delictiva a la que pertenecen, entre estas personas se encuentran frecuentemente ladrones reincidentes, resentidos sociales.

"Von Henning se refiere al asesinato por lucro y dice que el robo con homicidio representa la categoría mas primitiva, debido a que su característica es la insuficiente relación entre motivo y acto, también el criminólogo, se refiere al homicidio por cobertura, es decir que se comete el crimen para ocultar un hecho punible menos grave, el homicidio se da por temor a ser denunciado o a la persecución." (52).

Homicidio por identificación emocional este homicidio es el resultado de un conflicto, donde se puede observar que el autor de la conducta delictiva ha sentido que ha herido su propia estimación y el "prestigio" de su persona. Se manifiesta por ejemplo en el homicidio por celos, entre los factores delictivos. deben de tenerse en cuenta los contrastes y los conflictos que se desarrollan entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de los celos. son precisamente tales circunstancias las que hacen mas profundas las perturbaciones afectivas del sujeto y que provocan una progresiva debilitación de fuerzas inhibitorias, por eso comúnmente el homicidio por celos se comete por motivos muy sutiles o por circunstancias triviales que actúa como factores desencadenantes.

Homicidio en estado Psicótico.- Las conductas criminales pueden desarrollarse sin ninguna razón manifiesta, como los casos de homicidios cometidos por psicóticos esquizofrénicos se trata de conductas impulsivas, de crímenes cometidos aparentemente sin

52 Citado por Hilda Marchioní "Psicología Criminal" De Perma, México 1990 pág. 48

vacilación, el desencadenamiento imprevisto es propio de la impulsividad psicótica, que puede manifestarse en el odio agresivo con respecto a un miembro de la familia o a un desconocido, la conducta delictiva se caracteriza por ser de extrema violencia hasta llegar a ser totalmente, sádica. las alucinaciones e ideas paranoides hacen que la agresión se proyecte de un modo a veces inesperado porque el individuo siente que debe matar a esa persona que lo está persiguiendo (en el caso de esquizofrenia paranoide). Es una conducta anticipatoria a nivel de los procesos persecutorios y por ello son inesperados, aunque en la practica el delito y las alucinaciones ya están estructuradas desde antes, así como la desorganización de la personalidad, aquí como en muchos casos la conducta agresiva traduce la verdadera dimensión de la enfermedad mental.

“El homicidio en estado psicótico puede desencadenarse en los cuadros de Esquizofrenia (en los tipos simples, hebefrenica, catatónica, paranoide), en las psicosis alcohólica (relacionada también a un profundo deterioro y a los delirios sistematizados de tipo persecutorios), en las psicosis degenerativas (los diversos cuadros de demencia senil), en las psicosis infecciosas, psicosis debida a traumas físicos, traumatismos cerebrales a raíz de accidentes o caídas que pueden implicar serios cambios en el comportamiento y una actividad desconsoladora, también se producen homicidios en la psicosis maniaco depresiva, en ambas fases se pueden producir conductas violentas, en la manía delirante aguda el sujeto está intensamente activo, con ideas delirantes, alucinaciones. La psicomotric es intensa y sus impulsos incontrolados, por lo que llegan a ser violentos, en la fase depresiva se dan los homicidios para que la “familia no sufra en el futuro”, son los crímenes en que la madre o el padre mata a los hijos y luego se suicidan” (53).

“Ej (medico psiquiatra) expresa que se puede describir toda una serie de actos homicidas patológicos avanzados desde el mas automático al mas consciente. Ejv distingue”

53 Von Henting. “Estudios de Psicología Criminal, el asesinato”. De Espasa Calpe, 1960 pág.39.

a) Homicidios que son realizados en un estado de inconsciencia total o casi total, éste en el caso de los asesinatos en el curso de los estados confusiones;

b) En un nivel de trastornos menos profundos. Estos señalan los actos homicidas perpetrados por enfermos demenciales o confusos cuyos impulsos agresivos escapan al control de su inteligencia;

c) El homicidio puede estar determinado por una motivación delirante, depende entonces de sentimientos o ideas de persecución, de celos, de envenenamiento

d) Al igual que el suicidio, el homicidio puede presentarse como una obsesión, impulsión a la cual el sujeto se resiste hasta el límite de lo posible.

Homicidio sustituto.- Se refiere esta conducta a la muerte de una persona que sustituye al individuo al que se pensaba matar. Al primer examen, el homicidio parece cometido en el curso de una agresión o de algún otro delito, sin embargo, es posible que al realizarse un análisis psicológico pueda descubrirse una relación de carácter simbólico entre el autor y la víctima en que se pensaba primeramente.

Homicidio asalariado y homicidio por contrato.- Varios criminólogos se refieren al homicida asalariado o contratado, como el individuo que presenta características específicas de personalidad.

Este individuo realiza el delito a cambio de una cantidad de dinero que esta previamente estipulada, por lo común desconocen a sus víctimas y no planean el crimen sino que se limitan a ejecutarlo, lo que revela la índole de su patología” (54).

54 Citado por Hilda Marchiori. Op Cit. Pág 99

Homicidio político.- Con respecto al crimen político podríamos mencionar que es calificado por sus consecuencias más que por su esencia. Para que esto suceda debe intervenir todo un conjunto de elementos políticos, socio económicos, culturales dentro del contexto de una determinada época histórica, este tipo de crimen constituye un instrumento táctico que es valorado o repudiado en diversa medida por diferentes grupos politizados que luchan entre sí desde el punto de vista psicológico el individuo que comete un homicidio político presenta una estructura de personalidad con marcados rasgos psicopatológicos, individuos con un gran carga de agresividad que racionalizan sus conductas violentas justificándolas en relación a sus ideas políticas, existe por parte de estos delincuentes agresión hacia la autoridad, exhibicionismo, pertenencia a un grupo violento, delirios de grandeza para sentirse identificado y temido

Homicidio de grupo. En el homicidio grupal se observa una problemática de interdependencia, propia de un grupo en forma, en la que todos los integrantes están relacionados a una específica patología. En el homicidio grupal distinguimos: a) homicidio por robo, el grupo tiene por objeto apoderarse del dinero u otros objetos; este homicidio puede deberse a múltiples situaciones, por ejemplo, puede ser planeada conjuntamente con la acción del robo, resultar accidental, como un medio para no ser identificado; b) como una conducta de sadismo, tal es el caso del homicidio pasional en donde intervienen varias personas asalariadas y c) homicidio por venganza entre grupos; es frecuente que este homicidio comience por problemas victimológicos.

3.6.- Objetivos y finalidades de los estudios de personalidad.

Durkeim, Griendma "señala que la ley es el reflejo de la conciencia social de una sociedad civilizada... hemos visto que la ley el orden y la estructuración social están inevitablemente interrelacionadas" (55).

La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico, estructurado en torno a los diferentes sexos, edades, alrededor de algunos roles fijos y sometido a un interjuego interno y externo. Esta estructura familiar que presenta características propias, conteniendo una historia familiar única con un proceso histórico particular y que vive en un marco socio económico y cultural también determinado contribuye fundamentalmente. A la naturaleza de la conducta delictiva realizada por un miembro de grupo familiar.

Es evidente que en la complejidad de los procesos familiares están insertos gran parte de los motivadores de la conducta criminal, y es por ello que al referimos a este fenómenos social es posible ver el comportamiento y con esto se puede dar posibilidades de realizar el estudio clínico del delincuente y de la familia.

El estudio clínico criminológico reviste una enorme importancia como lo señaló el criminólogo doctor *Alfonso Quroz Cuaron* la clínica es sinónimo de observación, no se concibe un técnico ni nadie que este en un centro de rehabilitación sea de menores, sea de adultos sin una capacidad de observación, de esta observación se parte para llegar al diagnóstico y al tratamiento del delincuente y de la familia, es decir que en la aplicación de la clínica criminológica se llega a comprender los procesos individuales y familiares involucrados en la conducta delictiva

La educación y las normas educativas son fuerzas del ambiente cuyo origen esta, a la vez en la personalidad de los padres y en el medio social y cultural.

- 1).- A lo largo de la vida del niño, tienen influencias decisivas, como elementos del medio los constitutivos del hogar.
- 2).- Muy particularmente el clima afectivo en que esta inmerso.
- 3).- La personalidad, de la madre y el carácter de las relaciones con esta con el hijo, como primer factor, así como las relaciones entre los padres e hijos y entre los hermanos, las preocupaciones y las relaciones emocionales dominantes.
- 4).- El niño crece en realidad dentro de una constelación familiar en la que todos los miembros participan como influencias en la formación de su personalidad.
- 5).- Cuando el niño ingresa a la escuela, cuando traba relación con otros niños, nuevas personas, intereses y lugares comparten su atención y sus afectos y ejercen influencia sobre el.
- 6).- El ambiente materias, la situación económica social llega a tener enorme importancia por su repercusión, de ella muchas veces depende el clima psicológico.

La insatisfacción de anhelos y necesidades elementales, ocasionan fatalmente variaciones de humor, angustia y rozamientos de grave influencia sobre la vida emocional del niño, el medio tiene una acción positiva sobre la personalidad del niño cuando provee de modo, adecuando a sus necesidades de desarrollo, afectivas, intelectuales, de actividad, etc. Según el momento de la evolución y los rasgos de personalidad del niño, el mismo medio puede ser adecuado para unos e inadecuados para otros.

- 7).- El grupo cultural en que se ha criado el individuo, las actitudes, tradiciones que han influido en el individuo son factores que inciden en la determinación de la conducta delictiva, las observaciones de los psicólogos y antropólogos en las distintas culturas
- 8).- Nos proporcionan innumerables ejemplos de la influencia que sobre la conducta tienen los sistemas de referencia cultural
- 9).- Lo que a menudo se considera como a un respuesta natural a un estímulo particular lo que puede ser natural solamente por las normas y modelos sociales que hemos adquirido en nuestra situación cultural, Incluso las repuestas

perceptuales mas simples pueden hallarse influenciadas por lo sistemas de referencia culturales.

10).- Psicológicamente el individuo pertenece a todos aquellos grupos con los que comparte el mismo tipo de conducta, así el individuo crece como miembro de cierto grupo nacional con sustracciones propias y su fondo cultural, el individuo vive en el seno de una amplia división cultural como la civilización occidental, con sus características, fuentes de estipulaciones, etc... por lo tanto desarrollara ciertos aptitudes, rasgos emocionales, actitudes y creencias como resultado de su pertenencia a ese grupo.

11).- Existen cierto numero de agrupaciones según la conducta que, aunque menos frecuentemente reconocidas y menos claramente definidas , pueden influir igualmente en el desarrollo del individuo, así recordemos que es frecuente hallar importantes diferencias psicológicas entre el niño criado en la ciudad y el criado en el campo, así como los pertenecientes a distintas clases sociales, del mismo modo, la región, estado o cualquier otra división nacional importante en que el individuo crezca y hasta la ciudad y vecindad especifica en que viva, ejercerán influencias significativas sobre su desarrollo intelectual y emocional

12).- Otros grupos con los que el individuo se identifica, desde el punto de vista de la conducta, incluyen su clase, ocupación religión, actividades.

Estos grupos pueden afluir de dos maneras sobre la conducta del individuo, Primero estimulan y fomentan directamente ciertos modos de acción, segundo las reacciones de las demás personal para con el individuo están influidas por el conocimiento del grupo al cual pertenece, las actitudes sociales y la expectabilidad social que el individuo encuentre afectaran a su vez a su conducta.

Las agrupaciones familiares, con sus actividades y tradiciones características, constituyen otra parte importante del ambiente psicológico del individuo, al individuo se lo puede considerar, en parte como resultante de su pertenencia a muchos grupos, a la vista de los pronunciados afectos de cualquier conducta compartida o común sobre el desarrollo del individuo,

puede aparecer sorprendente que los individuos no sean mas semejantes en sus conductas, pero el grado de las diferencias individuales dentro de cualquier grupo es extremadamente grande.

13.- De hecho las variaciones entre los individuos han demostrado siempre ser mas marcadas que las diferencias de un grupo a otro. La individualidad de cada persona en funcional fondo de experiencia que coparte se explicaría , por la multiplicidad de grupos que se superponen y con los que el individuo puede identificaras desde el punto de vista de la conducta, el numero de tales grupos es tan grande que la combinación especifica es única para cada individuo.

Es necesario entonces considerar la influencia del hogar las relaciones con los padres, el clima afectivo, el ambiente material, la situación económica social de cada delincuente

El grupo cultural en que se ha criando el individuo, las actividades, tradiciones y costumbres que han influido sobre el son factores que inciden en la determinación de la conducta delictiva.

Familia y delincuencia.- Entre las características de la familia del delincuente podemos señalar la clasificación clásica de familias desintegradas e integradas.

Familia desintegrada.- En la familia desintegrada es en donde se observa mas claramente la etiología del delito, son familias desintegradas por múltiples causas: muerte de uno de los padres, separaciones, abandono del hogar, encarcelamiento del padre, hogar nunca establecido, etc. el niño crece en un habiente contradictorio qué lo conduce a la marginación, a la desconfianza y a la violencia.

Familia integrada. están todos los miembros importantes del núcleo familiar pero el niño crece en un ambiente con carencias afectivas, la familia se siente indiferente ante el niño o por el contrario lo sobreprotege de tal manera que se produce una simbiosis en la que el niño es manipulado para ser el portador de agresiones y tensiones del intragrupo familiar, teniendo en consideración el delito podemos referimos a diferentes topos de familias.

3.7.- Aplicación practica de los estudios de personalidad aplicada a los reos.

El tratamiento clinico-criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad, el tratamiento es respeto a paciente interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación, el tratamiento tiene por objeto que el delincuente (modifique) sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia si mismo que el ha utilizado en la conducta delictiva.

Que adquiriera consciencia del daño causado a los demás a si mismo a la familia y a su medio social, esta comprensión debe implicar la notable atenuación de la agresividad, la sensibilización en cuanto a su afectividad, el hecho de que una persona agrede o se autoagrade es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación, favorece las relaciones interpersonales sanas y estables, otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario, consisten en que el hombre que comete un delito ha tenido por lo general un conflicto a nivel de las relaciones interpersonales, un conflicto en su núcleo familiar, o con la figura de autoridad, existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.

Es necesario que a través del tratamiento, el paciente interno puede canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos, la psicoterapia, la laboraterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuaciones de los

problemas, esta canalización la realiza el paciente-interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música , que permitan la expresión y proyección del individuo.

El objetivo de tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino su transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincente y su medio. - El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respecto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás por lo cual implica, el tratamiento, un replanteamiento de los valores humanos.

El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial, en el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del (otro) de sus conductas violentas y destructivas. Asimismo las dificultades que plantea, en la mayoría de los casos el núcleo familiar del delincuente, rechazado este y sin brindar ayuda al interno, si el núcleo familiar primario (madre, padre) lo ha abandonado el tratamiento debe plantear los sustitutos para la asistencia del individuo.

Tipo de tratamiento.

En la institución penitenciaria podemos referirnos al tratamiento:

- a).- Individual.
- b).- Grupal.
- c).- Institucional.

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente intercorrelacionados y que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia, en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personal, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutica, actividades laborales, educativas sus relaciones con el grupo familiar y por los objetivos instituciones del tratamiento que influirán en el individuo y esta su vez en las características de la institución.

Tratamiento Individual.

El tratamiento individual debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.

El cúmulo de estudio interdisciplinario de diferentes áreas del saber humano se han conjugado con un solo objetivo, que es el tratar de conocer al ser humano en su aspecto más profundo y sobre todo cuando se encuentra atrapado dentro de los centros penitenciarios.

Desde luego a cada delito corresponde una personalidad psicópata por sus características científicas, y corresponde un tratamiento y su estudio sería complicadísimo, para lo cual me permitiré dentro de mi investigación, transcribir a grandes rasgos algunos estudios.

Robo:

Diagnostico.- La personalidad psicópata se caracteriza por los siguientes aspectos:

El estudio "se realizó una persona que habitualmente comete el delito de robo el cual denota con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta una personalidad con un grave conflictiva interna que se traduce espacialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva.

El psicópata; presenta dificultades en el pensamiento, concretamente en relación a un pensamiento lógico debido a que se mueve en un plano bastante inmaduro e infantil, existen alteraciones en el desarrollo de la simbolización que afecta la posibilidad de formular el pensamiento verbalizado, el juicio, esta en desconexión con la realidad y esto posibilita la ansiedades y fantasías persecutorias las características están dadas por la permanente hostilidad, de manera que existe un nivel consciente de distorsión frente a las amenazas que la sociedad representa por él, la comunicación es inestable y predomina un contenido verbal sádico e infantil, tiende a la manipulación y se burla de las personas, especialmente en el plano familiar y afectivo.

El lenguaje es particular, concreto, cortado, autoritario.

Es inestable en su comportamiento y tiene una enorme facilidad de pasar a la acción en cuanto al estudio emocional afectuoso carece de el sentimiento de culpa, con escasa capacidad para experimentar emociones.

La angustia que manifiesta, a través de su conducta agresiva, esta proyectada por una búsqueda constante de una relación de dependencia, por lo común se expresa a través de sus conductas agresivas y sádicas, que le proporcionan un alivio a sus estados de angustia y ansiedad.

Frente a las demás personas el psicópata parece frío, duro, rígido pero es una coraza externa para protegerse de sus sentimientos infantiles.

Existen fuertes sentimientos de minusvalía e inferioridad, de ahí la necesidad del comportamiento agresivo para equilibrar en el plano de las fantasías su narcisismo.

El psicópata no presenta trastornos en la orientación espacio temporal, pero es notoria su falta de consideración real de la dimensión temporal ya sea del presente, de la relación con el pasado (por los problemas en la asimilación de la experiencia) o del futuro, en su conducta no sigue ningún plano o meta establecida o deseada.

El psicópata presenta una alteración de su conciencia que lo conduce a perturbaciones en su adaptación social especialmente es indiferente a la que piensen los demás y muestran tendencias a las relaciones superficiales.

No presentan alteraciones en el plano de la percepción, memoria, conocimiento y la atención es dispersa, disminuida por su gran inestabilidad.

La adaptación a la realidad es especial debido a que prevalecen sus deseos y fantasías y por lo tanto no se puede adaptar al medio ambiente familiar y social o a la cultura en que vive porque su impresión de la realidad es fantaseada

Desde el punto de vista del "interjuego de roles podemos decir que los psicopatías no se adaptan ni a las personas ni a los grupos, muestran una oposición constante hacia la autoridad, presentan una cara perturbación en la estructura de la identidad.

El Psicópata es hiperactivo, se mueve constantemente y busca nuevos ambientes y situaciones.

Se advierte el deterioro en el plano moral y ético, existe una acentuada distorsión de los valores de la cultura a la cual pertenece. Marca su cuerpo a través de tatuajes y cortes que son conductas de identificación y autodestrucción, la influencia del tatuaje como alternación del esquema corporal es importante y sumamente significativo.

Tratamiento.- en relación al tratamiento del delincuente con una personalidad psicópata es necesario considerar, generalmente cuando el tratamiento del psicópata se inicia ya hace mucho tiempo que el individuo presenta valores morales contritos a su medio social el deterioro es muy marcado debido a las experiencias de abandono que ha surgido en sus primeros años de vida y a las experiencias traumáticas a nivel de las relaciones interpersonales, que han agudizado su gran inestabilidad afectiva y en consecuencia la inestabilidad en todas las áreas del comportamiento.

También es necesario tener en consideración la desconfianza básica que presenta y que representen en sus relaciones interpersonales inestables y se caracteriza por un juego manipuleo, pero a la vez autodestructivo.

El psicópata está identificado en su modo de vida, aventurero, audaz y carente de una mínima planificación y procuración hacia si mismo y hacia las personas y que lo rodean, es una filosofía existencial del aquí y ahora en desconexión con el pasado y sin importarle el futuro.

Todos estos elementos son sumamente significativos para el tratamiento del psicópata, que por la gravedad de la sintomatología agresiva, requiere de un tiempo bastante prolongado.

Se puede decir que en el tratamiento del psicópata es necesario que todos los departamentos técnicos psicología trabajo social laborterapia, medicina. Etc. conjuntan y armonicen un programa de tratamiento de carácter integral de lo si solamente trabajo social hace el esfuerzo de localizar el grupo familiar, que por lo regular lo ha rechazado, la ha marginado hace mucho tiempo, pero aun algunos miembros se interesan por el psicópata, y el departamento de psicología no realiza una psicoterapia y el Jefe de los talleres no organiza un plan de laborterapia, podemos asegurar que las repercusiones en el individuo serán mínimas una estabilidad emocional y afectiva traería consecuencias para una estabilidad laboral y educacional por el contrario un buen programa pedagógico teniendo en consideración las características de ambivalencia e inestabilidad el psicópata serán muy importantes para su estabilidad emocional, porque comenzara a preocuparse por él mismo.

Uno de los mayores problemas en el tratamiento del psicópata es que el no se interesa por si mismo, aunque superficialmente aparezca con otra faceta, El terapeuta hará hincapié en los factores de autodestrucción porque en la medida que el psicópata comience a cuidarse a si mismo, a pensar en su futuro, a aprender, a comunicarse con los demás, disminuirán su agresividad hacia los que lo rodean.

“El psicópata debe aprender, y esto es un aprendizaje lento y difícil, a comunicarse, a solicitar, a verbalizar sus necesidades, el aprendió desde niño a no verbalizar sino a actuar sus necesidades.. es decir a tomar directamente lo que el necesita, a agredir, a no importare sacar objetos y cosas del otro para si mismo

Las relaciones interpersonales, el confiar en las personas, esta interrelacionado a sus niveles de comunicación y a su infantil afectividad.

El psicópata manipula a las personas y las agrede permanentemente porque el siente que nunca ha recibido afecto y atención a nivel del tratamiento esto es importante porque justamente, el tratamiento, en todas las áreas debe hacerlo sentir que se desea ayudarlo para que sea un hombre sano.

Es erróneo plantear el tratamiento solo en el aquí y ahora del psicópata dentro de la institución, debe plantearse una integración y una toma de conocimiento del pasado presente y futuro, ya que el psicópata los tiene escondidos.

El tratamiento debe plantear una intensificación de las áreas de pedagogía y laboratierapia, porque el psicópata por lo general como una historia de privaciones internas y externas tuvo pocas oportunidades de aprendizaje.

Asimismo por las dificultades que presenta en las relaciones interpersonales, en la comunicación es conveniente y necesario la integración a nivel de las actividades recreativas, deportivas, teatrales

El teatro, la actualización es un medio sumaste eficaz porque el psicópata actúa y aprende a pensarse en el lugar de otro. de un personaje, en la medida que el psicópata se estabiliza emocional y en relación a los demás la imagen de la estructura familiar cambia, ya no es de rechazo sino de vínculo”.(56).

Por lo general la relación psicópata y familiar esta caracterizada por ser una relación masoquista, la familia lo ha abandonado y rezagado desde temprana edad y el a su vez destruye a la familia con las conductas agresivas, Es necesario replantear nuevas relaciones familiares, es decir dentro de un nuevo contexto situaciones.

El objeto mas importante en el tratamiento del psicópata es a nuestro criterio sacarlo de su conducta atodestructivas para si mismo y por el medio esto implica fundamentalmente sensibilizarlo, hacerle tomar consciencia de su narcisismo agresivo y de la necesidad de un vinculo con los demás de una comunicación mas sana, de la percepción existencial mas humana.

Pero debemos tener pésente que la personalidad básica del psicópata no se modifica sino que lo que hace el tratamiento es una estructuración de sus tratamiento, es una estructuración de sus defensas, que le permitan un control de sus conductas agresivas y una relación interpersonal, estable que también estos objetivos estarán relacionados al diagnostico, especialmente al deterioro que presenta el psicópata, aquí encontraremos múltiples niveles que serán muy importantes para especificar el tratamiento individualizado.

CAPITULO IV

NOTIFICACIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS EN MATERIA PENAL.

- 4.1. Diferencias entre la comunicación, con el procesado, en el proceso, y con el sentenciado confinado al penal.
- 4.2. Concepto de notificación de la sentencia y sus efectos.
- 4.3. **Objeto** de la creación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal.
- 4.4. **Impacto** que podrá producir la notificación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal.
- 4.5. **Consecuencias** practicas al notificar la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal.
- 4.6. **Efectos** y beneficios que contempla la notificación de la cartilla de derechos cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados, y obligaciones de los sentenciados.
- 4.7. La debida observancia por parte de las autoridades Carcelarias de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados.
- 4.8. Algunas de los leyes y reglamentos que propongo debería contener la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados.

NOTIFICACIÓN DE LA CARTILLA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS EN MATERIA PENAL.

4.1.- Diferencias entre la comunicación, con el procesado, en el proceso, y con el sentenciado confinado al penal.

Lengua nacional, el español es el idioma adoptado oficialmente, por la nación mexicana y se habla en la mayoría de los estados de la república, mexicana, excepto en algunas áreas en donde conservan su lengua o dialecto y que no hablan español como son los estados de Oaxaca, Puebla, Guerrero, Yucatán, Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El español que se habla en México, ha sido enriquecido con voces aborígenes, según sea la región del país, de tal suerte que el filólogo puede hallar una supervivencia náhuatl y chichimeca en el español hablado en los estados del centro, una fonética maya en el de Yucatán y parte del Estado de Campeche y residuos fonéticos tarahumaras y yaquis que se habla en Chihuahua y Sonora, Este fenómeno se hace mas patente, dentro del habla de las clases de mas escasos recursos socioeconómicos.

“Grupos aborígenes en los Estados Unidos Mexicanos.

Amuzgo	Lacandon.	Pimana	Tojolabal.
Apache	Maya.	Popoloca	Totonaca.
Azteca.	Mayo.	Seris.	Tzeltal.
Chatino	Mazahua.	Tamaulipeco.	Tzendal.
Chichimeca.	Mazateco.	Tarahumara.	Tzendal o Tzeltal.

Chol.	Mexicas o Náhuatl.	Tarasco.	Tzotzil.
Cora.	Mixe.	Tepechua.	Yaqui.
Cuicateco.	Mixteco	Tepehuano.	Zapoteco.
Guayouras.	Nahoas	Tlalcasteco.	Zoque.
Huasteco.	Nahuatlana	Tlalczteca.	
Huave.	Otomi.	Tlapaneco.	
Huicho.	Otomina.	Tlapaneco.	

Y otras lenguas indígenas.

La supervivencia de gran número de lenguas indígenas coloca a quienes las hablan en un plano de inferioridad política, social jurídica económica siguiendo la clasificación del profesor, *Mauricio Swadesh*, se describen en forma somera, a los núcleos de población supervivientes, que integran en su conjunto seis grandes grupos, Tarascó, Macro-Mxiteca, Macro-Maya, Macro-Nahua, Macro-Yuman, y el ultimo grupo constituido por algunos núcleos no clasificados.

GRUPO TARASCÓ.

El tarascó o purepecha habita al noroeste del Estado de Michoacán, cubriendo dos zonas contrastadas: la lacustre y la montañosa.

La región lacustre incluye los lagos de Pátzcuaro, Cuitzeo, Zirahuén y Tingüindín y otros mas pequeños, La parte montañosa cubre las serranías de Tancitaro, Paracho y Pataban, de la Cordillera Neovolcanica.

GRUPO MACRO-MIXTECA.

Chichimeca-jonaz. Es un pequeño conglomerado que radica en La Misión, a 2 km. de San Luis de la Paz Guanajuato.

Pame, Habita la región media oriental del Estado de San Luis Potosí municipio de Santa Catarina en las estribaciones de Sierra Gorda, por lo que penetran en parte a Querétaro.

Matlatzinca o pirinda, Vive en el valle Toluca y faldas del volcán de ese nombre (municipio de Mexicalcingo, Ocuilan y Temascaltepec del Estado de México).

Mazahua. También habita en el valle de Toluca, al noroeste de esa ciudad, en la Sierra de San Andrés, cerca de los límites del Estado de México con Michoacán.

Otomi. Grupo que encontramos en el sur y oriente de Guanajuato, en casi todo Querétaro; de Hidalgo cubren la entidad, menos el norte; también habitan el noreste de México, el noreste de Michoacán, el municipio de Zacatepec en el Estado de Morelos, el noroeste de Puebla. Sur de San Luis Potosí, el municipio de Ixtenco del estado de Tlaxcala, el noreste de Veracruz y el sudoeste del Distrito Federal.

Popoloca de pùeblla. Habitan en el sureste del Estado de Puebla.

Chocho, Viven en el Estado de Oaxaca, ocupando una pequeña área en torno a Buenavista, municipalidad del distrito de Coixtlahuac.

Ixcateca. Grupo que vivía en Santa María Ixcatlan, al sur del municipio de Teotilan del Camino, Oaxaca. Prácticamente ha desaparecido como unidad cultural, absorbida por los núcleos vecinos o por el mestizaje.

Mazateca. Constituye un grupo numéricamente importante que vive e los distritos de Teltitlan, Cuicatlan y Tuxtepe, así como en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, sobre elevadas serranía y la parte media de la cuenca del río Tonto, afluente del Papaloapan.

Mixteca. Este grupo alcanzo gran esplendor en la época prehispanica y su cultura, con toda justicia, podemos colocarla ente aquellas que son orgullo de América. En Oaxaca ocupan la Zona de Coixtlahuaca. Tlaxiaco, Huajuapán, Nochixtlan y Teposcolula; de Puebla ocupan una parte de Tehuacan y en Guerrero viven en Tlapa.

Estos ciudadanos se encuentran distribuidos en dos zonas que presentan aspectos geográficos totalmente diversos, de ahí que determinadas características culturales varían de uno a otro de los grupos, uno de ellos habita la Mixteca Alta, que se halla en la región de la Sierra Madre del Sur y los otros en la Mixteca Baja, que se extiende en las laderas y planicie costera de los estados de Oaxaca y Guerrero, o sea. La Costa Chica y la Costa Grande.

Cuicateca. Ocupa este grupo una pequeña parte del Estado de Oaxaca, sobre la Sierra Madre Oriental, en los Distritos de Cuicatlan y Nochixtlan.

Amuzgo. Núcleo de alguna importancia numérica, que habita en la zona limítrofe de los estados de Oaxaca y Guerrero.

Trique. Vive en las montañas de Chicahuaxtla y Coicoyan, de la Sierra Madre del Sur y Cercanas a Tlaxiaco (Oaxaca).

Chatino. Este grupo habita en los municipios oaxaqueños de San Juan Quiahije, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Alotepec y Asuncion Totoltepec.

Zapoteca. El principal núcleo se localiza en el centro y sureste del Estado de Oaxaca; pero habitan también en dos áreas dentro del Estado de Chiapas una en la prolongación de la parte istmica y otras en la planicie costera, cerca de la frontera con Guatemala- además en pequeñas superficies de Veracruz y Guerrero.

Huave. Es otro de los grupos aborígenes que habitan en Oaxaca, en las costas de las lagunas inferior y superior del Golfo de Tehuntepec.

Chinanteca. Grupo indígena que viven en el norte del Estado de Oaxaca, en la vertiente exterior de la sierra Madre de Oaxaca.

MACRO-MAYA.

Totonaca. Forma un numeroso grupo indígena que vive en el norte de la Sierra de Puebla y la parte vecina de la planicie costera de Veracruz.

Tepehua. Pequeño núcleo que se asienta en la parte alta de la cuenca del río Tuxpan, sobre la Sierra Madre Oriental, en los límites de Puebla y Veracruz.

Popolocas de Veracruz. Núcleo ya reducido que se asienta en las estribaciones de la Sierra de los Tuxtlas, dentro del Estado de Veracruz.

Constituyen dos regiones con características particulares y con centros en Catemaco y Acayuca.

Mixe. Importante grupo por su número, que habita en la parte baja y alta de la serranía del Zempoaltepetl, que forma parte de la Sierra Madre de Oaxaca en el Estado de ese nombre.

Zoque. Se asienta sobre las porciones vecinas de los Estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco.

Huasteco Grupo indígena que numéricamente tiene importancia, se encuentra establecido en la parte sureste de San Luis Potosí, norte de Veracruz y en el municipio de Metztlán del Estado de Hidalgo.

Maya Importante núcleo, tanto por su número como por su gran influencia cultural, pues practicante la mayor parte de la población de Yucatán, Campeche y Quintana Roo habla esta lengua; en el pasado, fue el creador de la mas grande cultura prehispanica de América.

Lacandones. Reducidos grupos que hoy habitan en las riberas del río Usumacinta, al noreste de Chiapas.

Chantales de Tabasco. Habitan en el norte y noroeste del Estado de Tabasco, en la región conocida como la Chotalpa.

Chol. Núcleo de importancia numérica que habita en la parte montañosa de la meseta Central de Chiapas.

Tzeltal, Habita la escarpada región de la serranía de Hitepec y en las laderas del valle de Ocosingo del Estado de Chiapas.

Tzotzil. El territorio que habita este numeroso grupo se extiende por la parte montañosa al noreste de Hitepec, en la Meseta Central de Chiapas.

Tlapanexa Grupo establecido en el Estado de Guerrero cerca de los límites con Oaxaca.

Yaqui, Importante grupo, que actualmente ocupa la margen derecha del río Yaqui, propiamente entre los ríos Yaqui y Guayamas y la pequeña serranía que sobresale en la costa.

Mayo Habita en las márgenes del río Mayo, en la planicie costera y en las estibaciones de la Sierra Madre Occidental."(57).

MACRO-NAHUA

Nahua. Es el mas numeroso grupo de los indígenas que viven en el país, si bien se encuentran dispersos. Las principales concentraciones de localizan en las vertientes de la Sierra Madre Oriental, desde Tamazunchale (S.L.P.) hasta el Poco de Trizaba: en el sur de la Altiplanicie Meridiaoal. Incluyendo la parte sur de la cuenca de México y la casi totalidad de los Estados de Tlaxcala y Morelos: en la porción montañosa del oriente del Estado de Guerrero: planicie costera vracruzana desde el río Tuxpan hasta los Tuxtlas y grupos aislados en los municipios de Adqula (Mich.), Tuxpan (Jal) y teotitlan en Glores Magon (Oax).

Cora. Importante grupo del Estado de Nayarit que habita en una faja que va de la sierra de Nayar al mar.

Hico, Constituye núcleo importante en la porción abrupta y aislada de la Sierra madre Occidental, en la parte sur de la Sierra de Nayar y en la Sierra Madre Occidental, en la parte sur de la Sierra de Nayar y en la Sierra de Berberia, área que se extiende por los estados de Jalisco, Nayarit y Durango.

Taraumara. Grupo étnico impotente por su numero como por sus características, que vive sobre la Sierra Madre Occidental en Chihuahua en la porción conocida como Sierra Tarahumara.

Vorohios. Grupo sumamente reducida. Prácticamente extinguido que lingusticamete se asocia a los tarahumaras.

Pima. Habita una corta área de la Sierra de Sahuaritpa y cañadas vecinas.

Tepehuano Habitan en las montañas de la Sierra Madre Occidental, en los Estados de Chihuahua, Durango y Nayarit.

GRUPO MACRO-YUMAN

Chortal de Oaxaca. Núcleo localizado en la Sierra Madre del Sur y que ocupa parte de los distritos oaxaqueños de Yautepec y Tehantepec.

Seri. Pequeño núcleo que habita en la isla Tiburón y en la parte vecina inmediata de la costa sonorensis, sobre la bahía de Kino.

Cucapas Habitan al sur de San Luis Río Colorado, viven en las riberas del río Hardy, grazo tzttrmo oriental del delta del río Colorado y en Cucapas. Municipio de Mexicali, B.C.

Cochimies Pequeño núcleo que vive en el suroeste del municipio de Ensenada el Estado de Baja California, en las estribaciones de la Sierras del Pinal y de San Pedro Mártir” (58).

Quizá ante este punto el amable lector se pregunte que tiene que ver toda la mezcla de lenguas y etnias con la notificación de una cartilla de derechos y obligaciones, de la misma forma yo también me pregunto ¿como puede ser notificada a estos ciudadanos su estado socio jurídico dentro del pena: o ya cumpliendo la pena le sean practicados los estudios que la normas marcan para su readaptación social.

Lenguaje es un sistema de expresiones con que se entiende una comunidad.

Lenguaje es un conjunto de sonidos articulados con que los hombres manifiestan lo que piensa y lo que sienten.

El lenguaje “es un factor colectivo espontaneo, que viene a representar algo así como la inteligencia del alma colectiva, es el eslabón que une las almas individuales.

El lenguaje “es expresión y forma del pensamiento colectivo, escribe *Cornejo* expresión porque traduce su proceso ; forma porqué dentro de sus signos encierra su contenido. Como expresión es el producto de un desenvolvimiento psíquico simultáneo, como forma es el marco en que la inteligencia colectiva encierra a la inteligencia personal”,(59)

Se dice que lo distintivo del hombre es la racionalidad, o la sociabilidad o el lenguaje, Pero este es el mas distintivo, porque el lenguaje implica al mismo tiempo la sociabilidad y también la racionalidad.

58 Ibid., pág 42

59 Felipe Lopez Rosado Introduccion a la Sociologia Tercera Edición De Porrúa, pág. 161.

IMPORTANCIA DEL LENGUAJE.

“*Demker* ha clasificado el progreso de la humanidad, según su tipo de idioma a través de la historia de la humanidad los juicios orales han prevalecido, siendo perdidos por los procesados por su falta de elocuencia para entablar su propia defensa,” en la actualidad desde el momento que la autoridad cita a un presunto delincuente en el momento de tomarle su comparecencia se entabla una comunicación en un idioma o dialecto conocido

por lo tanto, la comparecencia versa sobre conceptos conocidos ya desde este momento se entabla una comunicación directa entre el C. Agente del ministerio público y el presunto inculcado teniendo conocimiento el Juez de los autos que se le ponen a la vista el cual deberá ser bilingüe” (60).

Modos de Comunicación de los Tribunales.- Con el mismo fin que se persigue con las formas de comunicación de los tribunales en el proceso penal, es decir, con el objeto de que las personas interesadas en las resoluciones sean enteras de las mismas en forma legal es la notificación.

Este acto de comunicación por excelencia, marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones judiciales. “Etimología en su acepción etimológica, notificación proviene de la voz (*notificare*) derivada de (*notus*), conocido y de (*facere*) hacer en síntesis, quiere decir hacer conocer. Al respecto *Carneluti* manifiesta que refiriéndose a la figura del oficial judicial en relación con las funciones notificadoras,” lo define como el encargado de suministrar las noticias que son necesarias para procurar al juez la presencia y la colaboración de personas respecto de las cuales, o en concurso de las cuales tiene el que actuar” (61).

60 *Ibid.*, pág. 63.

61 Lara Cipriano Gómez Teoría General del Proceso UNAM, pag. 261.

Las notificaciones deben hacerse siempre, “al Ministerio Público, al procesado, al Querrelante si lo hay, u al defensor para este efecto, todas las personas que intervengan en el proceso deben designar, en la primera diligencia, casa ubicada en el lugar del juicio para que se les haga las notificaciones pero si no cumplen con esta requisito, las notificaciones se deben hacer en lugar visible en los tableros de acuerdos de los tribunales, en las cuales deben especificar precisamente el día y la hora, leerse íntegramente y entregarse copia al interesado, debiendo firmarla la persona que la hace y a siguen se hacen:. Si no se firma pueden tomarse las huellas digitales.

4.2.- Concepto de notificación de la sentencia y sus efectos.

La sentencia “es la resolución que emite el órgano jurisdiccional mediante la cual declara en la forma y términos que la ley establece si el hecho atribuido a una persona tinte el carácter de delito y si es o no responsable, decretar la imposición de sanciones o medidas de seguridad o absuelve.”(62).

La sentencia “pone fin a un juicio en una instancia o en un recurso extraordinario, en ella se debe expresar si esta o no comprobado el cuerpo del delito, determinar la manera en que debe responder o no el sujeto en la comisión de hecho delictivo; la decisión que se tome ha de ser categórica absolviendo o condenando y debe ser clara y precisa, ajustándose estrictamente a la ley.”(63).

Notificación personal es la notificación por excelencia, La mas segura, en cuanto satisface plenamente la finalidad de certeza.

62 Lara Cipriano Gomez Teoría General del Proceso De UNAM pág 261.

63 Raul Carranca y Rivas Derecho Penitenciarios Carcel y Penas en Mexico pág.448

El interesado conoce real y verdaderamente la resolución tramitada.

Se realiza en la oficina o secretaria del juzgado, mediante diligencia que se extiende en el expediente y en la que se hace constar el nombre y apellido del notificado, la fecha y providencia que se notifica, firmando al pie de ella el interesado y el funcionario judicial autorizado por ley.

La característica de este método notificadorio es la situación de inmediatividad en que se colocan los sujetos activo y pasivo del acto.

Suple a cualquiera de los otras modalidades regulado la ley las formalidades del acto a los fines de mayor garantía.

Definición. La notificación , es la comunicación que se hace por medio idóneo a la persona que se pretende hacerle saber una determinación producida por el órgano jurisdiccional. Mediante el personal designado para ese efecto.

Art. 83. c.p.p.- Los funcionarios a quienes la ley encomiende hacer las notificaciones, las practicarán personalmente, asentando el día y hora en que se verifiquen, leyenda íntegra la resolución al notificarla, y dando copia al interesado si la pidiere.

Art. 84. c.p.p.- *Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquella a quien se hacen; si esta no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia...*

A falta de firma podían tomarse las huellas digitales.

Art. 87.c.p.p.- *Todas las notificaciones se harán personalmente al interesado;...*

Art. 575.c.p.p.- La ejecución de la sentencias ejecutorias en materia penal, corresponde a la Sección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Esta designara los lugares en que los reos deben extinguir las sanciones privativas de libertad, ejerciera todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicara todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimiera todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

DOCTRINA.

Ejecución de sentencias. Forma materia independiente del procedimiento penal, orresponde al Derecho Penitenciario, la ejecución de las sentencias pronunciados por los jueces penales, constituye un aspecto muy importante para la para la prevención y curación de la delincuencia, si con la sentencia se termina la relación de inmediatez entre el juez y procesado en la ejecución de esta se inicia una nueva relación del estado con el sentenciado a través de un órgano administrativo como lo es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social, este organismo pertenece a la Secretaria de Gobernación y tiene encomendado el estudio científico para el tratamiento de los sentenciados y asi lograr la individualización de la sentencia en la parte relativa a su cumplimiento, reducción, retención y tratamiento.

Ha existido una marcada diferencia entre dos escuelas o tendencias técnicas, respecto a que la ejecución de las sentencias deben quedare a cargo exclusivo de la autoridad administrativa o si es conveniente la intervención del Juez o tribunal que sentencio a fin de apreciar la afectividad de las sentencias.

Ambas corrientes han originado la formación de la Escuela Alemana. Que afirma la necesidad de que el juez que sentencio le son conocidos hechos y pruebas así como, la personalidad del delincuente y que por tales razones no debe desentenderse de la eficacia del tratamiento que se impone al sentenciado, Por otra parte la Doctrina francesa afirma que la ejecución de la sentencia es exclusiva del órgano administrativo”(64).

64 Lara Cipriano Gómez *Op. Cit.* pág 265

Una tercera corriente de carácter ecléctico en que se conjugan ambos criterios es la sostenida por los italianos.

Una última doctrina es la rusa, que consiste en realizar una clasificación no individual, sino por grupos de los sentenciados, atendiendo la preparación, afición, gustos, hábitos sociales y antecedentes criminales para que la misión defensiva del estado, independientemente de penar: preserve, prepare y haga que la cárcel sea transformada en taller o campo de trabajo para que mediante la actividad en común adquiriera sentimientos de cooperación y de servicio a sus semejantes.

Existe una tendencia a separar el procedimiento penal de la ejecución de las sentencias, Para tal fin se han elaborado “*Códigos de Ejecución de Sanciones* y en nuestro continente están vigentes en Argentina, Brasil, Ecuador, Perú y Nicaragua.

Art. 576.c.p.p.- “Entiéndese por sentencia irrevocable aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.”

Art. 577.c.p.p.- “En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad.”

Art. 578.c.p.p.- “Pronunciada una sentencia ejecutoria condenatoria, el juez o el tribunal que la pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo.”

Art. 580.c.p.p.- “El juez o tribunal está obligado a tomar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Art.581.c.p.p.- Recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinara a este al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de la libertad.

Art. 582.c.p.p.- Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos.

En término muy amplios, “la notificación es la forma, manera o procedimiento marcado por la ley a través del cual el tribunal hace llegar a las partes o a terceros el conocimiento de alguna resolución o de algún acto procesal o bien, tiene por realizada tal comunicación para los efectos legales,” existen en cuanto a su finalidad procesal diversos tipos de notificaciones, la notificación simple, el emplazamiento, el requerimiento y la citación.

En opinión del C. *Lic. Cipriano Gómez Lara*, en sentido estricto considera que la notificación personal es “aquella que se hace por el notificador de palabra viva ante la presencia física del destinatario de la notificación.” (65).

4.3.- Objeto de la creación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados.

El objeto de la creación es: Compilar las mejores normas reglamentos leyes en materia carcelaria, nacionales e internacionales que puedan hacer mas comprensiva y armoniosa la vida dentro de el penal.

65 Lara Cipriano Gómez *Op. Cit.* pág 269.

Esta cartilla debe ser entregada al interno en:

A).- El momento que se le dicte sentencia.

“Son sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el termino que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto.

Las sentencias de segunda instancia y aquellas contra las cuales no concede la ley recurso alguno (66).

“La ejecución de las sentencias ejecutorias en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designara los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad,” ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicara todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.(67)

B).- Debe ser notificado de la entrega de la cartilla dejando constancia en autos.

La notificación, es la comunicación que se hace por medio idóneo a la persona que se pretende hacerle saber un determinación producida por el órgano jurisdiccional.

El artículo 84 del c.p.p “Establece que : Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquella a quien se hacen; si esta no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia... y a falta de firma podrá tomarse la huella”

C).- En su lenguaje o dialecto o lengua extranjera.

Prácticamente al inicio de este tema se expone con detalle las regiones dialectos y lenguajes en nuestro país.

66 Lara Cipriano Gómez Teoría General del Proceso pág. 266 292.

67 Jorge Obregon Heredia Código penal comentado pág. .271.

D).- En caso de no saber leer, se le haga saber mediante un traductor.

Dejando constancia conforme lo establece la ley.

E).- Comprobar que los sordo mudos o minusvalido se enteren de la notificación de la sentencia como la cartilla de derechos y obligaciones.

Dejando constancia con forme lo establece la ley.

El objeto de la cartilla es tener un documento, fácil de manejar, redactado en un lenguaje o dialecto claro o en su caso en imágenes que pueda ser claramente entendido por personas que difícilmente saben leer y escribir, es preciso resaltar por mi parte que cuando pensamos en cárceles de cualquier tipo, de inmediato pensamos en los centros penitenciarios a los cuales se les hace mas publicidad, pero estos no son los únicos que existen en nuestro gran país, los centros de reclusión de los estados reflejan la pobreza de su sociedad puesto que el estado al no tener dinero, menos lo puede tener para ser aplicado a este renglón de readaptación social del reo, en este tipo de prisiones algunas todavía improvisadas, en conventos, caballerizas, se encuentran reclusos seres humanos que por cualquier razón al quedar comprobado el delito que cometieron, quedaron confinados a cumplir una pena, algunos de ellos tan pobres que no tienen para pagar nada, por ley se debe asignar un abogado pagado por el estado para su defensa el cual se limita a pedir clemencia al juez por su defensor y le sea aplicada la pena mínima, provocando mas población dentro del penal, como es posible que una persona que ni siquiera entiende el español pueda saber cuales son sus derechos y obligaciones dentro de un conflicto de lenguaje judicial.

Cuando al ciudadano marginado al olvidado se le pone de su conocimiento o su entendimiento podrá asimilar (razonar, entender) el por que esta sentenciado y a partir de este momento cual es su nuevo estado socio jurídico ya que una vez que es sentenciado es puesto a disposición de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación para que sea esta institución destine en donde debe ser recluso,

debiendo tener conocimiento el recluso con forme lo establece el art. 18 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que debe de tener conocimiento de las normas mínimas del derecho del hombre, que trato en otros capítulos entre los cuales se encuentra los requisitos mínimos que deben de rodear a este ciudadano que quebranto la normas impuestas por la sociedad.

Desde el punto de vista económico si el Estado no tiene presupuesto para penales, centros de reclusión adecuados menos para comida o programas a los internos este círculo nos lleva a seguir creando verdaderas escuelas del crimen dentro de los penales, ya que dentro de lo centros de reclusión encuentran una forma de vida y mas asegurada que la de los hombres libres, por la vendimia que se desarrolla dentro de estos centros ya que muchas veces los primeros proveedores de los recursos económicos son las familias que a pesar de tener a su pariente en la cárcel, tiene que contribuir para su manutención llevando a la quiebra a la familia o al abandono de el penado.

Son una serie de tópicos de mucha profundidad que influyen en una relación tan simple como sentenciar a un individuo puesto que si ya en el mundo libre era difícil, dentro de un penal se vuelve imposible.

El objeto de la creación de una cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal, vendría a aclarar la turbulencia y obscuridad del desconocimiento real y no inducido por las fuerzas internas rectoras de las prisiones, en ocasionas manejadas por mafias de internos, por custodios, autoridades de los centros de reclusión o directores de los reclusorios, que sin vocación imponen sus reglas a su fiel creer y entender algunas de la inquisición sin pensar jamas que las conductas delictivas son motivadas por causas y efectos y esto en una suma de factores que por desgracia culmina con la prisión, sin pensar jamas que cada caso es una historia y no hay dos historias iguales, esta diversidad trae como consecuencia un crisol que es el reflejo real de el estado de enfermedad la cual tiene el estado puesto que cualquier disposición social se refleja en sus penales una vez dentro del reclusorio el sentenciado esta en facultades de

razonar mediante la comparación el camino que debe de seguir mediante el conocimiento de la cartilla y con tiempo suficiente para meditar, comenzando por razonar su condición en un estado socio jurídico diferente al que tenía.

El lenguaje carcelario

Los internos en las prisiones hablan su propia lenguaje, denominado calo. El calo es el lenguaje utilizado dentro y fuera de la prisión por los delincuentes, pero sin duda alguna que es diferente los términos varían conforme a los estados y a la regiones.

“El primero y mas importante de los establecimientos penitenciarios de la República, es la Penitenciaría del Distrito Federal . y ella es un monumento costosísimo erigido para patentizar el completo fracaso de la aplicación de la pena de prisión” y , en general, de la política de represión de la delincuencia, entre nosotros.

En viejo reglamento, formulando para tiempos y casos muertos (dic. 31 de 1901) y adicionando posteriormente en jirones reglas solo para dar satisfacción a urgentes imposiciones de la vida, v, g., en lo relativo a las relaciones sexuales de los reclusos, sirve de marco justo al cuadro dantesco del penal, hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta, a las veces, de la mas indispensable salubridad y vigilancia solo por no conocer y saber solicitar le sean respetados sus derechos constitucionales.

Mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitan por precio, pero en cambio, la escuela de la holganza abierta fácilmente para el recluso.

Los delincuentes mismos participan, sin ningún sistema en el

funcionamiento del penal, al mismo tiempo que se carece de personal técnicamente especializado, pues en que figura en las nominas se improvisa y no acredita estudios previos de ningún genero

Los reos que desempeñan alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta y perfeccionamiento en algún conocimiento útil, sino por su dureza de corazón y doblez de carácter sin imaginar el recluso que son actos prohibidos.

“Es así como el delincente que pasa algún tiempo en el penal, sobre perder el temor que la privación de la libertad debe justamente inspirarle, aprende en el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa, enseñanzas múltiples por las que se perfecciona en la profesión delictuosa, contrae relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal y embota su sensibilidad frente a ejemplos de crueldad y dureza que antes no imaginaba siquiera.

Las penitenciarias de mujeres y varones funcionan en establecimientos para lo cual se ha implantado cierto sistema de clasificación el orden y la disciplina se van implantando, se procura la igualdad de los reclusos, aunque privan desigualdades en la instalación y tratamiento se han mejorado los servicios internos, No ha desaparecido el criminal comercio de drogas y alcohol, por lo que tampoco han cesado riñas sangrientas y raterías, algunas fugas espectaculares han acaparado la atención pública.

“En el resto de la República persisten muchos de los males que proliferaron en la antigua Penitenciaría del Distrito Federal. Las Penitenciarias de Chihuahua, Puebla, Guadalajara y Mérida no estén al bajo nivel que las demás, Sitio aparte merece el Centro Penitenciario del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca Estado de México.

4.4.- Impacto que podrá producir la notificación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal.

Una vez notificada la sentencia definitiva conjuntamente con la cartilla de derechos y obligaciones de la cartilla propuesta. Se provocaran impactos a:

- a).- La autoridad
- 1).- Secretaria General de Gobernación.
 - 2).- Poder judicial.
 - 3).- Cámara de diputados.
 - 4).- La secretaria del trabajo.
 - 5).- Secretaria de Salubridad.
 - 6).- Secretaria de Educación Pública.
 - 7).- Secretaria de Relaciones Exteriores (solo extranjero).
- b).- La familia
- 1).- Solidaridad con la familia (no abandonar al recluso).
 - 2).- No tener que mantener al recluso.
 - 3).- El recluso genera dinero, y mantiene a su familia.
- c).- Los mismos reclusos
- 1).- Terminar con el terrorismo interno.
 - 2).- Igualdad en todas las condiciones.
 - 3).- Terminar con cotos de poder.
 - 4).- Aplicación de la cartilla de derechos y obligaciones.

a).- La autoridad.

Los centros de reclusión dependen de la Secretaría General de Gobernación, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Corresponde organizar y vigilar a nivel nacional que se cumpla con la normatividad de los centros de reclusión.

En el momento que el recluso conozca sus derechos y obligaciones mediante la cartilla, estará en posibilidades de pedir en caso que no se siga el programa, la intervención de la Secretaría de Gobernación a efecto de que le sea aplicado el programa de

readaptación y a su vez contar con la posibilidad de obtener la remisión de la pena o su pre liberación.

En todo tiempo conserva los derechos inherentes a la persona considerada individualmente, y que el Estado, a través de sus autoridades, tiene la obligación de respetar y observar, como condiciones de seguridad jurídica.

De estos derechos y obligaciones mutuos entre gobernado y Estado, surge una relación jurídica y se crea un derecho público positivo que se refleja en el respeto, observancia y cumplimiento de las condiciones de seguridad jurídica del mismo gobernado, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 1 al 29 de nuestra Constitución.

Artículo 18.- Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema; en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...

El poder judicial.

Es el Poder del Estado que tiene a su cargo la administración de justicia, y esta organizada para dar protección al Derecho, para evitar la anarquía social en el caso de la venganza privada y para brindar estabilidad jurídica y social a los gobernados.

El marco Jurídico del Poder Judicial Federal se encuentra en el art 94 de nuestra Constitución Política, que a la letra dice:

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

Cumple a este impartir la justicia pronta y expedita velar, por encontrar la verdad y con sabidurías salomónica sentenciar al culpable haciéndole saber mediante notificación la pena a la cual se hizo acreedor. Es de justicia que se le marque mediante la cartilla de derechos y obligaciones el derrotero a seguir dentro de un mundo al cual se va a integrar.

Cámara de Diputados.

Los constituyentes de todos los tiempos se han preocupado propugnando por los derechos de los ciudadanos. Mismos que se pierden cuando el individuo se encuentran dentro de un penal, pero eso no significa que se legisle para que conozcan sus nuevos derechos y obligaciones los sentenciados mediante una cartilla que las contengan.

La secretaria del trabajo.

Artículo 5 .- Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos ...

Artículo 123.- “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y social mente útil...

Podrá desarrollar programas estratégico a efecto de cumplir con el derecho al trabajo de los reclusos ya que su circunstancias no son las mismas de los hombres libres. Las normas mínimas establecida en la cartilla permiten solicitar las condiciones laborales que permita su manutención y la de su familia.

En lo centros de reclusión a los cuales a llegado la modernidad en algunos estados de la república , no se dan las bases estructurales de el como, donde, cundo, a que hora, por cuanto tiempo, que personas, con que capacidad o estudios, con que destreza, datos que la autoridad penitenciaria debe tener conocimiento mediante los resultados que arrojan los expedientes individuales de cada recluso.

La carilla da la posibilidad de vida dentro de el penal al contemplar el reo sus derechos y obligaciones a sabiendas que los puede ejercer.

Secretaria de Salubridad.

Artículo 4 .- “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

Los programas médicos dentro de las instituciones penitenciarias se realizan en dos grandes apartados:

1).- Asistencia medica.

2).- Saneamiento ambiental (Fumigaciones etc.). La asistencia medica a los internos se desarrolla através de las siguientes actividades :

- a) Examen médico de ingreso.
- b) Consulta a internos sanos.
- c) Consulta a internos enfermos.
- d) Hospitalización.
- e) Interconsulta a especialidades, tales como.
cirugía, medicina interna, ginecología y pediatria.
- f) Estudios de laboratorio y gabinete.
- g) Administración de medicamentos.

La secretaria de Educación Publica.

Artículo 3 “La educación que imparta el Estado tendra..., a robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

La educación penitenciara se lleva a cabo con el fin de proporcionar al interno, además del carácter académico, aspectos cívicos, higiénicos, artísticos y físicos, es decir, se trata de una educación social en su mas amplia connotación, que tiene como objetivo fundamental provocar en el interno un cambio de actitudes hacia las instituciones del Estado y hacia la propia sociedad en general.

Al respecto, en los centros de reclusión se aplican diversos programas educativos que abarcan todos los aspectos antes señalados.

Por lo que respecta a la instrucción académica se llevan a cabo, de manera general, los siguientes programas y actividades:

- a).- Cursos de alfabetización.
- b).- Educación primaria.
- c).- Educación secundaria.
- d).- Educación media superior (bachillerato).

Es oportuno señalar que existe un marcado rechazo por parte de los internos a participar en actividades educativas formales o académicas, toda vez que se trata de individuos con toda una problemática existencial que se agrava por la pérdida de la libertad corporal lo que genera aislamiento, frustración y un permanente estado de angustia.

Sin embargo al conocer los beneficios existe una auto-motivación para ir a la escuela, en razón de:

- 1).- Beneficio personal y familiar.
- 2).- Superación personal.
- 3).- Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales mas eficaces y útiles para su defensa.
- 4).- Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena.
- 5).- Obtener su libertad preparatoria y Preliberacion.

Secretaria de Relaciones Exteriores

Artículo 18.- "Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencial sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión

de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los ciudadano no solo cometen delitos dentro de nuestro país, por cualquier situación se ven involucrados en delitos dentro de otros países para lo cual existe el intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera, desde la iniciativa presidencial se explico que la necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país, (la comparación es lo que nos permite distinguir la diferencia).

Había llevado a la promulgación de un decreto para establecer normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, siendo además que la condiciones de la vida moderna la protección internacional de ciertos delitos y la facilidad de las comunicaciones actuales, han traído como consecuencia, por un lado, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país, y por otro, que mexicanos que se encuentren en otras naciones, se vean sujetos a enjuiciamientos o a ejecuciones penales (incluso la pena de muerte) en medios distintos al suyo, Estas situaciones, al plantearse el problema de la readaptación de dichas personas, así como el cumplimiento de sus condenas en su ambiente vital, trae como tema de sugerencias social, la creación de un cartilla de derechos y obligaciones así como un sistema de reincorporación del sentenciado, sobre todo en naciones, con base en los valores medios de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio hábitat o sea las condiciones de vida a que se haya acostumbrado, por nacimiento, educación y medio familiar

Es este el motivo de llevar a cabo una reforma constitucional más, con la finalidad de colocarnos en el ámbito de las normas del derecho internacional penal através de la firma de convenios o tratados de conducta reciproca, para permitir a delincuentes de uno u otro país, el Mexicano o el extranjero, no ser privados de su dignidad no de sus atributos personales, que el estado mexicano debe cuidar, propugnar, difundir si de desea la cabal rehabilitación de nuestros nacionales. Este resultado solo se lograra si se conocen los

derechos y obligaciones por parte de los reos ya que podrán discernir sobre trabajar para su libertad o la holganza para su permanencia y lograr ser expulsado por la población penitenciaria.

b).- La familia.

La familia como célula de la sociedad se ve impactada cuando uno de sus miembros queda preso desbalancando y rompiendo esa estabilidad social, económica, afectiva, en la cual son directamente afectados los familiares, en México el primer impacto son los gastos que la familia tiene que efectuar para la manutención del reo, en el caso de la mujer si nunca trabajo tienen que trabajar doble o triple (para el reo para su familia y para ella,) lo cual resulta desde cualquier punto de vista una utopía.

Consecuencia, abandono del reo a su suerte, provocándose la desintegración familiar. Y la pérdida de posibilidades de una pre-liberación, ya que la familia es parte vital para este evento.

Muchos tramites ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social son efectuados por los familiares del reo, es a la familia a quien la dirección Berbería de dar folletos sencillos de entender en su lengua o dialecto, explicando las posibilidades que tienen los familiares para obtener su libertad

La Familia como medio de denuncia.

Ya que es ella en todo tiempo la directamente afectada puede detectar con mucha acuciosidad las violaciones constantes a ellos como a los familiares del recluso, esta importación después de ser clasificada nos puede dar gráficas de incidencia en diferentes departamentos del reclusorio o de las autoridades.

Esta situación planteada es ideal pero que sucede cuando dirigimos por un momento la mente a la campaña mexicana, y encontramos que son campesinos o pescadores los reos,

padres o madres cabeza de familia la cual se ve obligada a abandonar tierras o lanchas. Su únicas herramientas de labor.

C).- Los mismos reclusos.

C. 1).- Otro subgrupo lo constituyen los homicidas que en general observan mejor conducta ; y habitualmente son los mas estables para el trabajo, el de los parias que se integra por los que no reciben visitas acusados por delitos sexuales que suelen ser muy resistidos y vejados, los homosexuales, expolicias que generalmente están en secciones diferentes, los farmacodependientes, los presos politicos, todos ellos constituyen una violación, además de tener que observar que la lesión de los derechos de los reos puede suceder no solo a la desaplicacion de arte de los empleados, de las directivos de la administración, sino también a la ejecución de inapropiadas directivas de esta, no hay que descartar que los inspectores y la misma administración central pueden, por distintos motivos, tolerar en algunos casos particulares violaciones de las ordenes dadas lo cual constituye por ambas partes una constante amenaza que se extiende a todas las cárceles de México.

C. 2).- Igualdad en todas las condiciones, al proponer este proyecto y solicitar igualdad para el reo. no me referiré únicamente a lo que establece la constitución referente a la igualdad, sino que al solicitar igualdad es porque creo que todos los reclusorios de la república o donde se encuentren los reos deben de ser en estructura carcelaria parecidos, con las instalaciones mínimas, sobre lo que establecen las normas, para su estadía y readaptación, los mismos estudios sofisticados que se aplican para unos deben ser aplicados a los campesinos pescadores sin importar raza sexo color lenguaje dialecto etnia o tribu con lo cual puede enriquecer mas el conocimiento y entendimiento entre el ser humano y con esto conocer su personalidad.

C. 3).- Entre los diferentes subgrupos se encuentran los despojadores profesionales, que generalmente utilizaron armas en la comisión de los delitos. Este grupo tiene malas

relaciones generalmente con el personal de vigilancia y con los funcionarios, otro grupo esta integrado por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos en que se requiere astucia. Ente los dos grupos antes señalados hay habitualmente mala relación, y proviene de sectores social y culturalmente distintos. Los segundos suelen tener buenas relaciones con el personal y hacen todos los méritos necesarios para congraciarse y ser simpáticos con los directores o personal de jerarquía dentro de la prisión y obtener las mejores cargos dentro de el penal el cual llegan a dominar mediante poder y dinero pasando por encima de los derechos de los demás reos en razón que los recién ingresados al penal jamás se enteran de sus derechos y obligaciones.

C. 4).- La aplicación de la cartilla de derechos y obligaciones tiene como efecto la mediación entre los reclusos y la autoridad.

Al conocer los recluso (campesinos pescadores metropolitano) en su lengua sus derechos, podrán cumplir con sus obligaciones o solicitar a la autoridad le sean aplicados, los programas sobre la base del trabajo, la capacitación por el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Readaptación social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elaborara un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas las técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad, utilizando instrumentos legales para la reincorporación en condiciones de dignidad de los sentenciados a causas de delitos dándoles la oportunidad e un mejor futuro en condiciones de igualdad y dignidad.

4.5.- Consecuencias practicas al notificar la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal.

El ser humano al encontrarse atrapado en una cárcel pasa por varias facetas de sorpresa, la cual no le permite distinguir la diferencia entre sentimientos encontrados y

confusión cuando se encuentra detenido tras las rejas enfrentando un proceso el cual saben inevitablemente llegara a su fin, a nada le tiene mas miedo el hombre que a lo que no conoce con forme lo refiero en mi investigación de tesis ya *Cesar Becharia y John Howard* en 1772 tuvieron la acuciosidad de investigar que pasaba cuando los hombres cruzaban las puertas de la cárcel lo que vieron dio pie a diversos recomendaciones, escritos y libros que hoy en día son vigentes.

Con una cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal entregada por la autoridad que lo sentencio podrá tener el reo la certeza que será guiado por el camino del derecho.

“Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones privaciones a la persona misma, la mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y el trauma del reo, comienza con la separación tajante entre, el interno y su mundo exterior, el individuo pierde roles. La domesticación comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías e impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle ropa reglamentada por la institución, asignarle un cuarto y un numero, como sucede en numerosas prisiones, luego vienen las reglas de sumisión u obediencia, los motes peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior, las ropas que se le entregaran a veces no corresponden a su medida y son degradantes.”(68).

En algunos estados de la república los presos conservan sus ropas personales, pero la degradación se observa en la mala alimentación, en la falta de higiene que reina en toda la institución, en las humillaciones de que los hace objeto el personal, en la ausencia de visita conyugal se practican las relaciones heterosexuales, en la vigilancia total fomentada por la existencia de barrotes en vez de paredes.

Como consecuencia de estos antecedentes los diversos departamentos por los cuales pasa el reo, tenderán cuidado de darles a los reos un trato mas humano puesto que deben conocer la autoridad sus obligaciones, y los reos sus derechos y como consecuencia debe de darse el respeto mutuo.

68 Luis Maeco del Pont Derecho Penitenciario pág 210

Será la recepción al penal con gente técnicamente preparada y calificada.

Es sin duda, el trato de los reclusos, donde nunca debe ser recalcado el hecho de su exclusión de la sociedad sino, por el contrario, el de que contienen formando parte de ella al efecto, y en la medida de lo probable, debe recurrirse

a la colaboración de trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que pueden ser útiles, protegiéndose esos derechos civiles.

Los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios han de procurar, por todos los medios, de dar un trato comprensivo al reo ya que es el primero que debe certificar el estado físico en el cual se encuentra en el momento de ingresar al penal, estudio que servirá de banco de datos para los subsiguientes estudios a los cuales la autoridad someterá

Quizá los amables lectores se pregunten porqué este concepto tan obvio es una realidad observada por el tescita que en algunos reclusorios o cárceles municipales no hay los derechos del hombre mínimos y en consecuencia no tiene un espacio designado (cama) limpia ni comida adecuada por falta de presupuesto. Con la cartilla en la mano y en lengua o dialecto los reos tendrían mas oportunidad de solicitar a la autoridad el mejor funcionamiento del mismo.

Derecho a estudio, trabajo, deportes, y talleres. son garantías constitucionales que forzosamente deben de estar mencionados y contemplados dentro de la cartilla de derechos y obligaciones, puesto que serian los propios reos los que procurarían solicitar a las autoridades que les sean proporcionadas las bases fundamentales que servirán para la aplicación de los programas de readaptación.

Derecho a estudios médicos psiquiátricos, etc. Este precepto parte de un derecho supremo queda enmarcado en el Artículo 4 "Constitucional Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"...

Se ha encontrado que mediante estudios bio-psico-sosio-pedagógicos de interno, se determine la individualización de la pena en la plena jurisdicción para el caso de los procesados o para el caso de los sentenciados, su finalidad será que se les someta al tratamiento adecuado. La aplicación de estos exámenes son necesarios para tratar de determinar situaciones como la capacidad para delinquir o la peligrosidad social, tendiendo como meta primordial la readaptación social del delincuente como su tratamiento médico.

Ahora bien, la amplitud con que la ley de normas mínimas ve el tratamiento preliberacional es por demás estimulante, las fases de dicho tratamiento dan una clara idea de su importancia.

El recluso no debe perder los vínculos con su familia considerando que la familia es la célula primigenia de la organización social, siendo esta de suma importancia ya que ellos intervienen en la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, del traslado a la institución abierta y de los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La aplicación del tratamiento preliberacional en México, hay que decirlo, se establece con buenos augurios, una prueba evidente del sentido de responsabilidad que puede darse en los reclusos, en algunos sometidos previamente a una fase de estudio fue palpable en el Centro Penitenciario del Estado de México, cuando el varios de ellos ya en la última fase del tratamiento preliberacional reclusos que habían cometido delitos de magnitud ejecutaban en absoluta paz y disciplina sus permisos de salida, retornando al penal a la hora conveniente y sin crear ningún problema

“La Remisión parcial de la pena, que en nuestra legislaciones mexicana se concibe con la mayor amplitud y estímulo para el recluso. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele

por otros datos efectiva readaptación social, dice la Ley dándosele a la readaptación social preferencia sobre los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado". Con esto, naturalmente la defensa social queda ampliamente protegido y justificada los sueños de hombre y congreso en la ciudad de Toluca con los sistemas penales adelantados aplicando adecuadamente las normas y leyes, lo que demuestra que si es posible alcanzar un nivel de trato racional entre el hombre (69)

No caben diferencias en el trato a los reclusos fundadas en prejuicios de sexo, raza, color lenguaje, dialecto, religión, origen nacional , opinión política o clase social, sino lo que importa es respetar los preceptos religiosos y las reglas morales de su comunidad del grupo a que pertenezca el recluso, ya que México cuenta con estados en los cuales hay gran diversidad de actividades de la población que en la cual no solo se conforma por campesinos sino que también son pescadores el lugar determina el método de obtención de los recursos y el carácter de la actividad económica, ya en la planicie como en los montes como en los mares.

4.6.- Efectos y beneficios que contempla la notificación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados.

En este capítulo se pretende ilustrar paginas cotidianas del comportamiento de los reclusos dentro de los penales, los criminólogos han comenzado a ocuparse de las instituciones cerradas (prisión, manicomio etc.) como entidades donde se reflejan con claridad los problemas del poder y de las clases sociales, se puede contemplar la pobreza real de la entidad a la cual pertenecen.

69 Raúl Carranca y Rivas Op. Cit pág 509

La vieja criminología estudiaba a la cárcel en sus vicios aparentes, pero sin hacer una radiografía a fondo y totalizada de lo que significaba la institución carcelaria en relación al resto de los intereses sociales y políticos con aplicación federal. de igual forma aceptaba dócilmente los tipos penales y caracterizaba a los delincuentes como pertenecientes a una clase social bajo, marginada y enferma.

Hoy en día la nueva criminología enseña que si bien la cárcel es el depósito de los pobres, no menos cierto que exista una clase de delincuentes, cuyas conductas desviadas se observan en todos los sectores fuera de los penales y que por razones o intereses políticos y sociales o económicos no son atrapados, por extrañas razones concluyendo que el comportamiento es el mismo o quizá de mas alta peligrosidad.

El enfoque sociológico de la prisión esta relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades que a veces linda con el entrenamiento, la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, la similitud entre cárcel y manicomio donde aparecen parámetros comunes para los internados de instituciones cerradas, el -caló- o lunfardo y toda la trama que encierra la sociedad carcelaria no muy distinta a la del exterior, en definitiva estamos en presencia de una microsociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predomina la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio si no se tiene un lenguaje, claro diáfano y transparente de entendimiento entre las autoridades penitenciaria y los internos para lo cual se requiere un instrumento que tenga obligatoriedad, igualdad, seguridad, contenidas en la cartilla, documento que deberá contener sus derechos y obligaciones de aplicación tanto en el ámbito federal como local.

En el cual el recluso encuentre una luz a su desesperanza con la necesidad de creer en la justicia y sentir que existe y no en ese supuesto poder de los reclusos, no sus sectas secretas de represión manejadas por el terror donde, si con justicia se les impuso una pena justa, justo es que se les haga justicia, en un lugar justo, donde la justicia impere.

Los sociólogos se han ocupado en los últimos años del conjunto de relaciones que surgen dentro de la prisión, del contacto de los reclusos. Como dice "(Sykes) es ver la prisión como *una sociedad dentro de otra sociedad*. En la cual debe de prevalecer el orden la igualdad la equidad la cual no cuenta con un gobierno votado por los reos sino impuesto por la autoridad federales" en la cual se observe al campesino, al pescador, al artesano, al metropolitano, al mojado, al brasero etc., en dos palabras a la mujer al hombre como seres que tememos la fortuna de cambiar nuestro futuro. (70).

La posibilidad de cambiar de una ley de aplicación personal a una de aplicación general la primera sería la ley dada por la autoridad en beneficio de todo o la que manejan las mafias dentro cuya características principal es la existencia de un código del interno que en la opinión de *Clarid* es un conjunto explícito aunque no escrito de valores, y de normas derivadas de aquellos, que coexisten con las reglas oficiales de la institución. Dentro de esas normas no escritas se encuentran la abstención en cooperar con las autoridades de la prisión. so pena de perder la vida o ser seriamente lesionado, fenómeno que existe cuando no son debidamente clasificados.

En lo que hace a medidas de disciplinas y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero porque al encubrir a uno encubren al sistema incapaz de estudiar a quien tiene dentro de los penales olvidando que los penales no son centro de seguridad de unos cuantos para operaciones internas usando a la autoridad como escudo de legalidad, el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigada con la muerte.

La explicación que dan los sociólogos a esta actitud hostil, *Cressey e Irwin* es de que los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal, y de allí la lealtad a su propio código de valores, o intimidación será quizá que al no poder salir de el submundo en el que sobreviven si no se ajustan a las normas impuestas por los mismos reclusos y sobre todo por los que ocupan la cúspide de la pirámide de poder

Muchos de estas prácticas pueden ser cambiadas cuando sea formulando un reglamento de aplicación federal, el cual deberá ser conocido y observado por los reos y las autoridades, siendo observadores y denunciante los mismos internos y los familiares ante las autoridades de lo que acontece dentro de los penales en la república mexicana.

A la recepción de el reo formalmente a la penitenciaria, “la etapa científica establece congruencia con nuestra realidad actual, selección y capacitación previas a la asunción del cargo, el personal deberá presentar un perfil diferente al del policía y al del militar, aun cuando algunos coinciden tanto en la forma como en el fondo. En la forma, por lo que se refiere a la disciplina, en el fondo, en cuanto a la garantía que debe otorgar todo personal de instituciones penales, partiendo de reglamentos normas leyes claras de observancia general ya que en este punto el reo debe saber cual es su estado socio jurídico y la forma de comportarse dentro de el penal, ya que la readaptación social, como fin de la pena, advierte circunstancias directas:

- a).- Tratamiento para el cambio conductual
- b).- La disciplina
- c).- Seguridad
- d).-Confianza en la institución carcelarias.

Cuatro son los grandes capítulos que deben cubrir el personal penitenciario, el ejecutivo, el administrativo, el técnico y el de custodia.” Todos son importantes porque si falla alguno se ellos toda la estructura se rompe.(71)

Con la seguridad y confianza en la institución carcelaria el reo con la cartilla en la mano sabrá que tiene derecho a un espacio donde dormir, a trabajar a estudiar a realizar ejercicios a mantener las instalaciones limpias a recibir alimento, así en su ropa y cuerpo.

El ciudadano mexicano que conozca sus derechos en nuestro país sin distinción de sexo, etnia, esto de la república, color, estatura, condición socio-economica-politica, religión, educación escolar, enfermo, minusbalido podrá hacerlos valer.

71 Antonio Sanchez Galindo Penitenciarismo Instituto Nacional de Ciencias Penales De Porrúa pág. 28.

Están protegidos por derechos inherentes a la persona considerada individualmente, y que el Estado, a través de sus autoridades, tiene la obligación de respetar y observar, como condiciones de seguridad jurídica.

La base jurídica del párrafo que antecede se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Art. 3. La educación...
- Art. 4. A la salud...
- Art. 8. Petición...
- Art. 18. Organización de los penales...
- Art. 123. Trabajo...

Resulta técnica pedagógica hacer la separación entre campesinos y pescadores para efecto que mediante terapia de grupo conozcan mas su entorno y las técnicas modernas de realizar con mayor facilidad y eficiencia sus labores cuidando el medio ambiente, con técnicas como siembra de trucha en estanques, apicultura, conservación de pieles, técnicas de tratamiento de carnes embutidos conservas de frutas chiles, cultivo de flores etc...

Lo cual permitiría al penado ser esperado por la sociedad por su preparación en determinada técnica industrial agrícola o pesquera con la posibilidad de poner en practica las técnicas educacionales en practica y en beneficio de su familia y de la sociedad.

4.7.- La debida observancia por parte de las autoridades Carcelarias de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados.

Existen estupendos programas individualizados en los sistemas de readaptación social, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines, si no se cuenta con un presupuesto suficiente, por esta razón, los estudiosos criminólogos del país coinciden en afirmar que la atención de la criminalidad existen tres capítulos a cubrir:

- a).- El de la ley.
- b).- El del personal.
- c).- El del presupuesto.

Este ultimo adquiere una especial importancia, especialmente en paises como el nuestro, en los que la crisis económica ha provocado la reducción presupuestal en múltiples sectores, siendo uno de los mas afectados el relativo a las prisiones. De esta suerte, el penitenciaria deberá tener sumo cuidado en la distribución aplicación del presupuesto que se le haya concedido y tratara de hacer producir a la prisión en el habito de los talleres, al máximo, pero sin dañar, en ningún momento, lo prescrito por la Constitución, las leyes que de ella emanen y la Carta de los Derechos Humanos".(72).

En una estructuración de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los mas violentos y antiguos, que suelen ser los mas conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley no escrita que rige la vida interna en la institución, luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico y de excelente organización, los estafadores, hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento, podríamos seguir señalado a los grupos de ladrones, que son la antítesis de los estafadores, los homicidas, generalmente primarios, y por ultimo los sectores mas marginados, sin poder económico, político ni social un grupo diferente lo constituyen los campesinos que por engaño, hambre, o deber favores siembran o cosechan enervantes en ocasiones transportándolos, conciudadanos que en ocasiones no hablan el castellano, con costumbres arraigadas en sus etnias y de mayor significación cultural, tinte su propia organización y valores sin olvidar a los enfermos fisicos y minusvalidos quiénes son los que conforman la plataforma de la pirámide.

72 Antonio Sánchez Galindo Ibid pág. 46

Dentro de la prisión como en toda institución con grupos humanos existen líderes naturales,⁴ que suelen ser los experimentados, con mas conocimientos jurídicos y que les sirven para ser consejero, mismos que observan buena conducta y gozan de respeto dentro de la población. Pero si todos los procesados conocieran sus derechos, obligaciones, prohibiciones y beneficios mediante la cartilla entregada conjuntamente en el momento que les fue dictada la sentencia por la cual fueron condenados a prisión, reduciría en mucho a estos falsos líderes.

En las "cárceles de México hemos observado que se eligen representantes de los internos y a veces se producen enfrentamientos entre ellos por la supremacía. Estos líderes se pueden encontrar entre estafadores, autores de delitos contra la salud, o de delitos violentos. (Neuman e Iruzun) .- sostienen que el prestigio interno se gana con tiempo y por temor, en el caso de los mas violentos, por inteligencia en los estafadores etc. Indican algunas técnicas utilizadas por estos líderes para mantener el prestigio como la de hablar poco, estar siempre vigilantes o atentos, (no descuidarse) y mostrar eficiencia en sus tareas.

Que necesidad tiene el infractor social de sufrir aparte del encierro, el tener que mantenerse en vigilia cuidando sus bienes o su vida.

En la actualidad hay que acabar con este tipo de líderes que tiene dominados los penales mismos que en coacciones las autoridades desean que estén de su lado y con ello consiguen beneficios de la institución, en algunos prisiones estos líderes son las verdaderas autoridades de la prisión, ellos comercializan todo el trabajo y la venta del mismo, los lugares donde deban dormir los internos, la comida, etc.

La antítesis de los líderes la constituyen los internos soplones, es decir los que denuncian a sus compañeros a cambio de una ventaja real o potencial, que suelen ser primarios y se transforman por su actitud poco leal en los sujetos mas desvalorados de la

prisión, a veces son cruelmente reprimidos por los grupos de reclusos que ostentan el poder real dentro de la institución.

“Son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión, el personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros casos los custodios venden las celdas, luz, comida y otros servicios.

Organizar en la República un sistema coordinado entre los Estados Federados para que las penitenciarias funcionen científicamente, como laboratorios de vio-sicología-criminal y el estudio social del sentenciado, con los mismos derechos y obligaciones.

La realidad penitenciaria de México es que algunos Estados como “Aguascalientes, Guerrero y Oaxaca solamente pueden destinar en sus presupuestos de un dólar diario para cada recluso, ración de hambre de unas cuantas calorías, o bien la realidad es que los presos gravitan sobre el paupérrimo presupuesto es la de que las cárceles están llenas de pobres,” pero bastante mas pobres los familiares de los reclusos, solo el pobre necesita ayuda, los ricos se defienden solos al defender a las pobres familiares de los presos, nuestra cárceles son promiscuas, en las que las mas elementales clasificaciones biológicas o legales se desconocen; y en unas de ellas no hay la separación de menores y adultos, hombres y mujeres, procesados y sentenciados, lo que nos hace pensar en la quiebra de esta institución pero entre su total desaparición, que en este momento resulta un enseñanza prematura, y su organización.

La creación de un sistema nacional coordinado de prisiones y la formación, a nivel universitario, de técnicos en Criminalista y de Criminólogos Funcionarios de prisiones.

“La Academia Mexicana de Ciencias Panales a propuesto se cree una política penitenciaria en México el complemento de esa política nos dice es el estudio integral de la personalidad de los reclusos hecho sobre la base de un examen vio psiquico y

sociológico que determine su tratamiento individualizado” pero lo anterior no podrá llevarse a cabo sin una ley de ejecución de sentencias.(73).

La población penitenciaria requiere de la aplicación de adecuados programas técnicos, toda vez que esta condición es la que habrá de preparar a los internos hacia su libertad y reincorporación social al tener conocimiento de los derechos y obligaciones.

Los programas técnicos que se aplican intramuros son diversos, en tal sentido, se cuenta con tratamientos básicos como son la “educación la capacitación y el trabajo, contando además con tratamientos de apoyo tales como los programas médicos, de actividades culturales, deportivas y recreativas, programas de tratamiento psicológico y psiquiátricos, entre otros el estado Mexicano a través de la historia ha venido mediante criminólogos, y humanistas instrumentando una serie de requisitos mínimos para el manejo moderno de las penitenciarias los familiares o visita íntima, o a los estudios médicos o a la Preliberación o las instituciones adecuadas exigirá:

- a).- Programa de tratamiento escolar.
- b).- Programa de capacitación para el trabajo.
- c).- Programa de tratamiento laboral.
- d).- Programa de trabajo social.
- e).- Programa de tratamientos psicológico y psiquiátrico.
- f).- Programa médico.
- g).- Derecho a tener un trato humano.
- h).- Derecho a la remisión parcial de la pena.
- i).- Derecho a la protección de la salud.
- j).- Derecho a la alimentación.
- k).- Derecho a una vestimenta adecuada”.. (74).

73 Raúl Carranca y Rivas Derecho Op. Cit. pág 478

74 Textos de Capacitación Técnico Penitenciario Módulo Práctico Operativo De S.G pág 85

Con la cartilla de derechos y obligaciones de sentenciados se presenta una dicotomía jurídica en el sentido de que si no es la autoridad es el recluso el que puede activar la realización de la aplicación de todo un tratado en leyes y reglamentos, hombres y mujeres preocupados por los hombres y mujeres.

4.8.- Algunas de las leyes y reglamentos que propongo, debería contener la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados.

1.- Los derechos de los presos.

El tema de los derechos de los presos es de indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales como Amnistía Internacional, Colegios de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos; etc., que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de su libertad.

En materia penitenciaria podríamos decir que el calificativo de denuncia se le podría atribuir (*John Howard* El Estado de las prisiones) al de (*Cesar Beccaria* De los detenidos y de las penas) y a todas aquellas donde se describe el estado lamentable de los internos y de las prisiones, el maltrato de que son objeto los prisioneros y los abusos y crueldades que cometen las autoridades de los establecimientos.

Los organismos de Naciones Unidas han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los procesados y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones. En numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias constituciones, de todos modos son derechos que deben ser reconocidos y notificados

conforme a derecho. Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la comisión internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptada luego por la Liga de Naciones

Me parece importante intentar una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión a través de la cartilla que contendrá los derechos y obligaciones con la óptica de los reglamentos carceleros y gubernamental que deberán observarse.

I.1).- Derecho a tener un trato humano.

La O.N.U. en su regla 6.1 "Tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por su parte el Consejo de Europa recomienda en la regla 5.3." que la privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana: su recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarle a resolver sus problemas personales urgentes.

Algunas de las garantías señaladas no son respetadas, esto se observa principalmente en los estados de la república, en razón de que no existen en la mayoría de estos las instalaciones en las cuales se pueda tener un desarrollo de los programas establecidos por el artículo 18 Constitucional.

El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana, y en razón a la sobrepoblación por no haber un sistema organizado, en ocasiones por falta de presupuesto que logre impulsar empleos especializados en diferentes disciplinas que puedan analizar a fondo la producción de delitos, y localizar los focos de infección, y tratar de promover mediante informes serios como se pueden combatir ya mismo con el

hacinamiento, la promiscuidad la falta de intimidad, de trabajo, visitas, correspondencia, periódicos, libros, etc.

Algunas prisiones parecería que se hubieran hecho precisamente para menoscabar esa dignidad, y en gran medida es lo que acontece en las prisiones de la república y en quienes comparten la idea de expiación de la pena de prisión.

El reglamento para reclusorios del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaben la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas (artículo9º).

Este dispositivo es violado por desconocimiento o falta de promoción de los reglamento internos de los reclusorios, en algunas prisiones porque las vejaciones van desde el lenguaje utilizado por los custodios o incluso los técnicos hacia el interno y su familia o visita, hasta los malos tratos físicos o violencias ejercidas por el personal o los internos llamados de confianza.

1.2).- Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión.

Uno de los derechos de los internos es a ser examinados por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental en caso de constatarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público.

La revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos.

Es por otro lado una modalidad de cubrirse que tienen no solo las autoridades de la cárcel, sino también los tribunales.

1.3).- Derechos a la protección de su salud.

“Este es otro aspecto importante que debe protegerse celosamente. el recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados. Inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas, asimismo, debe tener derecho a un servicio odontológico.

Se le deben brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia debe disponer de agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza (regla 15 de la O.N.U.) En el caso de mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecólogos y obstétricos de emergencia (art. 96 reglamento DF:).

La protección a la salud no se cumple a veces por falta de agua necesaria para la higiene mas elemental. El recluso podrá ser atendido por su propio médico y odontólogo, si su petición es razonable y esta en condiciones de sufragar tal gasto (regla 91 O.N.U.) Estos derechos solo se respetan restrictivamente y en general para aquellas que por su posición económica se les permiten algunas prerrogativas.

1.4).- Derecho a la alimentación.

Esta debe ser de buen calidad, bien preparada y servida. Cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (regla 19.1 de la O.N.U.). Al respecto se ha observado en algunas prisiones que no se les brinda la misma o que es deficiente en elementos proteicos, produciendo enfermedades. La familia debe llevar alimentos a pesar de sus escasos recursos por falta de aquellos en la prisión. “Las autoridades disponen en algunas cárceles del interior de México de un dólar (\$11.00 pesos) par 3 comidas, y en el D F. \$54.00 pesos diarios para alimentación.” En caso de que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico, la misma le deberá ser proporcionada (art. 95 reglamento de reclusorios del D.F.).(75).

75 Luis Marco del Pont Op Cit pág 216

1.5).- Derechos a trabajar.

Tanto para procesados como para sentenciados, este es otro derecho que no siempre se cumple. O para hablar con mas precisión que siempre por regla general se viola a no ser que por sus propias características políticas ocupan totalmente a los internos, también poder exigir a que el lugar en que trabajen sea airado, ventilado, e higiénico. La regla 71,3 de las Naciones Unidas establece que se le proporcionara a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. Ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad.

Esto significa que han podido tener un fondo de reserva que es muy raquítico además de que los internos tienen facultad de escoger la clase de trabajo que deseen, dentro de los licitantes comparables con una selección profesional reciclan y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias (regla 71-6 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.). También derecho a que el trabajo no se le imponga como sanción disciplinaria (art. 65 reglamento reclusorios D. F.). En cuanto a la organización y métodos de trabajo penitenciario deberán semejarse lo mas posible a los que se aplican a una labor familiar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre (regla 72,1 O.N.U.).

En cuanto a los salarios tendrán derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso (art. 73.2 O.N.U.)En otra disposición se señala que deberá ser remunerado en forma equitativa (regla 76.1 O.N.U.), ya que el reglamento autoriza a tener una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y enviar otra parte a su familia (regla 762 de la O.N.U.) En las reglas del Consejo de Europa se amplia esta potestad a otros fine autorizados (regla 77.2 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.), además tendrán un fondo de reserva que se les entregara al ser puestos en libertad (regla 76.3 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.).

Por ultimo tienen derecho a que las jornadas de trabajo no exceden de ocho horas si es diurna, siete horas si es mixta y seis horas si es nocturna (art. 69 reglamento de reclusorios del D.F.).

1.6).- Derecho a la formación profesional.

La regla 72.5 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.). Establece la obligación de profesionalizar en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especialmente a los jóvenes, y en igual sentido hay otra norma en el art. 67 del reglamento de Reclusorio del D.F en México.

1.7).- Derecho a la instrucción.

Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en lo que sea razonablemente posible. El derecho fundamentalmente para los analfabetos (regla 77.1 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.). Asimismo la instrucción deberá coordinarse, con el sistema de Educación pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación.

El derecho a la educación se encuentra garantizado por la propia Constitución de los Estados Unidos México, en su art. 3º. y en el reglamento de reclusorios del Distrito Federal, en los art. 76, en donde establece que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos, Además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios (art. 77 Reglamento del D.F.).

La institución deberá contar con una biblioteca. Las reglas de la O.N.U. establecen que cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías del reclusos suficientemente provista de libros instructivos técnicos, así como libros de primaria, secundaria, bachillerato, y recreativos novelas clásicas (regla 40. Derechos

fundamentales del hombre O.N.U.). En algunos reclusorios son muy escasas las bibliotecas y en algunas regiones de nuestro país no existen en nuestras cárceles, por otra parte también se señala que deberán los reclusos ser informados periódicamente de los acontecimientos mas importantes, sea por medio de lecturas de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarios especializadas como el caso de la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social órgano de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o por medio de estaciones de radio que transmitan anuncios en dialecto o lenguajes, conferencias o cualquier otro medio autorizado y fiscalizado por la autoridad. (regla 38. Derechos fundamentales del hombre O.N.U.).

1.8).- Derecho a la remisión parcial de la pena.

Los reclusos disponen del beneficio de La Remisión parcial de la pena y consiste en que se les reduzca su pena un día cada por cada dos días de trabajo, para ello primordialmente deben observarse buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social (art. 16 Ley norma mínimas de México).

1.9).- Derecho a recibir visita familiar e intima.

El contacto con la familia es una de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano, el vinculo familiar debe ser fortalecido por todas los medios y en este sentido la labor del trabajador social es base para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

Esta discriminación que suele realizarse con los individuos considerados mas peligroso (termino difícil de precisar) son considerados como inhumanas y en el limite a la crueldad, esto nos trae resabios de viejo sistema celular con todas las graves consecuencias que hemos señalado al estudiar esa institución aberrante y que debe necesariamente superarse.

Lo mismo podemos afirmar en lo que se refiere a la visita íntima que no se permite en las mismas prisiones que hemos indicado líneas arriba y cuyas consecuencias hemos abordado al estudiar el problema sexual en las prisiones. La discriminación es más marcada cuando se trata de mujeres detenidas.

Hay sobre esta materia reglas particulares de la O.N.U. y de algunos reglamentos que establecen expresamente este derecho, en efecto la (regla 37 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.) del organismo internacional mencionado señala que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante vistas.

En cuanto a los reclusos de nacionalidad extranjera se les deberán otorgar las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares (regla 381 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.) en el caso de que sean nacionales de un estado que no tenga representación diplomática ni consular, y en caso de los refugiados y apátridas, gozaran de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la obligación de protegerlo (regla 38.2 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.).

En México el reglamento de reclusorios del D.F., advierte sobre la potestad de los internos a conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo para tal efecto las autoridades dictaran medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

En cuanto a la visita íntima el reglamento citado, señala que tienen ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Para facilitar mas el contacto del interno con el exterior, se indica que pueden hacer uso los recursos de la comunicación telefónica con sus familiares y para la cual se deberá contar con instalaciones suficientes para su cumplimiento,

1.10).- Derecho a la creación intelectual, para esto se le debe facilitar la expresión de tanta inquietud intelectual el interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que el mismo tenia, no se deben impedir la entrada de libros, revistas o periódicos, a no ser que sean de tipo pornográfico o subversivo que no ayude a fortalecer los valores y el desarrollo integral de los individuos. Además se debe fomentar la comunicación mediante conferencias mesas redondas y discusiones sobre temas culturales que sirven de motivación y estímulo para la superación intelectual de los internos, es aconsejable, asimismo la realización de concursos o certámenes de poesía, prosa, pintura, etc... como los realizados en Lecumberri durante la gestión del Dr., *Sergio García Ramírez* (año 1976). Todo ello contribuiría positivamente a hacer menos tedioso el encierro para lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

Tienen derecho a saber en su dialecto o lengua, mediante la cartilla, el contenido de artículo 46 c.p. En el derecho mexicano la pena de prisión es seguida de otras penas accesorias: la suspensión de derechos políticos de los de tutela y curatela, así como aquellos que les confieren ser apoderado, defensor, albacea, perito depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebra, arbitro representante de ausentes; suspensión que comienza desde que causa ejecutoria la sentencia respectiva, y dura todo el tiempo de la condena.

1.11).- Derecho a realizar ejercicios físicos.

Las reglas de Naciones Unidas establecen que el interno que se ocupe de un trabajo en lugar serrado, deberá disponer de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre, además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física

le permitan, recibirán educación física y se podrá a disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

El derecho indicado no esta debidamente reglamentado en nuestro país ya todavía existen viejas prisiones construidas exclusivamente pensando en la seguridad y no en la readaptación social. Por fortuna el Penitenciarismo moderno tiene en cuenta esta aspecto esencial del deporte para tener una buena salud y en muchas cárceles, se fomenta el deporte a través de certámenes y competencias locales dentro de el penal.

1.12).- Derecho a una vestimenta adecuada.

Conforme a las condiciones de clima de la región de la República Mexicana y los reclusos requerirán de ropas suficientes para mantenerlo en buena salud. La misma no debe de modo alguno ser degradable ni humillante.

Regla 15. Derechos fundamentales del hombre O.N.U.). “nos marca que cada preso debe disponer de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que se pueda asegurar su limpieza.

Uno de los aspectos mas impactantes es observar a la población carcelaria de todas las edades pobremente vestidos, sobretodo en algunos estados de nuestra República Mexicana donde se permite el uso de sus propias ropas y que en algunos casos son harapos mugrientos y desagradables Es también común observarlos sin calzado o con huaraches o zapatos sucios y rotos, Lo mismo podemos decir con respecto a la falta de cama ya que se observa como muchas veces los presos duermen en el suelo o sobre papeles de periódicos cartones o sobre colchones antihigiénicos.

Actualmente en los reclusorios del Distrito Federal los internos usan vestimentas color beige y en Estado de México ropas de su propiedad sin colores distintos. Excepto en los de máxima seguridad.

1.13).- Derecho a estar separados procesados y sentenciados.

En México Este principio establecido constitucionalmente en su (art. 18 Const.) y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario.

1.14).- Derecho a la separación de enfermos mentales, infecto contagiosos, sordomudos y menores de edad.

Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que comente con los medios humanos y técnicos suficientes, Lo mismo podemos decir de los que padecen de enfermedades infecto-contagiosas y particularmente de los menores de edad.

1.15) Derecho a la asistencia espiritual.

El interno tiene facultad, cuando lo necesite, "de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los libros necesarios, para ello".

1.16).- Derecho de que sus familiares se enteren de su Traslado.

El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar mas cercano o la persona que el designe al ingresar el establecimiento, se entere de su traslado a otros establecimientos de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad o accidentes graves o por fallecimiento (art. 34 Reglamento de DF.).

1.17).- Derechos a salidas.

Al recluso se le autorizara a salir de la institución penitenciaria en los casos de alguno de sus parientes falleciera o tuviera una enfermedad gravicima, debidamente probada, El parentesco en grado de padres, hijos, hermanos, esposas, o de su concubina, (art., 85 del reglamento del D.F.).

A las reclusas no se les podrá imponer medida alguna que afecte al embarazo en gestación, o al hijo(a) en edad de lactancia, ni castigos corporales, no aislamiento en celda oscura, no reducción de alimentos, ni cualquier castigo o practica que pueda afectar la salud física o mental de la madre o del vástago.

1.18).- Otros Derechos

Entre otros derechos tiene el de “no ser sancionados sin haber sido informado de la infracción que se cometió” dentro de el penal y que se le atribuyan sin que se le haya permitido presentar su defensa, Cuando sea necesario deberá contar con un interprete en el caso de extranjeros o conciudadanos que hablan lenguas o dialectos ya mencionados punto 4.1 de la presente tesis.

1.19).- El penado podrá presentar peticiones o quejas por escrito al director del establecimiento u otras autoridades competentes (regla 36.1 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.).

1.20).- El sentenciado tendrá libertad para recibir la visita de su abogado, a propósito de su defensa, o representatividad. Que se le proporcione privacidad de escribir y a que su conversación no sea escuchada por ningún funcionario, o la policía del establecimiento penitenciario, sin perjuicio de que pueda ser vigilado visualmente (regla 93 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.).

1.21).- Derecho a no ser utilizados gratuitamente en servicios al Director o a otro tipo de personal.

2. Las obligaciones.

2.1) Acatamiento a los reglamentos carcelarios.

Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que como finalidad tiene la institución.

2.2.) Obligación de trabajar.

Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el consejo técnico disciplinario y el tratamiento individualizado así como de sus necesidades económicas educativas de cualquier nivel (regla 72.2 del consejo de Europa).

2.3) Indemnizar a la víctima,

Siempre se ha contemplado a quien comete el delito y caso nunca a la víctima del delito, que es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del Reclusorio, Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

Ahora bien, nuestro Derecho contenía reglas que, en concordancia con las del artículo 78 del Código Penal, *DEROGADO*, establecía lo relativo al trabajo de los sentenciados y a la distribución de su producto: el trabajo será obligatorio, orientado hacia la industrialización; y su remuneración se aplicara en un 30% al pago de la reparación del daño, en un 30% al sostenimiento de los dependientes económicos del reo, en un 30% a la constitución del fondo de ahorros del mismo y en un 10% a los gastos menores del reo, todo ello después de deducir de dicho producto lo que deba ser aplicado al pago de

manutención y vestido del recluso. El gobierno de el D.F., tuvo sus razones para derogar en el código penal, este artículo dejando en un estado de indefensión a la víctima del delito.

2.4).- Cursar los estudios primarios en los analfabetos bilingües

Los pobladores de las cárceles provenientes de los sectores marginados de la sociedad en su gran mayoría, y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos (en los de origen rural fundamentalmente) y ser los mismos incompletos. En consecuencia, una de las obligaciones fundamentales es la de asistir a la Escuela, dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o la enseñanza básica, En la regla 7.1 Derechos fundamentales del hombre O.N.U.). “Se establece expresamente que la instrucción de los analfabetos era obligatoria y que la administración deberá prestar particular atención.”

También deben existir establecimientos de base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola y prisiones escuelas, donde se organicen el aprendizaje, la formación industrial y profesional y la educación del recluso para efectos de conocer en fondo ya se del campo con el medio habiente, de la industrialización y apicultura, la cría de truchas, y su comercialización.

3.- Las Prohibiciones.

3.1).- Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad.

Los internos no podrán introducir (al igual que el personal). Así como usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento (art., 141 del reglamento del D. F.).

3.2) Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales.

Es común observar como algunos tipos de delincuentes, como ser los traficantes de drogas, estafadores y los de cuello blanco, (cuando rara mente son detenidos) gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baño privado, agua caliente, personal a su servicio, visitas frecuentes, televisor, no trabajar e incluso cuentan con mayor frecuencia de salidas autorizadas, Algunos de estos reclusos tienen personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para hacerles la limpieza.

3.3).- Prohibición de desempeñar empleos en la administración, o tener representación.

El reglamento para reclusorios del D.F. art. 24. Establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

3.4).- Prohibición de administrar tiendas.

El mencionado reglamento prohíbe que los reclusos organicen y administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo (art. 29 reglamento D.F.).

3.5).- Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios.

Se prohíbe a los internos, tener acceso a los expedientes, libros registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios (art. 33 reglamento D.F.).

XXXX

CONCLUSIONES:

1.- Es necesario enmarcar el esfuerzo que hicieron los legisladores a pesar de los constantes movimientos socio-político por el cual atravesaba la república mexicana. Ya se contemplaba la organización del sistema penal quedando plasmado en el art. 18 de la Constitución al cual se le fueron agregando conceptos de distintas corrientes mundiales siempre encaminado a obtener el beneficio de un trato humanitario al reo.

2.- Dentro de este avance humanitario aparecen dos conceptos avanzados para su tiempo como lo es el que solo por delitos que merezcan pena corporal habría lugar a prisión preventiva y se transforma el término de cárcel por el de prisión para lo cual se nota un avance dentro de la legislación y entre otros nace a la vida jurídica el concepto de libertad preparatoria la cual se otorgaría a aquellos reos con buena conducta dispensándoles condicionalmente el tiempo restante de la pena.

3.- Durante muchos años el sistema penitenciario en México se quedó estancado por esquemas socio-económico-políticos anacrónicos, patológicos, difíciles de superar por la necesidad de los funcionarios que han estado al frente de penales y que cometieron el error al contemplar al penado como animales incorregibles.

4.- Los pensadores clásicos estaban convencidos que las cárceles no eran para castigo sino para contener la peligrosidad del individuo que debe ser tratado mediante estudios individualizados realizados por personal calificado interdisciplinario, con instalaciones apropiadas de conformidad con lo establecido por la legislación en la materia lo anterior con el objeto de la debida observancia y respeto a las garantías que confiere la Constitución Federal ya que de ella emanan la armonía al trato humano al cual tiene derecho el sentenciado normas que conforme lo establece el artículo 18 constitucional debería de ser observado por los gobiernos de todos los estados de nuestro gran México.

5.- Es grande la responsabilidad por parte del estado cuando se pone en sus manos la readaptación y la tutela de un individuo que por algún motivo quebranta la norma social ya que dentro de los penales y mediante técnicas bien establecidas se conocerán sus aptitudes, habilidades, comportamiento, peligrosidad, etc. elementos que sumados darán como resultado el tratamiento y el lugar donde deberá cumplir la sentencia.

6.- En Toluca Estado de México es el lugar donde florece en una realidad el desarrollo objetivo científico de los penales en México cuando se ponen en funcionamiento las leyes y normas penitenciarias para hacer una aplicación directa al sentenciado.

7.- En la actualidad la nueva corriente criminológica lo que busca es el conocimiento de sentenciado a través de un trato personalizado humano, ya que no se puede dejar de lado el hecho que el penal es un laboratorio conformado por una micro sociedad inmersa dentro de la sociedad lugar donde se explora el cuerpo su fisonomía, el pasado patológico y el presente jurídico de los sentenciados ya sean ancianos, jóvenes, mujeres, minusválidos, enfermos mentales etc.

8.- A través de la Clínica criminología (laboratorios de antropología penitenciaria) se llega a comprender mas claramente los procesos patológicos individuales y sociales se intenta conocer al hombre que cometió el delito partiendo de la investigación social mediante la relaciones guardadas con su familia.

9.- Es posible mediante los estudios realizados al sentenciado , gráfica mediante una serie de reactivos , los motivos causas forma de operar de la delincuencia , datos que nos pueden llevar a prevenir el delito y por otro lado tratar de comprender cuales fueron las causas que obligaron al hombre a delinquir.

10.- No podemos olvidar que la república mexicana se conforma por un gran número de comunidades indígenas , que no hablan castellano, por lo tanto es difícil lograr una comunicación ya que el lenguaje que es expresión y forma del pensamiento colectivo,

traduce su proceso, en razón a que dentro de sus signos encierra su contenido. Al tener conocimiento el indígena en su lengua o dialecto de lo que tiene que hacer, será más sencillo para él integrarse productivamente a una comunidad carcelaria a la cual será confinado por haber sido sentenciado.

11.- Cuando la autoridad penitenciaria marca las reglas internas del penal, son para que sean respetadas por los internos, los cuales deben de conocerlas, la única forma de que el sentenciado no argumente desconocimiento, es haciéndosele saber en el momento de la notificación de sentencia, en ese mismo acto le sea entregada de una cartilla que contenga los derechos y obligaciones dentro de el penal y que de ello quede constancia en autos.

12.- El objeto de la creación de la cartilla de derechos y obligaciones de los sentenciados en materia penal es el obligar a los sentenciados y a las autoridades de toda la república mexicana a cumplir con las garantías Constitucionales

BIBLIOGRAFIA:

- BERCHELMANN ARIZPE Antonio. El sistema de readaptación social en Coahuila, Universidad Autónoma de Coahuila México 1994.
- CARRANCA Y RIVAS Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, México 1991.
- CASTELLANOS ISRAEL. Revista Criminalista Los laboratorios de Antropología Penitenciaria México, octubre uno de 1997. Año IV. Numero 2.
- CASTAÑEDA GRACIA Carmen. Prevención y readaptación Social en México 1926 1972 Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- CASTILLO LARRAÑAGA José. RAFAEL DE PINA. Instituciones de derecho procesal civil, Editorial Porrúa, S.A. México, 1950.
- CASTELLANOS TENA Fernando , Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1998.
- CUELLO CALON Eugenio. La Moderna Penología. Es. Bosch, Barcelona, España, 1958.
- DEL OLMO Rosa. Estigmatización v conducta desviada, Universidad de Zulia, Venezuela, 1973.
- D. M.. Azim. La naturaleza política de la ley, la desviación y la delincuencia en del Olmo, estigmatización y conducta desviada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1990
- D. PAYNE William. Etiquetas negativas pasadizos y prisiones en del Olmo Estigmatización y conducta desviada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1995
- DEL PONT, Luis Marco. Derecho penitenciario, Cárdenas Editor, México 1984.
- DE TAVIRA Juan Pablo, Porque Almoloya Análisis de un proyecto penitenciario , Editorial Diana, México 1995.
- DE LA CUEVA Mario. Derecho Mexicano del Trajo 6ª de. De. Porrúa México, 1961.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ Dolores Eugenia , La pena de prisión propuestas para sustituirla o abolirla , Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1993.

- FELIX F. PALAVICINI México historia de su evolución constructiva Editorial Libro, S. De R. L. Bucareli 12 - México, D. F.
- GARCÍA RAMIREZ Sergio. Cuestiones criminológicas y penales contemporáneas Estupefacientes, psocotrópicos, aborto sanciones menciones, menores infractores. Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1991.
- GARCIA MORENO Isabel. Diagnostico Odontológico en Delinquentes De Criminología N° 3 Estado de México, 1978.
- GARCIA RAMIREZ Sergio. Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Modulo Jurídico I Editó. Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias 1991.
- GARCIA RAMIREZ Sergio. El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores UNAM, México, 1967.
- GARCÍA RAMIREZ Sergio Manual de prisiones , La pena y la prisión Editorial Porrúa México 1980.
- GONZÁLEZ RUIZ MENDOZA BREMAUNTZ. Textos de capacitación técnica penitenciaria Modulo practico operativo I Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
- GONZÁLEZ RUIZ, MENDOZA Textos de capacitación técnica penitenciaria Modulo Jurídico I Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1992.
- GONZÁLEZ RUIZ, MENDOZA BREMAUNTZ. Textos de capacitación técnica penitenciaria Modulo Criminologico I Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
- HUACUJA BETANCOURT Sergio, La desaparición de la prisión preventiva, Editorial Trillas México 1998.
- KAIT Erickson, Notas sobre la Sociología de la desviación en del Olmo, Estigmatizacion y conducta desviada .
- LARA GOMEZ Cipriano. "Teoria General del Proceso" De UNAM 1989.
- LOMBERA PALLARES Eduardo, Constitución de 1857, Constituciones de los Estados Secretaria de Gobernación México, 1976.
- LOPEZ ROSADO Felipe. Introduccion a la Sociología Tercera Edición De. Porrúa, 1980.
- MARCHIORI HILDA. Psicología Criminal. De. Porrúa, México 1990,

- MARCHIORI HILDA. El Estudio del Delincuente Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa México 1989.
- MAECO DEL PONT Luis. Derecho Penitenciario De. Porrúa, México 1990.
- MALO CAMACHO Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Secretaría de Gobernación México 1976.
- M HENSLIN James, Hacia un nuevo enfoque de la Criminología del Olmo Estigmatización y conducta desviada .
- MOTO SALAZAR Efraim . Elementos de Derecho , Editorial Porrúa, S.A.1992.
- NEUMAN Elias. Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios , Se Pannedille Buenos Aires Argentina 1971.
- NEUMAN. Elias. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penologica De. Depalma, Buenos Aires. 1962.
- OBREGON HEREDIA Jorge. Código penal comentado De. Porrúa, México 1990.
- PUENTE Y F. Arturo. Principios de Derecho, Escuela bancaria y comercial. Editorial CVLTVRA, México, D. F.
- POLITZAER. Los escritos psicológicos, Edita. Alvarez, 1965.
- PRECIADO HERNANDEZ Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, segunda edición revisada Editorial Jus. México, 1994.
- QUIROZ CUARON A . Medicina Forense. Es Porrúa, México, 1985.
- SÁNCHEZ GALINDO Antonio, El derecho a la readaptación social Ediciones de alma Buenos Aires Argentina 1983.
- SÁNCHEZ GALINDO Antonio. Manual de prácticas penitenciarias Secretaria de Gobernación México 1997.
- SÁNCHEZ GALINDO Antonio. Penitenciario (la prisión y su manejo) Textos 1991 Instituto nacional de ciencias penitenciarias
- TERAN Manuel Juan. Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S. A. México 1980.
- VON HENTING. Estudios de Psicología Criminal, el asesinato De Espasa Calpe, 1960.

ECONOGRAFIA.

Revista Criminalista. Los laboratorios de antropología penitenciaria, año IV numero 2 México octubre uno de 1937. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1993.

Diario Oficial de la Federación Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social 1995 2000 México 19 de julio de 1996.

Guía Regina La prisión sin rejas de Tamaulipas En contenido México diciembre de 1995.

Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Modulo Practico Operativo I". Editado por P.G.R. 1992.

Instituto Nacional de Ciencias Penitenciarias "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Modulo Practico Operativo I". Editado por P.G.R. 1992.

Ley que establece las "Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados" Editorial Sistra México 1995.

Manual Fundamento consideraciones y sugerencias para un programa de investigación criminología En revista Michuacana de Derecho Penal numero 14 México enero octubre 1972.

Manuel Algunas concepciones erróneas en la Criminología contemporánea En revista jurídica Veracruzana Tomo XVI, numero 2,3,4 y 5 Jalapa Veracruz México 1965.

Programa Nacional de Prevención Social 1005-2000 México" 1996 De la S.G.

Revista readaptación numero 6 Secretaria de Gobernación agosto de 1992.

Revista readaptación numero 9 Secretaria de Gobernación octubre noviembre de 1992.

Revista readaptación numero 17 Secretaria de Gobernación Junio julio de 1994.

Revista readaptación numero 20 Secretaria de Gobernación abril de 1995.

Secretaria de Gobernación. "Legislación Mexicana sobre presos, cárceles, sistemas penitenciarios 1790-1930" México 1976. Edita S. de G

Textos de Capacitación Técnico "Penitenciario Modulo Practico" Operativo De S.G

Estudios de Psicología Criminal, el asesinato": De Espasa Calpe, 1960.

LEGISLACION
Y
JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa México 1998.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal editorial Sisa México 1999.

Código Penal anotado por Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas Editorial Porrúa S.A. México 1999.

Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, comentado y concordado, Jurisprudencia, Tesis y Doctrina, Editorial Obregon y Heredia, S. A.

Legislación de la Administración Pública Federal y otras leyes Ediciones Delma 14 edición México 1996.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados editorial Sisa México 1995.

Reglamento de los centros federales de readaptación social diario oficial de la federación México 31 de agosto de 1992.

Reglamento de la colonia penal federal Islas Marias editorial Porrúa México 1995.

Jurisp, definida S.C 5ª época, tesis num. 155

Jurisp, definida S.C, 5ª época tesis numero 5919 (S.J., t LXXXIII, pag, 1999)"

Reglamento de reclusorios del D. F.